



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

**Departamento de Posgrado
Maestría en Ciencias Criminológico Forenses**

Resocialización del Prisionero

El Caso de la Escuela Rhema Prisional

Maestranda: Poliana Monteiro Nunes

Tutor: Dr. Jorge Augusto de Medeiros Pinheiro

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2024



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

**Departamento de Posgrado
Maestría en Ciencias Criminológico Forenses**

Maestranda: Poliana Monteiro Nunes

Tesis: Resocialización del Prisionero: El Caso de la Escuela Rhema

Prisional

Tribunal de Tesis:

Dra. Andrea M. Perez

Dra. Lia Daniella Lauria

Dra. Poliane Lagner de Silveira

Tesis Aprobada: 17/07/2024

“Acordaos de los presos, como si estuvierais presos juntamente con ellos; y de los maltratados, como que también vosotros mismos estáis en el cuerpo”.

Hebreos 13:3.

"La forma más segura, pero al mismo tiempo más difícil de hacer que los hombres se sientan menos inclinados a hacer el mal es mejorar la educación".

Cesare Beccaria.

Dedicación

¡Para Jesucristo, el gran amor de mi vida!

Para Isabelle, quien, con su existencia me trajo la motivación para ser mejor persona.

Para mi familia Alice y Stéphanie que me apoyan, incluso cuando mis proyectos no parecen tener mucho sentido.

Para los amigos y hermanos de la Escola Rhema Aracaju, por el privilegio de servir a la causa de Cristo junto a ustedes.

Agradecimientos

Al Dr. Jorge Augusto de Medeiros Pinheiro

A los Maestros

A los miembros de la cohorte 19 de la Maestría en Ciencias Criminológico-Forenses.

Resumen

La investigación aborda la resocialización de los encarcelados, examinando la situación actual de las prisiones brasileñas y los posibles mecanismos que pueden utilizarse en los centros penitenciarios para proporcionar los medios para la reinserción social. Un estudio bibliográfico rastrea la evolución de la delincuencia, las penas y las prisiones, así como la legislación penal hasta nuestros días. Esta tesis presenta el escenario actual del sistema penitenciario, con cárceles superpobladas tomadas por facciones criminales, que buscan reunir cada vez más adeptos dentro de las Unidades Penitenciarias para fortalecer la delincuencia a través de un escenario de violencia y terror. Al lado de todo este caos en el sistema carcelario, se destaca el trabajo realizado por la Escuela Penitenciaria Rhema, institución privada actualmente presente en varios estados brasileños, que, en asociación con el poder público y los órganos de justicia de Brasil, ha llevado el estudio y el trabajo a las prisiones, permitiendo a los presos el acceso a la asistencia religiosa, educativa y laboral, además de ser un importante mecanismo para garantizar el beneficio legal de la remisión de la pena en las unidades donde están alojados. Una investigación de campo en la Unidad Penitenciaria situada en la ciudad de Petrolina, Estado de Pernambuco, demostró la eficacia del trabajo de la Escuela Rhema, realizado con el apoyo de voluntarios y organizaciones públicas, que es capaz de mitigar los efectos del encarcelamiento, aportando nuevas perspectivas a los reclusos.

Palabras clave: Resocialización, sistema penitenciario, reclusos, facción criminal, Rhema.

Resumo

A pesquisa versa sobre a ressocialização do condenado, abordando o atual cenário das Unidades Prisionais no Brasil e os possíveis mecanismos, que podem ser utilizados nas prisões, de forma a oportunizar meios para que os condenados possam ser reinseridos na sociedade. Através do levantamento bibliográfico é traçada uma linha de evolução do crime, das penas e das prisões, bem como das Escolas Penais e legislações, até os dias atuais. A presente tese apresenta o cenário atual do sistema prisional, com cadeias superlotadas e tomadas pelas facções criminosas, que buscam arregimentar cada vez mais adeptos dentro das Unidades, a fim de fortalecer o crime, através de um cenário de violência e terror. Paralelo a todo esse caos em que se encontra o Sistema Prisional, destaca-se o trabalho realizado pela Escola Rhema Prisional, instituição privada, atualmente presente em diversos Estados brasileiros, que em parceria com o Poder Público e órgãos da justiça no Brasil, tem levado o estudo e trabalho para dentro dos presídios, permitindo assim o acesso aos presos de assistência religiosa, educacional e laboral, sendo também um importante mecanismo de efetivação da garantia do benefício legal da remissão da pena, nas unidades em que estão instalados. Por meio de uma pesquisa de campo, na Unidade Prisional localizada na cidade de Petrolina, Estado de Pernambuco constatou-se a eficácia do trabalho da Escola Rhema, realizado com apoio de voluntários e entes públicos, capaz de amenizar os efeitos do encarceramento, trazendo novas perspectivas aos detentos.

Palavras-chave: Ressocialização, Sistema Penitenciário, condenados, facção criminosa, Rhema.

Abstract

The research deals with the resocialisation of convicts, addressing the current scenario of Prison Units in Brazil and the possible mechanisms that can be used in prisons, in order to provide ways for convicts to be reinserted into society. Through the bibliographical survey, a line of evolution of crime, sentences, and prisons, as well as Penal Schools and legislation, is traced up to the present day. This thesis presents the current scenario of the prison system, with overcrowded jails and taken over by criminal factions, which seek to recruit more and more supporters within the Prison Units, to strengthen crime, through a scenario of violence and terror. Parallel to all this chaos in which the Prison System finds itself, the work carried out by the Rhema Bible School Prison, a private institution, currently present in several Brazilian states, stands out, which in partnership with the Public Power and justice bodies in Brazil, has led study and work within prisons, thus allowing prisoners access to religious, educational, and work assistance, and is also an important mechanism for ensuring the legal benefit of remission of sentence, in the units in which they are installed. Through field research, in the Prison Unit located in the city of Petrolina, State of Pernambuco, the effectiveness of the work of the Rhema School, carried out with the support of volunteers and public entities, was verified, capable of alleviating the effects of incarceration, bringing new perspectives for detainees.

Keywords: Resocialisation, Prison System, convicts, criminal faction, Rhema.

Índice de Contenidos

Capítulo 01. Enfoque del problema, Objetivos y Metodología de la Investigación	12
1.1 Enfoque del problema	12
1.2 Justificación de la investigación	14
1.3. Objetivos	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.3.2 Objetivos específicos	15
1.4 Metodología.....	15
1.4.1 Tipo de Trabajo	15
1.4.2 Unidades de Análisis	16
1.4.3 Variables	16
1.4.4 Criterio de selección de casos	16
1.4.5 Técnicas e instrumentos.....	16
1.5. Resultado esperado	16
Capítulo 02. Introducción	17
Capítulo 03. Delito, Leyes y Penas	20
Capítulo 04. Evolución Histórica del Derecho Penal	23
4.1 Derecho Penal Sumerio.....	25
4.2 Derecho Penal Asirio.....	26
4.3 Derecho Penal Hitita.....	26
4.4 Derecho Penal Babilónico.....	27
4.5 Derecho Penal Indio.....	28
4.6 Derecho Penal Chino.....	29
4.7 Derecho Penal Persa.....	30

4.8 Derecho Penal Egipcio.....	31
4.9 Derecho Penal Romano.....	32
4.10 Derecho Penal Islámico.....	36
4.11 Derecho Penal Germánico.....	37
4.12 Derecho Penal Hebreo.....	40
4.13 Derecho Penal Griego.....	42
4.14 Derecho Penal Canónico.....	45
4.15 Derecho Penal Medieval.....	47
4.16 El derecho Penal de La Ilustración.....	48
Capítulo 05. Las Escuelas Criminológicas	54
5.1 La escuela inquisitiva.....	56
5.2 La Escuela Clásica.....	59
5.2.1 Cesare Beccaria.....	60
5.2.2 Gran Domenico Romagnosi.....	62
5.3 La Escuela Positivista.....	63
5.3.1 Cesare Lombroso.....	64
5.3.2 Enrico Ferri.....	67
5.3.3 Raffaele Garofalo.....	68
Capítulo 06. Teorías Sociológicas de La Criminología	70
6.1 Ecología criminal - Escuela de Chicago.....	70
6.2 Teoría de La Asociación Diferencial - Lógica de Sutherland.....	72
6.3 Anomia – Emile Durkheim y Robert Merton.....	74
6.4 Subcultura Criminal.....	75
6.5 Criminología Crítica.....	76
6.6 Labeling Approach.....	77

6.7 Realismo de Izquierda.....	77
6.8 Criminología Cultural.....	78
6.9 Movimiento Ley y Orden.....	79
Capítulo 07. Enfoque Histórico del Derecho Penal Brasileño.....	81
Capítulo 08. La Pena	84
Capítulo 09. Evolución Histórica de Las Cárceles	86
9.1 Edad Antigua.....	86
9.2 - Edad Media	86
9.3 – Edad Moderna y Contemporánea	87
Capítulo 10. El Sistema Penitenciario Brasileño	88
Capítulo 11. Asociaciones Criminales y Crimen Organizado	90
11.1 Concepto de crimen organizado en Brasil.....	96
11.2 El Auge del Crimen Organizado en Brasil	97
Capítulo 12. La Situación de las Mujeres Encarceladas	106
Capítulo 13. Resocialización de Presos	111
Capítulo 14. Aspectos de la Ley Brasileña de Ejecuciones Penales	114
Capítulo 15. El trabajo de la Escuela Penitenciaria Rhema	119
Capítulo 16. Investigación de Campo	127
Capítulo 17. Conclusión	133
Capítulo 18. Referencias Bibliográfica	135
Capítulo 19. Glosario de Siglas	142

Enfoque del problema y Justificación de la investigación

Enfoque del problema

La falta de estructura y organización del sistema penitenciario, el acelerado aumento de la población carcelaria y la falta de plazas en las cárceles, retratan la precariedad de las políticas de rehabilitación penitenciaria. Si por un lado tenemos el creciente aumento de la población carcelaria, por el otro, los esfuerzos del gobierno se centran en la construcción de nuevas cárceles.

El abandono y la negligencia de las autoridades públicas a lo largo de los años han contribuido a agravar el desorden del sistema penitenciario brasileño, y la prisión, que, sin embargo, surgió como una forma de evitar el crimen, es incapaz de cumplir su función de resocializar al recluso.

Paralelamente a esta situación, y como agravante de todo este problema, cada día, el crimen organizado recluta personas principalmente en las cárceles. Estos nuevos integrantes, en su mayoría, son detenidos por haber cometido delitos menores, pero atraídos por la seguridad y estabilidad que ofrecen las facciones, optan por formar parte de este grupo, ya que el Estado les niega estos mismos beneficios.

Considerando los orígenes de las organizaciones criminales, Mingardi (1998) retrata que en nuestro país, la cadena es la principal gestora de estas organizaciones. Fue allí donde surgieron el Comando Vermelho (CV), el Primer Comando Capital (PCC) y el Tercer Comando (TC) (p. 57).

Entre sus características, las organizaciones criminales priorizan la división de tareas, utilizando una estructura empresarial, estableciendo leyes y reglas propias, indicadores de comportamiento individual y social entre sus asociados, lo que les permite mantener un control total sobre la vida de sus seguidores. Estas reglas claramente escritas forman parte de

un estatuto que sus miembros deben seguir estrictamente y sin cuestionamiento alguno. Normas que prevén castigos severos e incluso mortales para los delincuentes.

La actual crisis del sistema penitenciario brasileño retrata claramente el fracaso del Estado en el proceso de resocialización de los presos. La Ley n° 7.210, de 11 de julio de 1984, denominada Ley de Ejecución Penal brasileña, a pesar de ser una de las leyes más completas del mundo, resulta ineficaz debido a los numerosos problemas penitenciarios que dificultan su aplicabilidad. En su artículo 1, la ley establece que la ejecución penal tiene como objetivo cumplir lo dispuesto en las decisiones y proporcionar condiciones para la integración social armoniosa del condenado y del preso.

Pero este trabajo de resocialización no sólo debe ser iniciado por el Estado, sino que también debe involucrar a las instituciones privadas y a la sociedad.

Como afirma el autor D'urso (1999) la nación exige reformas profundas en el sistema; corresponderá, por tanto, a las autoridades observar las demandas de la población y compartir con ellas la responsabilidad de la carga social del preso y del éxito de su recuperación, que hasta hoy, lamentablemente, ha resultado ser un gran utopía (p.54)

Entre el trabajo que realizan las instituciones privadas dentro de las cárceles, destacamos el trabajo realizado por la Escuela Rhema, cuyo objetivo es llegar a los presos con educación y trabajo dentro y fuera de las cárceles. La relevancia se demuestra al ofrecer a los presos una opción para quienes deseen liberarse de las imposiciones de una vida delictiva, sirviendo de modelo e inspiración para nuevas iniciativas.

La educación en el entorno penitenciario es una herramienta importante para la rehabilitación de los reclusos y el propósito de la educación penitenciaria es contribuir a la reintegración social.

La función principal de educación en prisión es prevenir la ociosidad entre los reclusos, que según estudios, genera una mayor propensión a especializarse en el delito y una

propensión a reincidir. Así, los reclusos tienen la oportunidad de regresar a la vida social y reintegrarse de una manera más digna.

El trabajo realizado por Rhema aborda regímenes cerrados y semiabiertos y ha demostrado ser completamente beneficioso si el recluso está dispuesto a aprender y obtener un buen testimonio personal.

Justificación de la investigación

Nuestra propuesta es investigar el cumplimiento de la función social de la pena y los aspectos de resocialización frente al escenario del sistema penitenciario brasileño, que actualmente presenta numerosos problemas.

Brasil es uno de los países con mayor población carcelaria del mundo. Sin embargo, la falta de inversión en políticas públicas al interior de las cárceles se refleja en lugares que no ofrecen una estructura capaz de posibilitar la recuperación y reinserción social del recluso, derecho garantizado por la ley, que debe ser observado por el Estado.

No se puede olvidar que los presos, incluso cuando están privados de libertad, siguen estando sujetos a derechos y deberes. Debe pagar por lo que hizo, pero también tiene derecho legal a una segunda oportunidad de volver a la vida.

Resulta que sólo el Estado no se ha mostrado capaz de hacer efectiva la propuesta de resocialización del preso. Así, las alianzas realizadas con entidades privadas y la comunidad han demostrado ser un nuevo mecanismo para el problema de la resocialización en el sistema penitenciario, ya que involucra a todos, concientizando sobre la importancia de la resocialización, compartiendo responsabilidades y reduciendo costos.

El propósito y relevancia de la investigación es demostrar el trabajo realizado por la escuela Rhema, que, además de permitir al recluso disfrutar de beneficios garantizados por la ley como la remisión de la pena, sirve como modelo para demostrar la posibilidad y

efectividad del trabajo realizado por instituciones privadas que están dispuestas a involucrarse en el proceso de resocialización, fomentando alianzas, con el apoyo de la comunidad, sensibilizando sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la resocialización y reinserción social de los privados de libertad.

Objetivos

Objetivo general

Describir el trabajo realizado por la escuela Rhema.

Objetivos específicos

- Describir la estructura de las prisiones brasileñas;
- Evaluar los mecanismos de resocialización de prisioneros;
- Describir el tipo de actividades desarrolladas por la escuela Rhema.

Metodología

Tipo de Trabajo: Se realizará un estudio descriptivo, con análisis cuantitativo y cualitativo, o sea un análisis mixta.

La investigación tendrá carácter de una investigación descriptiva, donde se hará un levantamiento de datos, con base en una bibliografía acerca del tema y con el estudio dos individuos y grupos, objetos de la investigación.

La investigación cualitativa tiene un proceso inductivo, recurrente, con enfoque en análisis de múltiples realidades subjetivas sin tener una secuencia lineal.

Además, se apunta a una comprensión situada, pertinente y significativa de la práctica social y de los sujetos y colectivos, explorando el contexto estudiado para lograr

descripciones detalladas y completas de la situación. La perspectiva mixta, viene de la necesidad de hacer una recogida de datos numéricos que aportarán mayor veracidad a las declaraciones.

Unidades de análisis: Prisioneros que estudian en la escuela Rhema;

Variables: La estructura de las prisiones brasileñas, mecanismos de resocialización de prisioneros, actividades de la escuela Rhema;

Criterio de selección de casos: Presos que estudian en la escuela Rhema en el año 2023;

Técnicas e instrumentos Bibliografía relacionada con la área de investigación, observación del funcionamiento y estructura de la escuela Rhema, entrevista y cuestionario con los presos y con funcionarios de la prisión.

Resultado esperado

Descripción del trabajo realizado por la escuela Rhema, como propuesta de resocialización.

Introducción

Es imposible pensar en la sociedad sin tratar el tema de la comisión de delitos. Desde las primeras civilizaciones, ha existido la necesidad de crear normas que establezcan un modelo de interacción social, ya que las diferencias que marcan la individualidad de los seres humanos hacen que el derecho sea esencial como herramienta para regular la sociedad.

Estas normas iban acompañadas de penas impuestas para castigar a los infractores. Cada sociedad tenía normas y castigos diferentes, que cambiaban con el tiempo, por lo que la aplicación de estos castigos se adaptaba a la evolución de la sociedad. En la actualidad, los centros penitenciarios son el principal mecanismo para castigar a los delincuentes, y también sirven para evitar que se cometan nuevos delitos.

Sin embargo, la construcción de prisiones por sí sola no ha demostrado ser suficiente para contener o reducir la delincuencia. Estamos de acuerdo con Foucault (2014) en que “la construcción de prisiones, en lugar de reducir la delincuencia, puede tener el efecto contrario, provocando un aumento del número de delitos y de la marginación” (p.86).

Los cambios sociales han traído consigo la necesidad de modificar el sistema penal. Hoy, además de su carácter punitivo, la pena tiene una función social que busca prevenir la comisión de nuevos delitos, habilitando mecanismos para la reinserción social del condenado.

En Brasil, las prisiones son un ambiente muy hostil, y muchos cuestionan la eficacia de esta función social de castigo. Al contrario de lo que se espera, el escenario actual muestra que las prisiones funcionan como un medio para fortalecer la delincuencia, hasta el punto de que las facciones están dominando las prisiones brasileñas, convirtiéndolas en su principal medio para reclutar más adeptos, utilizando una gran violencia para mantener a sus miembros sometidos. El aumento de la reincidencia delictiva y la falta de oportunidades para que los

condenados se reintegren en la vida social y familiar de forma saludable demuestran el fracaso de un sistema penitenciario que está muy lejos de cumplir su función.

Los problemas que afectan al sistema penitenciario brasileño contribuyen a un total descrédito no sólo del sistema penal, sino también de sus leyes, generando un cuestionamiento de la eficacia de todo el sistema por parte de la población, los estudiosos del derecho y los operadores jurídicos.

Ante esta problemática, la investigación aborda el derecho a la resocialización garantizado en el ordenamiento jurídico brasileño, concretamente en la Ley 7.210/84, conocida como Ley de Ejecución Penal, y pretende evaluar los mecanismos que resultan eficaces en la resocialización de los presos, describiendo el trabajo realizado por la Escuela Rhema, que opera en 16 unidades penitenciarias ubicadas en seis Estados brasileños.

Se llevó a cabo una investigación literaria con los principales teóricos sobre el crimen, el agente criminal, los sistemas de castigo y la resocialización, a través de un enfoque histórico y evolutivo, hasta la actualidad. Además de la investigación teórica, se realizó una investigación de campo en la Penitenciaría Dr. Eduardo Gomes, una de las unidades asistidas por la Escuela Rhema, ubicada en el estado de Pernambuco, con el fin de verificar la eficacia de la asociación público-privada en la resocialización y qué trabajo se puede desarrollar con esta misma propuesta.

El artículo 1 de la Ley de Ejecución Penal establece que la finalidad de la ejecución penal es hacer efectivas las disposiciones de una sentencia penal y proporcionar las condiciones para la integración social armoniosa de los condenados e internados, reflejando el principio constitucional de humanidad y garantizando el respeto de la dignidad inherente a cualquier ser humano, incluidos los privados de libertad. Pero hay que subrayar que la aplicación de la pena de prisión por sí sola no es capaz de resocializar a nadie.

Así, cuando se trata de reinsertar a los presos, es de suma importancia motivarlos y apoyarlos para que se interesen en dejar atrás la delincuencia. Estos estímulos pueden lograrse mediante relaciones sociales positivas y nuevas perspectivas derivadas del estudio y de una ocupación, capaces de ofrecer apoyo emocional y material.

Además de la iniciativa estatal, es necesaria la participación de toda la sociedad, incluida la familia del recluso y las organizaciones privadas. La colaboración entre organizaciones públicas y privadas en la asistencia a los reclusos, así como en la mejora de las condiciones higiénicas y sanitarias, puede constituir un medio para hacer cumplir la ley.

Dentro de la cárcel, el individuo no dispone de muchos medios para seguir espontáneamente un nuevo camino, tomando decisiones que puedan conducirle a una nueva vida alejada de la marginación. Este es uno de los factores que ha contribuido al crecimiento de las facciones dentro de las prisiones, ya que al preso se le ofrece engañosamente "protección" por parte de la organización, puesto que los nuevos miembros pasan a formar "parte de la familia" y pueden contar con el apoyo y la ayuda de los "hermanos". Esta falsa protección va acompañada de un sentimiento de pertenencia.

Pero, ¿cómo pueden tomar una decisión diferente si no se les ofrece otra opción? Así pues, la pertinencia de realizar un trabajo dentro del sistema penitenciario es de suma importancia, en la medida en que se ofrece a los reclusos otra opción distinta a la de continuar en la vida delictiva, dándoles la oportunidad de tomar nuevas decisiones, esta vez en un contexto distinto al de la marginación.

Uno de los objetivos de la condena es la resocialización. Una de las formas de conseguirlo es a través del estudio y el trabajo. Al hablar de resocialización, debe quedar claro que en este proceso se incluyen varias áreas, entre ellas religiosidad y espiritualidad. Por esta razón, la asistencia religiosa, a través de acciones que permitan a los reclusos expresar su fe, está garantizada por la ley.

Partiendo de la hipótesis de que algunos reclusos pueden ver en la conversión y en el estudio religioso una oportunidad para obtener beneficios y suavizar la hostilidad del ambiente carcelario, la investigación se justifica por su relevancia social, encuadrándose en la línea de políticas públicas y ciudadanía, abarcando las esferas pública y privada, demostrando la importancia de la asociación entre instituciones, dentro de las unidades carcelarias, desde la perspectiva de los fines del castigo.

Delito, Leyes y Penas

Simultáneamente con la aparición del hombre en la tierra, apareció el crimen. El crimen, y todo lo relacionado con él, acompaña a la historia de la humanidad. En este contexto, el castigo surge de un deseo de venganza más que de justicia.

La historia del ser humano y el castigo se entrelazan en el tiempo, pues desde que las personas convivieron surgieron el irrespeto a los intereses ajenos y, de ahí, surgieron conflictos, que podían resolverse pacífica o violentamente (Nucci, 2021, p.56).

El delito es un fenómeno social ligado a las costumbres y tradiciones de un pueblo determinado, que puede cambiar con el paso de los años. Esta inconstancia hace imposible consolidar un concepto único sobre la conducta analizada como delito, ya que esta definición dependerá del lugar y la comunidad donde se lleve a cabo la acción, reflejando los criterios éticos predominantes de esa sociedad. La historia del Derecho Penal está entrelazada con la historia de la humanidad. El Derecho surge con el hombre y lo acompaña a través de los tiempos (Noronha, 1999, p.47).

La criminalización obedece a escenarios históricos, centrados en una determinada sociedad, en un determinado lugar y durante una determinada época; los escenarios pueden

cambiar, así como las costumbres y los valores, y lo que antes era un delito, a veces grave, puede dejar de serlo.

Sin embargo, desde la aparición del delito, ha surgido la necesidad de defender los bienes individuales y colectivos, lo que ha hecho imprescindible la creación de leyes. En este contexto, la aparición del derecho a castigar es inherente y necesaria a la propia existencia humana. Como deja claro Hans Von Heting (1948):

El crimen es solo una conveniente abstracción. Son comportamientos humanos a los que la sociedad organizada se opone a una prohibición severa y específica. Siempre que sucede algo repulsivo, escuchas el grito: "esto es un crimen" (págs.13,16).

El delito es un concepto jurídico que va más allá de una simple noción formal, y que su definición debe complementarse con la ayuda de otras ciencias del control social y del comportamiento humano, por lo tanto, no se puede decir que el delito sólo se refiere a la conducta punible por la ley penal; se debe cuestionar la razón de tal conducta, y el análisis debe pasar por las normas religiosas, consuetudinarias y morales, para verificar que, aunque el delito no se corresponda con una conducta que infrinja las costumbres o las normas religiosas, ambas están interconectadas con las normas jurídicas, ya que sirvieron de inspiración al legislador, y fueron influenciadas por él (Mannheim, 1984, p.109).

En su obra clásica "El Espíritu de las Leyes" (1996), el autor Montesquieu presenta las leyes como relaciones necesarias, derivadas de la naturaleza misma de las cosas, por lo que cada cual tiene sus propias leyes. El autor afirma que las leyes deben ser tan apropiadas al pueblo para el que fueron hechas, que sería un gran accidente que las leyes políticas y civiles de cada nación pudieran servir a otra (p.16).

El hombre siempre ha vivido en grupos y ha necesitado normas para regir su vida social. Desde el principio, las normas fueron tradiciones, supersticiones y costumbres observadas místicamente por los miembros de un determinado grupo. En las sociedades

primitivas, la percepción del mundo estaba llena de misticismo y creencias en seres sobrenaturales. No se sabía que el viento, la lluvia, los truenos, los relámpagos, eran el resultado de las leyes de la naturaleza, lo que llevaba a la gente a creer que estos fenómenos eran causados por deidades que les recompensaban o castigaban por su comportamiento. De este modo, el delito se consideraba una ofensa a las divinidades y el castigo pretendía aplacar la ira divina.

Como estas reglas eran de naturaleza mística y divina, el castigo impuesto al infractor tenía por objeto restablecer la protección sagrada, sirviendo como medio para reconciliar al grupo con su Dios. Así, cuando un miembro del grupo social infringía las normas, ofendiendo a las divinidades, era castigado por el grupo.

En este contexto, el castigo significaba venganza como forma de represalia ante la agresión sufrida, sin preocuparse por la aplicación de la justicia o la proporcionalidad de la ofensa. El castigo no estaba relacionado con la promoción de la justicia, sino con la venganza, la represalia contra el comportamiento de alguien, abundando los castigos crueles e inhumanos.

En un período posterior, la pena perdió este carácter de protección divina salvadora, y pasó a expresar el interés colectivo, buscando sólo castigar al infractor, sin considerar la defensa de los intereses del ofendido. Al no existir regulación, la reacción del ofendido era desproporcionada a la infracción, trascendiendo a la persona del infractor y afectando a otros individuos relacionados con él de alguna manera, lo que provocaba frecuentes conflictos entre comunidades enteras (Cunha, 2017, p.44).

Supersticiones y creencias sustentaban todas las actitudes del hombre primitivo. La religión y las costumbres prevalecían sobre las ideas del derecho penal. Desde las civilizaciones antiguas, el miedo del hombre a infringir una norma establecida ha sido aceptado como válido por una sociedad determinada. Este temor se pone de manifiesto

mediante la imposición de un castigo, para que la falta de respeto no se repita. La pena - suave, rigurosa o drástica - es una respuesta al delincuente. Mientras haya delito, habrá castigo, y corresponde a la sociedad regular y equilibrar el delito y el castigo; éste es el papel del Derecho, como regulador de las relaciones humanas y árbitro último de los conflictos.

Los cambios en la sociedad y la evolución del derecho penal hicieron que el juicio y el castigo se convirtieran en procedimientos administrativos, llevados a cabo por personas que representaban intereses comunes. A finales del siglo XVIII y principios del XIX, el espectáculo punitivo comienza a desaparecer. El ceremonial del castigo se extinguió y pasó a ser sólo un nuevo acto de procedimiento o administración (Foucault, 2014, p.13).

En la actualidad, todas y cada una de las penas son aplicadas por el tribunal y tienen carácter retributivo para quienes han cometido un delito penal. Así pues, la pena está regulada por la ley, prevista obligatoriamente en el ordenamiento jurídico, y deben observarse los principios del Estado Democrático de Derecho y del debido proceso legal.

Evolución Histórica del Derecho Penal

Las leyes son indispensables para el mantenimiento y la cohesión de cualquier grupo social. Son el punto de referencia para la estabilidad en la vida cotidiana de cualquier comunidad.

Según João José Leal (1991), el Derecho Penal se originó en el período superior de la barbarie, con la división social del trabajo y de la sociedad en clases. Según el autor, las normas de conducta siempre constituyeron una ofensa a los intereses comunes de un determinado grupo y una perturbación de la paz colectiva, lo que corrobora la idea de que el Derecho Penal, en las primeras etapas de la evolución, se caracterizó por la venganza privada, y no hay base para la idea de que el castigo se originó como un instituto de conservación

individual (p.29).

En contraposición a este pensamiento, José Salgado Martins (1994) sostiene que para que exista legalidad debe haber un grado de desarrollo sociopolítico de los grupos humanos. El autor admite la existencia del derecho penal como fenómeno jurídico sólo en etapas posteriores a las descritas, partiendo del principio de que la existencia del derecho presupone la existencia de un grupo organizado, de una fuente originaria del precepto legal y de un órgano capaz de hacerlo obligatorio y de aplicar una sanción al infractor (p. 56).

Cunha (2017) ya destaca que, aunque el derecho penal tenga sus orígenes vinculados a la propia organización del hombre en sociedad, no se puede considerar la existencia de normas penales sistematizadas en épocas primitivas (p.53).

En el pasado, las normas penales eran la principal vía de acuerdo entre los grupos de pueblos, lo que hizo del derecho penal un tema muy importante. Tras el período de la barbarie, asistimos al inicio de las fases de composición y venganza privada. En la primera fase, el delincuente consigue librarse del castigo comprando su libertad, y en la segunda, se consideraba que la ofensa iba dirigida a la comunidad a la que pertenecía el individuo, lo que provocaba que la venganza se dirigiera contra cualquier miembro del grupo rival, y no sólo contra el agresor, caracterizando así una reacción de carácter social y colectivo.

Con el paso del tiempo, surgió un poder central que estableció normas destinadas a equilibrar y armonizar la coexistencia de diferentes grupos, incluso con intereses divergentes, posibilitando la realización de una nueva transacción, basada en los intereses de la parte ofendida y del grupo al que pertenecía. Esta transacción consistía en someter al ofensor al pago de una obligación de indemnización en especie, o someterse a condiciones que se establecían en función de los intereses de la víctima o de su tribu. La transacción se realizaba con la intervención de las autoridades de la época.

Hacia el 4.000 a.C. surgieron las primeras civilizaciones organizadas sociopolítica y económicamente, destacando la figura del soberano como representante del poder absoluto del Estado. Esta nueva situación hizo posible la represión penal pública. La función principal del castigo público era proteger la existencia misma del Estado y del Soberano (Cunha, 2017, p.44).

En toda la antigüedad, no existía un verdadero código penal. Esto se debió a que en los tiempos primitivos no era posible especificar órganos y funciones, algo que sólo fue posible mucho más tarde, para guiar a los hombres primitivos se necesitaba un poder único y fuerte. En este análisis del derecho penal antiguo, es importante mencionar algunas civilizaciones que destacaron con sus respectivas leyes y sanciones.

Derecho Penal Sumerio

En la antigua Mesopotamia, los sumerios tenían el Código de Ur-Nammu de la Tercera Dinastía de Ur (2050 a.C.). En lugar de castigos corporales, algunas sanciones se centraban en multas. No obstante, se aplicaba la pena de muerte para determinados delitos. también existía el criterio de la ley del talión, es decir, se castigaba al agresor de forma similar al sufrimiento o daño que causaba.

Las leyes penales de los sumerios eran las más indulgentes de la antigua Mesopotamia. En el Código de Ur-Nammu encontramos la sustitución de la ley del talión por disposiciones más humanas, que aplicaban multas en lugar de castigos corporales. Asimismo, el Código de Eshnunna nos presenta un sistema de castigos basado sobre todo en el principio de compensación legal, es decir, el autor de un delito debía indemnizar a la víctima o a sus sustitutos legales. [...] Además de la composición legal, el Código también admite la pena de muerte para ciertos delitos, como el robo nocturno cometido contra la propiedad de cierta

clase de ciudadanos, ciertos secuestros, el adulterio, el homicidio por negligencia, etc (Shirley, 1987, p. 141).

Derecho Penal Asirio

Las leyes penales asirias señalan un notable avance del derecho penal, ya que las ciudades estado empezaron a concentrar cada vez más el deber de represión, reduciendo los castigos arbitrarios.

La responsabilidad tendió a convertirse en individual y la responsabilidad objetiva dio paso a la subjetiva. El error sobre el elemento esencial del delito hace que éste desaparezca, dando lugar a las causas de inimputabilidad. Las penas oscilaban desde la simple multa hasta la muerte, existiendo también la pena de mutilación. Cabe señalar que, en la antigüedad, los sumerios, acadios, hititas y asirios redactaron textos jurídicos que podrían denominarse códigos, con normas jurídicas más o menos abstractas.

Derecho Penal Hitita

En la sociedad hitita (que existió en el II milenio a.C.), situada donde hoy se encuentra Turquía, a diferencia de otras legislaciones, en el derecho de este pueblo predominaba la individualización de la pena y la responsabilidad personal, excluyéndose sólo dos situaciones: la primera sería en los casos de responsabilidad familiar, también en los casos en que hubiera rebelión contra el rey y responsabilidad de la ciudad en cuyo territorio se hubiera producido un homicidio, cuando no se encontrara al autor. En todos los demás casos, la pena sólo afectaba al autor.

Muchos artículos del código hitita validaban la sustitución del castigo corporal por el castigo pecuniario o incluso la provisión directa de algún bien o servicio. La pena de muerte se aplicaba en casos extremos, por delitos sexuales y rebelión contra el rey. También se

abolió la tortura cruel.

Derecho Penal Babilónico

El Primer Imperio Babilónico fue un estado arbitrario y centralizador, tanto administrativa como religiosa y jurídicamente. En el caso de la centralización jurídica, ésta fue posible gracias a la redacción de un código de leyes creado probablemente en 1694 a.C., lo que lo convierte en uno de los documentos legales más antiguos que se conocen. Esta ley tenía un carácter religioso, pero había menos principios morales en el código babilónico en comparación con la legislación del Islã, India y Israel.

Las sanciones se diferenciaban en función de la posición social de la víctima. En los casos en que la posición de la parte ofendida era superior a la del agresor, este último sufría un castigo más severo que el comúnmente aplicado.

Según Rodrigo Freitas Palma (2000), se solía adoptar la pena del tali3n. El autor de un delito debía sufrir un castigo igual al da3o que haba causado, para evitar una venganza extrema y desproporcionada (p. 52).

A pesar de la rigidez del derecho penal, la venganza privada fue sustituida por la composici3n pecuniaria. Por otra parte, la pena de muerte aparecía en el texto de la ley 34 veces, y sus métodos de ejecuci3n eran la cremaci3n, el ahogamiento, el empalamiento, el clavado en una estaca, la quema, así como la mutilaci3n corporal. En el caso de una pena pecuniaria, si no es pagada por el infractor, puede llevar a la muerte; y no se prevén penas de prisi3n ni trabajos forzados.

Cabe destacar que la ley de Hammurabi era de naturaleza extremadamente jurídica, mientras que la ley mosaica era de naturaleza religiosa y ética. Mientras que, en el Código de Hammurabi, con la regla del tali3n, el castigo se graduaba en funci3n del delito, en el Talmud los delitos se dividían en delitos contra la divinidad y delitos contra el prójimo, y el castigo

era independiente de la clase social del delincuente.

Un aspecto importante y avanzado fue que en el sistema babilónico las mujeres ocupaban una posición en la sociedad que les permitía disfrutar de derechos equivalentes a los de los hombres, garantizándose el pleno ejercicio de su capacidad jurídica. Las mujeres casadas podían tener bienes propios, separados de los del marido, y disponer de ellos con total libertad. En el caso de bienes pertenecientes al matrimonio en común, administrados por el marido, no podían ser objeto de negocio sin la intervención de la mujer, que debía participar en las ventas, al menos en calidad de testigo (Nascimento, 1984, pp 23-24).

Se observa que, entre las leyes penales de Mesopotamia, había más severidad en la ley asiria y más clemencia en el código sumerio; El código de Hammurabi estaba entre los dos.

El derecho penal del código de Hammurabi reflejaba el momento de redacción del propio documento; con una enorme centralización del poder en manos del soberano, buscó la fusión de elementos sobrenaturales, principios de autoprotección y represalia y penas vinculadas a la mutilación y el castigo físico.

Derecho Penal Indio

Como auténtica regularización de la cultura hindú, el llamado Código de Manu, redactado íntegramente en sánscrito, fue el texto de leyes penales mejor elaborado creado en la India. Vale aclarar que Manu no fue un legislador, sino un ser mitológico indio.

En el Código de Manu, el derecho a castigar era una emanación de Brahma y el rey era la autoridad elegida para esta función. La pena tenía un carácter eminentemente moral, sirviendo de purificación a quien la ejecutaba. El código diferenciaba entre dolo, culpa y caso fortuito, considerando la motivación del hecho.

Las penas eran crueles y degradantes y podían ir desde el castigo físico hasta la muerte, como en otras partes del mundo.

Hubo cierto avance en la creación de figuras criminales, como la calumnia, la injuria, los delitos sexuales y la aceptación de delitos representativos de enfermedades. Otro avance de este código fue la distinción entre hurto y robo; el primero se caracterizaba por la sustracción de la cosa en ausencia del propietario y el segundo por la sustracción de la cosa, utilizando la violencia, en presencia del propietario.

Debido al sistema de castas indio¹, quienes formaban parte de las castas inferiores recibían penas peores, especialmente en los casos de aparecer como delincuentes, si la víctima pertenecía a una casta superior. Para estas castas superiores no se aplicaba ningún castigo corporal, suponiendo que tenían una mayor capacidad para reconocer las consecuencias de sus actos, e incluso se permitía a los miembros de las castas superiores cometer cualquier acto con impunidad, siempre y cuando el brahmán² lo hubiera memorizado el texto sagrado. Por otro lado, las castas inferiores tenían el sentido imperativo de respetar las leyes, como garantía de que, después de la muerte, el delincuente no se transformaría en un animal abyecto o en una mala hierba.

Cabe señalar que, debido al estricto sistema de castas, para evitar la posibilidad de mezcla entre ellas, el código contaba con alrededor de 68 artículos para tratar exclusivamente el adulterio (Palma, 2000, p.88).

Derecho Penal Chino

Muchos siglos antes de Cristo, las dinastías chinas introdujeron una legislación muy cruel, cuyas penas iban desde la pena de muerte, amputaciones, castración y marcas de hierro en el rostro.

¹ Conjunto de personas a quienes el nacimiento les permite casarse entre sí.

² A cargo de la enseñanza y el sacrificio.

La primera legislación sistemática data del siglo XXII a.C., con los llamados “emperadores místicos”: Yao, Sun y Yu. El Emperador Sun publicó sus leyes penales con el título “Las Cinco Penas”. La dinastía Shang concluyó su período en el siglo XII a.C., con una legislación penal muy cruel. Chou, cuya dinastía se extendió hasta el siglo III a. C., abundaba en disposiciones penales.

Hacia el siglo VII a.C. se eliminó la pena que se aplicaba a los familiares del infractor y se establecieron otras clases de penas: muerte, deportación, destierro y azotes. En el año 745 d.C. se abolió la pena de muerte, restableciéndose poco después.

En el año 1389, de la era cristiana, se sancionó el código penal de la dinastía Ming, que distinguía cinco categorías de infracciones en orden de gravedad, el sistema de cinco penas: bambú, bastón, destierro temporal, destierro permanente y muerte, con algunas diferencias.

En 1912, la República China mantuvo el sistema sancionador, estableciendo el principio de legalidad tal y como lo conocemos hoy: “no hay delito sin una ley previa que lo defina”. Los juristas chinos consideraban que una persona era un criminal si demostraba, con sus acciones, que no podía ser rehabilitada cuando se le imponían sanciones formales.

A pesar de toda la gravedad, se hizo un esfuerzo considerable para tener especial cuidado con los menores o los infractores primerizos. Un delincuente convicto, o incluso un simple acusado, sufría presiones sociales que le impedían volver a una vida normal.

Derecho Penal Persa

La legislación persa tenía un carácter sagrado y expiatorio. Las normas relativas a diversos delitos se mezclaban con reglas religiosas, y los delitos castigados con la muerte eran aquellos que violaban estas reglas, como enseñar doctrinas heréticas. Cabe destacar el gran avance de esta legislación al diferenciar los elementos intencionales del delito de la

imprudencia y el caso fortuito.

El derecho penal de la época (siglo VII a. C.) era bastante estricto. Se aplicaba la pena de muerte, además de azotes, mutilaciones (preferiblemente en la cara, para no afectar la capacidad del prisionero para trabajar), multas, grilletes y trabajos forzados. Una de las formas más brutales de castigo consistía en presionar el torso del ejecutado, permitiendo que sus extremidades, que estaban cubiertas de miel, fueran atacadas por las moscas y los gusanos de los excrementos royeran sus intestinos; este castigo se llamó escafismo. Otra forma muy cruel era enterrar vivo al condenado. También se utilizaron el acuartelamiento, la crucifixión y el fuego como formas de castigar a los condenados.

Derecho Penal Egipcio

Bastante severo, el derecho penal egipcio no se diferenciaba mucho del de otras civilizaciones del mundo antiguo. Las penas de muerte se ejecutaban de las más diversas formas, desde el estrangulamiento, la decapitación, la quema, el embalsamamiento vivo y el empalamiento.

Curiosamente, los delincuentes pertenecientes a las clases altas podían optar por el suicidio, escapando así de la ejecución pública. Cualquier persona que presenciara un asesinato sin intentar impedirlo también era condenada a muerte, lo que conocemos como “omisión penalmente relevante”.

En Egipto, el faraón era divinizado, lo que le convertía en un ser omnipotente, y su poder procedía del dios Horus. Tuvo el papel principal en la redacción de leyes. Durante los reinados de los faraones Ramsés II y Bochoris surgieron la mayoría de las leyes egipcias.

Es interesante señalar que, al no poder extinguir el robo, se creó la llamada Ley de los Ladrones, que los unía en una especie de sindicato, permitiendo a la víctima del robo acudir

al líder de este grupo, para recuperar su objeto, mediante el pago de la cuarta parte del valor del bien.

Otra peculiaridad de esta legislación fue la existencia del talión simbólico. A cualquier espía que revelara secretos del gobierno se le amputaba la lengua; al violador, los genitales; al falsificador de un sello o de una moneda, sus manos; a la mujer adúltera, la nariz.

La sociedad egipcia era un sistema teocrático, con una legislación penal basada en conductas relacionadas con el faraón o la religión. El rey ostentaba todos los poderes del Estado; y además de ser el gobernante, el sacerdote también era el juez y el guerrero.

No hubo uniformidad en cuanto a los delitos y, principalmente, en cuanto a las sanciones. La pena castigaba principalmente la parte del cuerpo con la que se cometió el delito, afectando también a los familiares del infractor, como padres, hermanos e hijos.

La lista de penas aplicadas por los egipcios incluía la muerte simple y agravada, la mutilación, la servidumbre, los azotes, el ayuno forzado, el descenso, el exilio, la declaración de infamia, la confiscación de bienes, las multas, los trabajos forzados y el encarcelamiento.

Como acto de humanidad, al condenado se le ofreció una bebida embriagadora antes de su ejecución. Y para los ladrones y otros agentes de delitos capitales, además de la pena de amputación de la nariz al condenado, eran enviados a una ciudad conocida como “Rinocolura”, en referencia a que sus habitantes carecían de nariz.

Derecho Penal Romano

Al comienzo de la historia de la legalidad, los romanos se encontraban en el apogeo de sus conquistas, y era necesario un sistema jurídico integral que mantuviera el orden en las regiones más distantes dominadas por su ejército. El crecimiento del Imperio Romano obligó así a una mejora jurídica, lograda mediante la creación de institutos, prácticas y entendimientos doctrinales que persisten hasta nuestros días.

Durante la fase republicana las leyes atribuidas a las deidades comenzaron a desaparecer, siendo sustituido el elemento religioso por los intereses del Estado.

Los romanos fueron el primer pueblo civilizado en hacer del derecho un objeto de estudio especializado y organizado, definiendo y clasificando fenómenos jurídicos, con conceptos aún aceptados, que constituyen la base del derecho privado en varios países, como en el caso de Brasil.

Como en todos los pueblos primitivos, el derecho penal romano tenía orígenes sagrados. Sin embargo, como gran avance en la época, se creó la Ley de las XII Tablas, principal texto romano, grabada en 12 tablillas de madera, y fijada en el foro de la ciudad de Roma hacia los años 451-449 a.C. tenía como objetivo resolver los conflictos entre plebeyos y patricios, después de que los plebeyos amenazaran con abandonar la ciudad si no se les permitía acceder al conocimiento de la ley.

Como una de las primeras leyes que eliminó las diferencias de clases, la Ley de las XII Tablas fue de suma importancia, ya que, de forma escrita, quedaban expuestos todos los derechos preexistentes, brindando el conocimiento público de la ley. El texto involucraba derechos públicos y privados, dividiendo los delitos públicos, como los que involucran intereses estatales y reprimidos por el Estado, y los delitos privados, siendo el ofendido el responsable de solicitar castigo. Sin embargo, la ley especificaba delitos graves, como en el caso del homicidio, que, aunque cometidos contra particulares, eran considerados delitos públicos.

Mário Curtis Giordani destaca que la Ley de las XII Tablas tiene gran significado en la historia de las instituciones penitenciarias, ya que establecen una determinación previa de los delitos privados, fuera de los cuales no se permite la venganza privada; se afirma la represalia, acotando, además, la mencionada venganza y como medio de evitarla se regula la composición. Si bien la Ley de las Tablas XII es una legislación tosca y primitiva, es

relevante el hecho de que se inspira en la igualdad social y política, excluyendo toda distinción entre clases sociales en el Derecho Penal”(1997, p.121).

La Ley de las XII Tablas permitió la aplicación de la ley de talión. Así, el derecho penal romano comenzó con la venganza, pasando por las etapas de represalia y composición, hasta llegar al castigo público. Poco a poco se fue introduciendo la acción pública, incluso para los delitos privados.

Ya en el siglo III d.C. aparece en el Derecho Penal romano lo que se denomina “proceso extraordinario”, iniciándose la sustitución de la acusación privada por una acusación formal estatal. Durante este período, hay una gran libertad para evaluar los delitos y fijar las penas.

Las infracciones se definen entonces como delitos públicos o privados. Los delitos públicos afectan directamente la seguridad interna o externa del Estado, y corresponde al Estado ejercer la represión. Los delitos privados eran juzgados por la justicia civil, que en la mayoría de los casos imponía la composición a las partes.

Definir el delito siempre ha sido una tarea difícil, ya que el discurso moral estaba estrechamente vinculado al proceso legal, con la intención de que las personas malas recibieran el debido castigo en los tribunales. El crimen fue considerado una ofensa a la sociedad.

En materia de delitos destacamos la creación de presunción de legítima defensas; En los casos de robo (que en aquella época formaba parte del derecho civil), por regla general no había intervención de las autoridades si la víctima ya había sido indemnizada. El robo, en cambio, se consideraba un delito más grave, ya que implicaba el uso de armas; y para los casos que resultaban en muerte, la pena era más rigurosa.

La pena tenía carácter retributivo, ejemplarizante y preventivo. Las penas fueron *supplicium*, que consistió en la ejecución del delincuente; *damnum*, en el que se exigía el

pago en dinero a la persona que cometió el delito; y *poena*, pago en efectivo cuando el delito era lesión. Sin embargo, la forma de ejecución y castigo difería según la clase social del preso. Los ricos siempre recibieron castigos más leves que los humildes. En los casos de pena de muerte, se aplicaba con mayor crueldad a las clases más bajas.

El proceso penal comenzó a tener importancia relevante, ya que cada caso era juzgado según su particularidad.

También cabe mencionar la Ley Cornelia, que estableció la pena de deportación para quien matara a un hombre, o portara un arma con ese fin; imponiendo la misma pena a quien poseyera, vendiera o preparara veneno con este mismo fin; y también, en casos de falso testimonio, practicado en casos de homicidio.

Todo este énfasis dado al Derecho Romano se destaca como reconocimiento de que alcanzó un nivel de elaboración técnico-jurídico suficiente para distinguir el elemento material (hecho) del elemento subjetivo de la infracción (dolo y culpa), creando las nociones de delitos intencionales y culpable.

El derecho romano también desarrolló la idea del elemento subjetivo del delito, extendida al derecho canónico. La distinción entre culpa y caso fortuito, culpabilidad leve y culpabilidad extensa, simple dolo y *dollus malus*, se expresó en el ámbito de los delitos. Así, el elemento subjetivo de la acción penal comenzó a diferenciarse claramente del elemento objetivo, dando lugar a la teoría de la tentativa.

Los romanos fueron los grandes juristas de la Antigüedad, siendo los primeros en la historia de la humanidad en poder desarrollar una técnica jurídica y una ciencia del derecho, gracias al análisis profundo de las instituciones y a la formulación precisa de las normas jurídicas. Los juristas romanos también entendieron que los menores y los enfermos mentales no podían ser capaces de actuar con culpa, iniciando el concepto de responsabilidad penal.

Con el tiempo, los reyes comenzaron a intervenir en la fijación de las penas, dando origen a las ideas de penas públicas, dando lugar a la posibilidad de que el ofendido aceptara la composición civil y a la necesidad de que el rey impusiera penas públicas.

Desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII se produjo una progresiva introducción del derecho romano en el derecho occidental. Lejos de ser perfectas, las normas jurídicas romanas no reconocían los derechos de los seres humanos y no establecían una igualdad perfecta entre todos. Hasta finales del siglo XVIII, el derecho romano, al igual que el derecho canónico, era el único derecho que se enseñaba en las universidades.

Derecho Penal Islámico

El Corán, el libro más sagrado para los musulmanes y resultado de una revelación divina dada al profeta Muhammad, es la fuente del derecho penal islámico.

La ley islámica, al igual que la ley hindú y la ley china, era un derecho religioso que se expandía por el sudeste asiático, el norte de África, Turquía, Irán, Pakistán, Bangladesh, el centro y sur de España y Portugal y una parte de Indonesia.

El Corán y sus intérpretes establecieron un derecho penal basado en la pena de represalia. El derecho a castigar pertenece en primer lugar a la parte ofendida y puede ejercerse contra el culpable o su familia. También existía la posibilidad de acuerdo entre los implicados. Fuera de las leyes escritas, la ley podía variar de un país a otro, haciendo que la ley musulmana fuera menos dependiente del Corán, ya que, en ciertos casos, la costumbre prevalecía sobre la ley escrita.

La pena de Talião tuvo la ventaja de restringir considerablemente el número de muertos, pero con una serie de alivios que, en general, duraron mucho tiempo. Como resultado, fue reemplazado por una compensación monetaria pagada a los familiares de la víctima, sistema que duró hasta que el derecho a castigar, inicialmente ejercido por el

individuo ofendido o su familia, pasó a ser ejercido por toda la sociedad; sin embargo, esta fase del derecho penal sólo alcanzó a sociedades con una poderosa organización central. Así, la ley de represalia, “ojo por ojo y diente por diente” suavizada por el sistema de compensación, era un principio fundamental del derecho penal en el Corán, aunque en ese mismo libro se recomienda el perdón como preferible a la venganza. Esto ya representaba un inmenso progreso, porque en tiempos primitivos, quienes no se vengaban eran deshonrados (Nucci, 2021, p.32).

Las infracciones fueron separadas en categorías, y fueron clasificadas en forma cronológica, según las respectivas sanciones. Los delitos de primera categoría representaban lo que aún quedaba del derecho penal preislámico, que incluía los llamados crímenes de sangre, como el homicidio y las lesiones corporales. Estos delitos eran castigados con la pena de represalia, o por la composición legal. En la segunda categoría estaban las reformas introducidas por el profeta, incluidas las infracciones cometidas contra Allah, como la apostasía, el adulterio, el uso del vino, la rebelión y el robo. En esta categoría los delitos eran castigados con la pena de muerte, flagelación, entre otros. Por último, en la tercera categoría, había ciertos actos que adquirirían el carácter de peligrosos, basándose en la evolución histórica de la sociedad musulmana, abarcando todos los demás delitos que se consideraba que afectaban al orden social. Para estos, las penas quedaban a criterio del juez, cuyo límite era el decreto y costumbres del soberano, incluyendo penas de prisión, decomiso de bienes, multas, etc.

Derecho Penal Germánico

Considerado por la doctrina como fuente del Derecho Penal de Transición, el Derecho Penal germánico es un derecho consuetudinario, sin ley escrita, todo se fundamentaba en los hechos ocurridos y en las prácticas anteriores.

Los bárbaros trajeron sus tradiciones, costumbres, religiones y sistema legal a Europa occidental. Su período inicial estuvo marcado por un sistema punitivo de carácter religioso. La pérdida de la paz, representada por la expulsión del criminal del entorno social, provocando su muerte, y la venganza, marcaron los primeros períodos del pueblo germánico.

Sin embargo, con el fin de las invasiones, el derecho germánico se transformó en un sistema de sanciones con características patrimoniales. El predominio germánico se extendió desde el siglo V al XI d.C., sin embargo, con el advenimiento de las invasiones bárbaras, las costumbres jurídico-penales germánicas chocaron con los institutos jurídicos romanos, siendo estos últimos mucho más evolucionados, por lo que el Derecho germánico fue modificando sus estructuras bajo la influencia de la ley de los vencedores.

El sistema aplicado era diferente para los hombres libres y para los sirvientes, ya que estos últimos eran considerados como cosas y cuando cometían delitos, eran castigados por el amo. La composición, con sus penas patrimoniales bien definidas, era un Derecho Penal de hombres libres, es decir, el derecho de la nobleza terrateniente. Los sirvientes estaban sujetos a los castigos corporales más severos.

Según Filippo Gramática, un instituto que trajo innegables avances al campo del derecho penal fue el modelo de composición de los pueblos germánicos; a través del pago en dinero, armas, utensilios se redimía la venganza del ofendido, lo que representaba un progreso moral y jurídico (1974, p.25).

Bajo la influencia del derecho romano, el derecho penal germánico también conoció la pena de Talião, adoptando ordalías, o juicios de Dios, como medio de prueba del delito.

Estas pruebas sometían a los acusados a pruebas de culpabilidad como caminar sobre fuego, ser colocados en agua hirviendo, sumergirse en un lago con una piedra atada a sus pies, para ser considerados inocentes si sobrevivían. También hubo un duelo judicial, prevaleciendo la ley del más fuerte.

El castigo en el derecho germánico tenía la particularidad de hacer que el culpable no sólo sintiera un gran dolor, sino también que sufriera una gran humillación pública, o mediante un acuerdo de convenio. La pena se impuso no sólo al infractor, sino a todos los miembros del grupo. En los casos de aplicación del convenio, mediante solicitud del infractor o de su grupo, se establecía el pago de una multa.

La pena más grave conocida por los alemanes fue la pérdida de la paz. Dado que la paz era orden y ley, y su pérdida se refería a pérdida de la protección jurídica.

En la sociedad griega, el carácter público se añadió al derecho penal. Los griegos dividían los delitos penales en dos categorías: delitos públicos y privados. En el primer caso se podían aplicar sanciones colectivas y en el segundo sólo se permitía castigar al autor.

El derecho penal germánico tenía un carácter extremadamente individualista. El crimen colocaba al delincuente en un estado de enemistad, es decir, de guerra. El estado de guerra contra el delincuente y su familia exigía que el perjudicado y su familia se vengaran. La venganza de sangre no era un derecho sino un deber.

Tras la caída del Imperio Romano en Occidente (476 d.C.), se produjo un cambio en la forma de observar el castigo, con una regresión hacia el castigo privado. Volvemos a la idea de Derecho Privado y de venganza en la determinación de la pena para el infractor. La composición es posible, pero puede dar lugar a la pena capital si el infractor no puede compensar a la víctima. En realidad, es un reflejo del origen del primitivo Derecho germánico, que se puede dividir en dos etapas: el período germánico y el período franco.

La influencia del cristianismo trajo consigo una tendencia a reducir la pena de muerte.

Es interesante resaltar que los griegos en un momento dado de su evolución hicieron que la filosofía involucrara el Derecho. Nombres como Platón y Aristóteles especularon sobre el fenómeno criminal, acentuando la idea de expiación y retribución de la pena, destacando posteriormente la importancia de la función preventiva de la pena.

No se puede olvidar que los filósofos griegos sacaron a la luz cuestiones generalmente ignoradas por los anteriores, como, por ejemplo, cuál sería la razón y fundamento del derecho a castigar y cuál sería el motivo de la pena. Las opiniones más conocidas son las de Platón y Aristóteles, la primera en Leyes y Protágoras, la segunda en Ética y política a Nicómaco.

Destacamos que Aristóteles afirmó que **la educación era la base para evitar que las circunstancias condujeran al crimen** (Cunha, 2017, p.45).

Derecho Penal Hebreo

Uno de los pueblos más antiguos de la civilización, los semitas, que existieron hace unos tres mil años, dieron origen al pueblo hebreo, más tarde conocido como judío. La Torá fue la primera ley escrita de los judíos, formada a partir de las enseñanzas dejadas por Moisés, en los cinco libros que componen el Antiguo Testamento: Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio.

A partir de la Torá se formó una nueva colección de leyes llamada Mischna, que junto con la Guemará (contenido explicativo de los magistrados) formaron el Talmud.

El derecho penal hebreo se fundamentaba en tres fundamentos: la expiación del mal, la compensación del mal y la necesidad del ejemplo.

La ley de Talião, que se expandió a medida que se organizó el Estado, también utilizada en el derecho penal hebreo, impuso límites al derecho del individuo a la venganza e hizo que el Estado asumiera la obligación de castigar. El término Talião deriva de la expresión latina *talis-qualis*, que significa tal...como, trayendo la idea de ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie.

La ley tenía tres aspectos. El propósito de no vengar el mal, sino cumplir fielmente la justicia; no debe ser venganza personal, sino justicia pública; y excepto en los casos de

asesinato, la ley permitía una compensación monetaria por parte del infractor (Hoff, 2007, p.182).

El derecho penal hebreo tenía, como una de sus principales características, la igualdad de juicio para los culpables de actos delictivos, sin diferenciación basada en las condiciones sociales, políticas o religiosas del infractor. Cabe señalar que la venganza personal constituía un derecho, que implicaba reparar el daño; La venganza sagrada era un deber, siempre que se reconociera la naturaleza sagrada de la lesión.

En su momento, la pena de Talião representó una importante evolución en términos de sanciones penales, ya que niveló el daño causado por el delito, la sanción impuesta por la pena. “En realidad, el Talião fue una barrera encontrada para evitar la venganza privada, honrando la proporcionalidad” (Zaffaroni, 1995, p. 327).

A pesar del uso de la regla de Talião, la pena podría ser sustituida en los casos en que el agresor reparara el daño, pagando una suma a la víctima.

También estaba en vigor la pena de muerte, que se aplicaba en función de la gravedad del delito; que van desde la lapidación hasta los delitos más graves; y estrangulamiento, para delitos más leves.

El proceso penal estuvo vinculado a lo sagrado, pues su fuente de inspiración fue la revelación divina, asumiendo un perfil acusatorio, permitiendo instrucción pública y verbal, con contradicción, producción de prueba testimonial, presunción de inocencia, sin abogados y sin el uso de la tortura.

Es importante destacar que la legislación israelí distinguía claramente el homicidio intencional del homicidio involuntario, permitiendo al acusado de homicidio involuntario buscar refugio en ciudades consideradas asilos; lo cual no estaba permitido para los autores de homicidios voluntarios, penados con la pena de muerte. También se observan importantes novedades en materia de responsabilidad penal personal, al impedir que la pena se aplique a

los familiares del infractor. En palabras de la Ley: “Cada uno morirá por su pecado”.

A pesar de ser una ley avanzada para la época, el derecho penal hebreo no distinguía entre hurto y robo. En los casos de violación de la propiedad se aplicaban sanciones que determinaban una indemnización para la víctima.

La ley mosaica clasificaba los delitos de la siguiente manera: delitos contra la divinidad; contra el prójimo; contra la honestidad; contra la propiedad y contra el honor. En casos de adulterio, ambos infractores estaban sujetos a la pena de lapidación. La pena de prisión se aplicaba tanto de forma preventiva, para impedir que el delincuente se escapara, como también para promover el castigo inmediato del infractor. La excomunión (anatema), un tipo de muerte civil para el criminal se aplicaba a cualquiera que hubiera cometido un ataque a bienes jurídicos religiosos. Cabe señalar que el pueblo hebreo se destacó entre los pueblos antiguos por el alto nivel moral de sus instituciones.

Derecho Penal Griego

Manteniendo la característica sagrada de los castigos de la época, en la antigua Grecia, la pena seguía manteniendo su fuerte carácter intimidatorio y expiatorio. Inicialmente predominó la venganza de sangre, aplicándose luego el gobierno y la composición de Talión. Se aplicaba la pena de muerte para la mayoría de los delitos, aunque también se utilizaba el exilio, la confiscación de bienes, la retirada de los derechos de los ciudadanos, multas y penas de prisión.

El juicio tuvo dos fases: en la primera se determinó la culpabilidad y en la segunda se determinó la pena. Los griegos también desarrollaron la idea de la ley natural, una ley inmutable y eterna, que rige al hombre sin distinción.

Los acusados del delito de asesinato tenían derecho a un juicio, pero existía una diferencia entre homicidios voluntarios e involuntarios. La pena de ostracismo aparece

en este momento, ordenando no sólo al criminal abandonar la ciudad durante diez años, sino a todo aquel que destaque excepcionalmente cada año, haciendo que su superior popularidad amenace el equilibrio de fuerzas en la democracia griega, incluidos los políticos, los artistas, militares e intelectuales.

Las leyes se basaban en la venganza y la intimidación, y los delitos se dividieron en dos grupos: los cometidos contra individuos y los cometidos contra la comunidad. En este último caso, el Estado también se sintió ofendido, ya que la entidad tenía el deber de proteger a sus ciudadanos. Para los delitos cometidos contra individuos, las penas eran más leves en comparación con las aplicadas a los delitos cometidos contra la sociedad. En estos últimos casos se aplicaba la pena de muerte al infractor.

En comparación con el derecho de los antiguos pueblos orientales, el derecho ateniense parecía ser mucho más suave, ya que las formas de castigo más utilizadas eran multas, confiscación, exilio y prisión.

Un dato interesante fue que el adulterio se consideraba un delito en Atenas. La prostitución se castigaba con la restricción de los derechos civiles. También estaban prohibidos el sacerdocio y la ley, entre otros cargos, y quienes violaban este tipo de prohibiciones eran condenados a muerte.

La legislación ateniense y espartana sólo dejó fragmentos. Se diferenciaron los delitos que causaban daño colectivo de los que causaban daño individual. Para los primeros, las leyes eran más crueles y arbitrarias, mientras que, en los casos de delitos individuales, las penas eran más leves. Cabe mencionar que los jueces podrían recurrir a la equidad, sancionando hechos no previstos por la ley.

Todas las formas de castigo se encuentran en la ley, a menudo desproporcionadas con respecto a los delitos, según los estándares actuales. Sin embargo, la mayoría de ellas se aplicaban únicamente a esclavos y extranjeros. Los juicios consideraron el trinomio:

retribución, disuasión y rehabilitación y hubo mucha cautela para evitar la impunidad. Se creía que cualquier ofensa, por pequeña que fuera, si no se castigaba, generaría un sentimiento de venganza, desorganizando a toda la sociedad.

El destierro dependía del juicio de un tribunal popular y se aplicaba al demagogo, de modo que perdiera el control sobre la población. A principios de año se votó si hubiera o no ostracismo, luego se votó los nombres de los denunciados. Cuando la idea del exilio se hizo menos insoportable, la expulsión cayó en desuso.

En el origen del derecho penal ateniense estaba vigente el régimen de vendetta, un régimen de justicia patriarcal, donde el cabeza de familia juzgaba a todos los dependientes, determinando la pena y la forma de ejecución, según su decisión soberana. El gran problema fue que el homicidio iniciaba un estado de guerra, ya que cada muerte era compensada con otra muerte. Para detener esta cadena infinita de crímenes sucesivos era necesario un tratado de paz; transacción realizada en libre consenso con todas las partes interesadas, quienes aceptaron el precio de la sangre, renunciando al derecho de venganza.

Con el tiempo, estas ideas del crimen como un delito privado y de justicia familiar cambiaron a medida que la familia se transformó y renunció a su autonomía para dar paso a la soberanía estatal. El delito se consolida entonces como una infracción del orden político, permitiendo a cualquier buen ciudadano reclamar una indemnización por el daño causado por la comisión de la infracción. Buscando asegurar la tranquilidad pública y resolver los conflictos de forma más pacífica y legal, el Estado asume la responsabilidad de legislar y juzgar, con el fin de impedir que los individuos ejerzan su propia justicia.

Otra evolución importante de la legislación ateniense fue la derogación progresiva de las penas colectivas, que castigaban no sólo al acusado, sino también a los miembros de su familia. Inicialmente, la pena no sólo afectaba al delincuente, sino a todos sus familiares; más tarde se empieza a admitir el carácter personal del delito y de la pena. Sin embargo, persistía

la responsabilidad colectiva en los casos de crímenes cometidos contra los dioses y el Estado. Vale la pena señalar que la ley era considerada divina, lo que le daba un carácter indiscutible, universal, que gobernaba todas las cosas.

Derecho Penal Canónico

Durante la época del Imperio Romano surgió el Derecho Canónico. Predominante en la Edad Media, y ejerciendo gran influencia en el derecho penal, el derecho canónico siguió reproduciendo el carácter sagrado de la pena, con el fin de “regenerar” al infractor.

El derecho canónico era la ley de la comunidad religiosa de los cristianos, especialmente de la iglesia católica. El término "canon" proviene del término griego *kanoon* (regla), utilizado en los primeros siglos de la Iglesia para designar las decisiones de los concilios.

La iglesia se convirtió entonces en un gran centro de poder. De simple comunidad religiosa y moral que era al principio, la Iglesia se transformó en una vasta organización política y económica, que se arrogó el derecho de decretar la pena de muerte contra todos los cristianos que no quisieran aceptar los dogmas eclesiásticos.

Manteniéndose durante toda la Edad Media como única ley escrita y universal, el derecho canónico diferenciaba la moral del derecho y subdividía los delitos en eclesiásticos y seculares, siendo los primeros los que iban contra la ley divina, y los segundos, los que ofendían el orden humano; También hubo delitos mixtos, que ofendieron a ambos.

La pena era considerada castigo divino y expiación en la búsqueda de redención, penitencia y arrepentimiento para quienes cometieron el crimen y pecaron ante Dios. La gravedad del delito se medía por la gravedad de la intención, es decir, por el mayor o menor pecado cometido.

El Código Canónico preveía la censura, los remedios expiatorios y penales, especificando los criterios para aplicar la pena y los sujetos a ellos; además de establecer penas para los delitos contra la religión y la unidad de la iglesia, contra las autoridades eclesiásticas, contra la libertad de la iglesia y contra la vida y la libertad del hombre.

El Derecho Canónico también crea el internamiento, precursor del régimen penitenciario. La pena de clausura se introdujo en los monasterios, lo que fue el origen de la pena privativa de libertad de la época moderna. De ahí el término penitenciario, conocido hoy (Zaffaroni e Pierangeli, 2015, p. 177).

El procedimiento utilizado por la iglesia romana era el de la santa inquisición, que tenía como objetivo combatir las herejías, obteniendo la confesión a cualquier precio, sin proporcionalidad entre la infracción cometida y el castigo aplicado. La Inquisición dio origen a una era de terror y mató a miles de personas. Muchas víctimas acabaron admitiendo haber cometido delitos para escapar del castigo o detener la tortura. Los culpables de las herejías más graves eran enviados a la hoguera. Los que se arrepentían, además de que se les confiscaran sus bienes, eran castigados con cadena perpetua. Casi todos los delitos se castigaban con la muerte. La discusión se centró únicamente en cómo se aplicaría la pena.

Una parte fundamental del Derecho Canónico fue la búsqueda de la retomada del concepto de igualdad entre los hombres, que había surgido en el Derecho Romano y luego fue atacado con penas bárbaras. Se retoma la justicia pública en contraposición a la justicia privada del Derecho germánico.

Según Heleno Claudio Frago (1980), la influencia del Derecho Canónico fue beneficiosa, trayendo humanización, aunque políticamente su lucha apuntaba al predominio del papado, para proteger los intereses religiosos de la dominación (pág.36).

Es de destacar también que el Código Canónico (1917) hizo explícita la aplicación de la pena justa, en su Canon 1399:

Además de los casos establecidos por esta u otras leyes, la violación exterior de una ley divina o canónica sólo puede ser castigada con pena justa, cuando la especial gravedad de la transgresión exige castigo y es urgente prevenir o reparar escándalos (p.609).

Aspectos importantes del derecho canónico fueron la asunción de todos los aspectos subjetivos del delito y el surgimiento de la responsabilidad penal aplicada a las personas jurídicas, tal como la conocemos hoy.

El sistema penal deja de ser acusatorio y se vuelve inquisitivo. Así, la Edad Media estuvo marcada por la forma de investigación dirigida por los obispos, quienes, mediante interrogatorios, llegaban a la conclusión de si se había producido o no un delito (*inquisitio generalis*) y quién lo había cometido (*inquisitivo specialis*), con la posibilidad de confesión del delito imputado. Esta forma de indagación ganó dominios que alcanzaron los ámbitos administrativo, económico, político y religioso, de un Estado que se confundió con la religión y perduró durante los siglos X, XI y XII. A partir del siglo XII, con la figura del soberano, la investigación dejó de manos de los eclesiásticos y pasó a ser llevada a cabo por el Estado (Cunha, 2017, p.51).

Derecho Penal Medieval

En el período comprendido entre los siglos V y XVII no podemos discutir la existencia de la justicia penal. En aquella época estaba vigente la inquisición medieval, que imponía el absolutismo monárquico, caracterizado por la concentración del poder, basado en el castigo, el encarcelamiento y un tribunal excepcional establecido por la Iglesia.

Básicamente, el sistema inquisitivo de la época tenía dos ventajas: permitía al inquisidor, con la fuerza obtenida del monarca que lo nombraba, perseguir a personas poderosas, como los señores feudales; hubo el establecimiento de un derecho penal

público, que acabó por frenar, en cierto modo, la venganza privada (Zambrana, 2016, p.15).

Durante este período no hubo pena de prisión; la prisión retuvo a quienes serían castigados de manera desproporcionada y abusiva en el futuro, muchos de los cuales fueron ejecutados en plazas públicas, donde las multitudes se reunieron para mirar.

La pena de privación de libertad apareció a mediados del siglo XVI, principios del XVII, al construir asilos o casas disciplinarias para vagabundos o mendigos, que se convirtieron en centros de delincuentes, pobres, huérfanos y enfermos a lo largo del siglo XVII.

Con el surgimiento de la Ilustración se empezaron a levantar discursos contra las penas desproporcionadas, contra la tortura y contra la pena de muerte. Se cuestiona ahora el sistema inquisitivo, sin garantías de defensa, para dar paso a un derecho penal más humano.

Vale destacar que un escenario paralelo, en Estados Unidos, pero específicamente en Pensilvania, fue la llegada de la prisión de Walnut Street, que estableció un sistema de aislamiento de presos y sustitución de su nombre por un número. Se prohibía cualquier visita y el prisionero estaba obligado a permanecer en completo silencio. Leer la Biblia era la manera de expiar sus pecados. La religión era la única herramienta para la educación.

El derecho Penal de La Ilustración

Conocida como la época de las luces, la Ilustración reveló obras y pensamientos notables para la humanización del derecho penal. En un intento de fundamentar en la razón la existencia del Estado como garante del orden social, y en oposición a lo afirmado por el Derecho romano y el Derecho canónico, surgieron pensamientos humanitarios e ilustrados, desarrollados por los jusnaturalistas durante los siglos XVII y XVIII. Hubo varios pensadores y filósofos que tuvieron influencia en el Derecho.

Los llamados contractualistas, entre los que destacamos a Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau, defendieron la idea de que los seres humanos vivían en el llamado estado de naturaleza, donde no conocían ninguna organización política, por lo que era necesario crear un contrato Social.

Al sentirse amenazados, los seres humanos comienzan a necesitar protegerse, creando la necesidad de algo mayor e imparcial, que pueda garantizar sus derechos naturales. En busca de esta protección, el hombre renuncia a su libertad, pasando a someterse a las leyes de la sociedad y del Estado. A cambio, el Estado se compromete a defenderla, proporcionándole los medios para desarrollarse. Esta relación entre el individuo y el Estado se llama contrato social.

Para los contractualistas, los seres humanos necesitaban un Estado fuerte, que fuera superior y regulara las relaciones. Según Hobbes (2020) “Durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común, capaz de respetarlos a todos, se encuentran en esa condición que se llama guerra” (p.128).

Los contractualistas defendían la oposición a la justicia absoluta, y la pena pretendía mantener la obediencia del pueblo a un determinado regimiento y la seguridad común, además de tener una función intimidatoria que afectaba no sólo al miembro del pueblo para que no cometiera un actuar similar al del condenado, pero también al propio infractor, haciéndole comprender las consecuencias de la reincidencia.

Una pena es un daño infligido por la autoridad, a quien hizo u omitió lo que por la misma autoridad se considera transgresión de la ley, de modo que la voluntad de los hombres se vuelve más dispuesta a obedecer (Hobbes, 2020, p.318).

Aún durante la Ilustración, los pensadores franceses, especialmente Montesquieu, criticaron el hasta entonces vigente sistema del Derecho Penal, buscando su reforma y separación de poderes, con la independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial,

concepción que sirve de base a la mayoría de las naciones hasta el día de hoy. En su obra “El Espíritu de Las Leyes” (1993), el filósofo aclara:

En un Estado, es decir, en una sociedad donde existen leyes, la libertad sólo puede consistir en poder hacer lo que se debe querer y no verse obligado a hacer lo que no se tiene derecho a querer. Hay que tener presente qué es la independencia y qué es la libertad. La libertad es el derecho a hacer lo que las leyes permitan; y si un ciudadano pudiera hacer lo que le prohíben, ya no tendría libertad, porque otros también tendrían ese poder. La libertad política, en un ciudadano, es esa tranquilidad de ánimo que proviene de la opinión que cada uno tiene sobre su seguridad; y para tener esta libertad, el gobierno debe ser tal que un ciudadano no pueda temer a otro ciudadano. Cuando en una misma persona o en un mismo cuerpo judicial, el poder legislativo está unido al poder ejecutivo, no hay libertad; porque se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado creen leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Tampoco existe libertad si el poder de juzgar no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo. Si estuviera unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, como el juez sería un legislador. Si estuviera unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se perdería si un mismo hombre, o un mismo cuerpo de principales, o de nobles, o del pueblo, ejercieran los tres poderes: el de hacer leyes, el de ejecutar resoluciones públicas y el de juzgar delitos o contiendas entre particulares (pp. 167-168).

Para Montesquieu, la moderación en la fijación de las penas es esencial en los Estados modernos, en los que el legislador enfatiza su preocupación por la prevención de nuevos delitos y no por la pena en sí. El incumplimiento de la ley es resultado de la impunidad, no de un castigo moderado.

Por ello, cabe mencionar su brillante afirmación, cuando sostiene que: “Hay dos tipos de corrupción: una, cuando el pueblo no respeta las leyes; otro, cuando está corrompido por las leyes; Este es un mal incurable, como lo es la propia medicina’(Montesquieu, 1993, p.96).

Paralelamente, en la ciudad italiana de Milán, Cesare Bonesana, conocido como Marqués de Beccaria, influido por las ideas de Rousseau y Montesquieu, en su famosa obra *Dei delitti e delle pene*, señala varios cambios al Derecho Penal vigente.

En el siglo XVIII, Beccaria luchó contra la entonces vigente “Escuela Jurídica Italiana”, marcada por penas tortuosas, degradantes y crueles, así como por el fundamento de la pena en función de la clase social del individuo. Por estas razones, es un hito en el movimiento humanitario. Además, se inspiró mucho en Montesquieu, Rousseau y Hume. Fue contractualista y liberal, características muy expresadas y prestigiosas en su gran obra.

Ya ha dicho el señor Montesquieu que las acusaciones públicas son más compatibles con la república, donde el bien público debe ser la primera pasión de los ciudadanos, que, con las monarquías, donde este sentimiento es muy débil debido a la naturaleza misma del gobierno, y dónde está Es un gran paso designar fiscales que, a título público, acusen a quienes infringen la ley. Sin embargo, todo gobierno, ya sea republicano o monárquico, debe imponer al calumniador la pena que se impondría al acusado, si fuera acusado (Beccaria, 1764, p.56).

Las ideas de Beccaria propagaron los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad, publicidad y racionalidad. El principal objetivo de la pena era impedir la comisión de otros delitos. La conocida obra aporta una visión muy actual y lúcida de nuestro derecho, en la que el autor hace referencia a la disposición de la prisión preventiva para algunos casos.

El propósito del castigo no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un crimen ya cometido. El objetivo, por tanto, no es otro que impedir que el acusado cause nuevos daños a sus conciudadanos y disuadirlos de cometer daños similares”.

Para que una pena obtenga su efecto, basta que el mal de la pena exceda al bien que surge del delito; y en este exceso de mal debe calcularse la infalibilidad de la pena, y la pérdida del bien que produciría el delito: todo lo demás es, por tanto, superfluo y, por tanto, tiránico (pp. 72-73).

Beccaria también combate la tortura como forma de producción de pruebas y defiende la publicidad en las acusaciones:

Una crueldad bien conocida en la mayoría de las naciones es la tortura del acusado durante el proceso, ya sea para obligarlo a confesar un delito, ya sea para hacerle cometer contradicciones, ya sea para descubrir a sus cómplices, ya sea porque no lo es. Saber cuál es la expiación metafísica e incomprensible por la infamia o, finalmente, por otros delitos de los que podría ser culpable, pero de los que no se le acusa. La ley que ordena la tortura es una ley que dice: Hombres, resistid al dolor; y si la naturaleza creó en ti un amor propio inextinguible, si te dio un derecho inalienable a defenderte, Yo creo en ti un sentimiento completamente opuesto, es decir, un odio heroico hacia ti mismo durante los desplazamientos de tus huesos (pp.61-62).

La importancia del filósofo Beccaria aún persiste en otros campos del Derecho Penal ya que defiende la claridad de las leyes y la difusión de la enseñanza para combatir las prácticas delictivas, retomando las concepciones de Aristóteles, además de reafirmar la necesidad de fijar la pena -al igual que Montesquieu-. y defender nuevamente el principio de reserva legal (*nullum crimen, nulla poena sine lege*).

Es interesante también mencionar que la obra clásica, aunque fue escrita en el siglo XVIII, presenta institutos tan actuales y aún vigentes, como el instituto de denuncia de irregularidades, que entró en vigor en Brasil recién en 1990, con la ley de Crímenes Atroces. Tomamos la libertad de citar otro extracto de la obra:

Algunos Tribunales ofrecen impunidad a aquellos cómplices de delitos graves que delaten a sus compañeros. Este método tiene sus inconvenientes y ventajas. Los inconvenientes son el hecho de que el gobierno autoriza la traición, que es detestable incluso entre los criminales: ya que los crímenes de valentía son menos dañinos para la nación que los de vileza; porque la valentía no es frecuente, sólo espera una fuerza benéfica y directora que la haga ayudar al bien público, y la villanía es más común y contagiosa, y se centra más en sí misma. Además, el tribunal muestra su propia duda, la debilidad de la ley que implora ayuda a quienes la infringen. Las ventajas consisten en prevenir delitos importantes, cuyos efectos, al ser evidentes, y cuyos autores, al ser desconocidos, intimidan al pueblo; Además, ayuda a mostrar que quien no mantiene lealtad a las leyes, es decir, al público, probablemente no mantendrá lealtad a cada persona en particular. Me parece que una ley general, que prometiera impunidad al cómplice que denunciara cualquier delito, sería preferible a una declaración especial en cada caso particular, porque, de esta manera, impediría las asociaciones, con el temor recíproco de que cada uno el cómplice no tendría que exponer nada más que a usted mismo; el tribunal no haría que los criminales se atrevieran cuando se les pidiera ayuda en casos particulares (Beccaria, 1764, pp.70-71).

En esta época también se destaca el trabajo de Jhon Howard, considerado el creador del derecho penitenciario, quien sugiere la reformulación del sistema penitenciario y llama la atención sobre una mayor higiene en las cárceles, con el objetivo de evitar enfermedades y epidemias, y separar a los condenados según la gravedad de los delitos cometidos. Según Homard, se debería adoptar un sistema de celdas, con aislamiento, para prevenir la promiscuidad y la corrupción moral entre los reclusos.

En este contexto, Europa comenzó a verse influenciada por concepciones humanistas e ilustradas, lo que provocó drásticos cambios legislativos a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

Rusia cambió su legislación penal en 1767, en Toscana. Bajo la influencia de Beccaria, en 1786 surgió un nuevo código penal que eliminó la pena de muerte y la tortura, como también ocurrió en Austria y Prusia.

En Francia, el derecho penal fue modificado por las ideas de la Ilustración, reflejo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dando origen a los Códigos Penales de 1791 y 1810.

A través de sus grandes pensadores, la Ilustración tuvo tal importancia para cambiar el derecho penal, ya que a finales de la Edad Media, el derecho tenía como objetivo exclusivo atemorizar e intimidar mediante castigos brutales. La pena de muerte en sus formas más bárbaras fue dictada por la idea de prevención general contra el delito, sin conocer la persona del infractor.

Las Escuelas Criminológicas

Como se mencionó anteriormente, el papel del derecho es regular las relaciones y ser el árbitro principal de estos conflictos. La pena se convierte en una respuesta al criminal, para que no se repita la infracción, sirviendo también como forma de disuadir a otros de practicar actitudes similares. La criminalización sigue escenarios históricos, que se centran en una determinada sociedad en un determinado lugar durante un período de tiempo; Los escenarios cambian, las costumbres cambian, los valores se modifican y lo que eran delitos, a veces graves, pueden dejar de serlo.

A finales del siglo XVIII, con el advenimiento del Derecho Penal como ciencia, surgieron numerosas corrientes de pensamientos y concepciones, que comenzaron a discutir puntos específicos, sobre la naturaleza del delito, punibilidad y sanción, basándose en principios considerados fundamentales en el tiempo. Estas corrientes se denominan Escuelas Penales.

La etiología de la palabra criminología es derivada del latín *criminis* y del griego *logos*, que significa el tratado o estudio del crimen. Es la ciencia que viene intentando explicar las conductas delictivas del hombre, a luz de los factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, culturales y neurológicos, ya que la sociedad siempre se deparó con problemas relacionados a cuestiones específicas de la violencia, del crimen y de la criminalidad (Leimgruber, 2020, p.23).

Los estudiosos coinciden en que el origen de la criminología se da con el surgimiento de la escuela positivista de derecho penal y con los estudios realizados por Cesare Lombroso, que adquieren un carácter científico, centrándose en el delito y no sólo en el delito, expresado en la obra *El hombre delincuente* (1876).

Si bien César Lombroso (1835-1909) es quien presenta la primera exposición sistemática de lo que – con sus desarrollos – hoy conocemos como criminología, se atribuye a Pablo Topinard (1830-1911) el uso originario de tal término; dos años después, aproximadamente, va a ser universalizado por el barón Rafael Garófalo (1851-1934) al dar a luz su obra *La Criminología* (1885) (Tieghi, 1989, p.31).

La criminología moderna surgió de una larga evolución, utilizando los pensamientos teóricos y metodológicos de las escuelas penales, particularmente las Clásicas y Positivas, para obtener su autonomía científica.

Por Escuelas Penales se entiende que existen diferentes doctrinas que, en un momento histórico político determinado, investigaron institutos como el delito, la delincuencia y la pena, construyendo pilares del sistema penal de una época.

Castelo Branco (1975) explica que en el siglo XIX surgió la teoría de Francisco Gall sobre la localización de cualidades y defectos, incluidas tendencias delictivas, en el cráneo humano, desarrollándose la frenología (estudio del cráneo y del cerebro para determinar las características intelectuales y de personalidad de cada uno). Surgen entonces las principales figuras de la escuela positiva. Cesare Lombroso, que desarrolla la antropología criminal, Enrico Ferri, la sociología criminal, y Raffaele Garofalo, responsable del primer trabajo titulado Criminología, en el que analiza la peligrosidad de los delincuentes en el ámbito del derecho penal (pp.39-40).

Actualmente, la consideración del delito como una conducta definida por la ley, y el repudio al determinismo y la consideración del delincuente como un individuo diferente, son aspectos esenciales de la nueva criminología (Barata, 2017, p.30).

La Escuela Inquisitiva

Previo a las Escuelas Positivista y Clásica, surgió la Escuela Inquisitiva, con orígenes en la época de la inquisición, su principal objetivo era sustentar los actos y juicios emitidos por la Iglesia.

Según Michel Foucault (1973), la Inquisición, con raíces en la Antigua Grecia, a pesar de estar prácticamente olvidada durante varios siglos, volvió a ser destacada por la Iglesia católica, para garantizar la gestión de su patrimonio. Utilizando la llamada “*visitatio*”, de vez en cuando el obispo visitaba la diócesis, estableciendo la “*inquisitio generalis*”, que le permitía cuestionar si en esa parroquia se había cometido algún delito o falta. Al obtener una respuesta afirmativa, procedió al “*inquisitio specialis*”, medio para verificar los factores y

determinar la verdad, con el consiguiente descubrimiento del culpable. La *inquisitio* podía interrumpirse cuando se produjera una confesión de culpabilidad (p.70).

Zaffaroni (2012), por su parte, agrega que la inquisición fue el primer organismo burocratizado dominante, con el objetivo de aplicar castigos e identificar verdades, con un discurso criminológico, que legitimaba su forma de actuar, justificando su poder punitivo en una supuesta emergencia, capaz de afectar a todos (pág.47).

Los primeros modelos de criminología etiológica, penología y criminalística se ven en la obra *Malles Maleficarum* o “Martillo de las Brujas”, escrita en 1484-86, por los frailes dominicos James Sprenger y Heinrich Kramer. La obra reconocía los plenos poderes del inquisidor y reforzaba el poder centralizador y burocrático para reprimir los conflictos.

La inquisición medieval representó un intento de la iglesia de desarrollar un mecanismo para forzar la conformidad religiosa a través de la persecución y castigo de los desviados con el uso de investigadores educados y fieles seguidores de la ortodoxia católica, quienes, aunque con objetivos diferentes, siempre estuvieron en estrecho contacto. con autoridades seculares.

Tras el fin del Imperio Romano, la Iglesia comenzó a elaborar leyes sobre el matrimonio, la herencia y también sobre la jurisdicción eclesiástica. Estas leyes ya no estaban directamente vinculadas a la fe. Sin embargo, los tribunales eclesiásticos no podían decretar castigos corporales, sino únicamente castigos de carácter religioso, como la excomunión. Este contexto llevó a algunos reyes a modificar sus leyes, autorizando a quemar vivos a los condenados por herejía, como fue el caso del rey alemán Federico II en 1220 y del rey inglés Enrique IV en 1410.

El acuerdo alcanzado entre los tribunales consistía básicamente en que los condenados por herejía o brujería eran entregados por los tribunales eclesiásticos, para que

las sentencias fueran ejecutadas por los tribunales seculares, sin que el juez secular tuviera la posibilidad de revisar la sentencia dictada por los representantes de la iglesia.

En este sentido, El martillo de las brujas subraya que la brujería es un crimen mixto, que contiene elementos eclesiásticos y seculares. Según Mackay, (2009) la obra destaca el ultraje y la afrenta causados por las actividades de brujería en la mente de los jueces seculares (p.64).

El *Malleus Maleficarum* fue mucho más allá de los asuntos eclesiásticos, buscando también apoyo en las universidades, que surgieron para sustituir al monasterio como centro del intelecto cristiano. La traducción de las obras de Aristóteles al latín, desarrollada en las universidades, propició la aparición del pensamiento escolástico, que pretendía conciliar el ideal aristotélico de racionalidad con los preceptos de la fe cristiana, base del "Martillo de las Hechiceras".

Siguiendo la misma metodología que las obras de Tomás de Aquino, la mayor parte del libro está escrito en forma de *quaestio disputata*, la forma estándar de discurso en la tradición escolástica, originada en debates guiados por un profesor universitario. La obra también expresa la visión negativa de las mujeres, basada en la monstruosa suposición de que la palabra "femenino" es una combinación de los términos "fe" y "minus". Los autores afirman que las mujeres en particular se entregan a supersticiones diabólicas.

Había tres hipótesis en las que era posible una condena por el delito de brujería: la existencia de al menos dos o tres testigos del delito, la confesión del acusado o la "prueba del delito". El nivel de prueba exigido para la condena llevó al uso indiscriminado de la tortura en el procedimiento de investigación, práctica que vició el nuevo proceso como método de determinación de la verdad.

Como bien explica Zaffaroni (2012), el Martillo de las Hechiceras guió la quema de mujeres hasta el siglo XVIII, orientando no sólo a los jueces religiosos, sino también a los laicos (p.48).

La Escuela Clásica

A finales del siglo XVIII, en plena Ilustración, surgió la Escuela Clásica, que pretendía romper con los paradigmas absolutistas, adoptando ideales como la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Los estudios de la escuela clásica, cuyo principal exponente fue Cesare Bonesana, el Marqués de Beccaria, con su libro *Dos delitos y las penas*, inauguraron una nueva etapa para el derecho penal, incluyendo la valoración del origen de los delitos, señalando como causa el libre albedrío, lo cual no es del todo irreal.

Rechazando la hipótesis determinista, la escuela liberal clásica no consideraba al delincuente diferente de los demás. Sus estudios se centraban en el comportamiento delictivo y en el delito como violación de la ley.

Desafiando el modelo positivista, las escuelas liberales clásicas adquirieron un nuevo interés a la luz de las tendencias criminológicas, centrando su atención en el derecho penal y ya no en el delito, construyendo una crítica desde un punto de vista sociológico y político.

Como conducta, el delito surgía de la libre voluntad del individuo, no de causas patológicas, y por tanto, desde el punto de vista de la libertad y de la responsabilidad moral por los propios actos, el delincuente no se diferenciaba del individuo normal. En consecuencia, el derecho penal y la pena fueron considerados por la Escuela Clásica no tanto como un medio para intervenir sobre el sujeto delincuente, modificándolo, sino sobre todo como un instrumento jurídico para defender a la sociedad del delito. Los límites a la imposición y aplicación de sanciones penales, así como las formas en que podía ejercerse el

poder punitivo del Estado, estaban señalados por la necesidad o utilidad de la pena y el principio de legalidad (Baratta, 2017, p.30).

Para la Escuela Clásica, el delito no es una acción sino una infracción, es una entidad jurídica, la punibilidad se basa en el libre albedrío y la pena es retributiva de la culpabilidad del delincuente, previniendo el delito y restableciendo el orden social.

La teoría clásica tiene sus orígenes en la ilustración (1517-1789) que se presenta a través de la reforma protestante y la revolución francesa a través de los pensadores asociados a la escuela clásica que se preocupan con las consecuencias de la delincuencia en la sociedad. Los pensadores más importantes eran Cesare Bonesana - Marques de Beccaria (1738-1794) en la Italia y Jeremiah Benthan (1748-1832) en Inglaterra, que se preocupaban con la prevención del crimen. Ambos consideraban que todos los criminosos deberían ser tratados igualmente, crímenes similares tratados sin diferencias individuales y afirmaban que los delincuentes optaban por violar la ley pensando en los beneficios y consecuencias de las acciones . La escuela clásica consideraba que todos los hombres eran iguales entre sí y eran atendidos solo por el acto delictivo (Leimgruber, 2020, p.25).

En su primera fase, la Escuela Clásica apoyó la idea de la autonomía del derecho penal, buscando centrar sus estudios en la justicia humana, con la defensa de la soberanía popular y la defensa de los derechos y garantías individuales frente al absolutismo medieval y al Estado totalitario, basado en el derecho divino. En la segunda fase, los estudiosos se apegaron a la técnica, y la pena adquirió un carácter más retributivo-preventivo.

Cesare Beccaria

Dei delitti e dele pene, escrita en 1764 por el filósofo Cesare Beccaria, es una de las obras más famosas de la Escuela Clásica y reunió la filosofía de la Ilustración europea. En

ella, el autor explica su desprecio por el trato jurídico y penal diferenciado que se aplicaba a ricos y pobres, ya que estos últimos sufrían los peores tormentos como consecuencia de juicios sin pruebas y, por delitos inexistentes, eran sometidos a la crueldad de las cárceles y a penas muy dolorosas.

Beccaria afirmó en su obra que *la prevención de la delincuencia está vinculada a la preservación de la libertad y la educación* [énfasis agregado]. Las personas educadas son más capaces de modificar su comportamiento y respetar a sus semejantes (Bonesana, 1997, p.100).

La obra también refuerza que el poder del Estado debe ofrecer seguridad a la sociedad, respetando las libertades individuales, en lugar de servir como medio para legitimar la represión injusta de los menos favorecidos. El autor defiende la aplicación del principio de legalidad y la taxatividad de las leyes penales, que deben estar redactadas con claridad, en un lenguaje que todos puedan comprender, sin ninguna duda.

En cuanto a las penas, Beccaria demuestra que lo ideal es la moderación, ya que la finalidad de la pena no debe ser generar un sufrimiento desproporcionado, puesto que no hay forma de deshacer el delito que ya se ha cometido. El objetivo de la pena es evitar que se cometa otro delito. La pena no debe ser mayor que el delito.

Defender la igualdad de todos ante la ley era una idea revolucionaria para la época y representaba un enorme progreso. Sin embargo, tales ideas no agradaban al clero ni a la nobleza. Para el autor, la preservación de la igualdad civil y penal era primordial en la búsqueda de la justicia. Las penas debían aplicarse por igual, independientemente de la clase o la posición social.

Otro avance innegable en la aplicación del castigo fue la demostración del principio de responsabilidad personal. El autor argumentó que cuando el castigo se aplica a la familia del criminal, se desvía de su función principal y se convierte en tiránico.

Dos delitos e das penas supuso una auténtica revolución para la época, aportando ideas que aún hoy defiende la doctrina penal, proponiendo un debate sobre aspectos relacionados con la pena y su forma de aplicación.

Gian Domenico Romagnosi

Gian Domenico Romagnosi es uno de los grandes jurisconsultos considerados iniciadores de la Escuela Clásica. En su opinión, el derecho penal es un derecho natural, que debe ejercerse castigando los delitos pasados para prevenir el peligro de delitos futuros.

Una de las principales obras de Romagnosi es la *Genesi del diritto penale*. La obra recupera la tesis de Beccaria, planteando los problemas de la utilidad de la pena, la naturaleza de la culpa y la ley. Da una justificación racional de la sociedad que se le presenta como una unión necesaria entre hombres, relacionados dialécticamente en torno a una disciplina compartida. El hombre es el mismo tanto en el estado de naturaleza como en el de sociedad, a pesar de la diversidad de formas sociales; Por tanto, los hombres tienen un derecho importante y sagrado a la sociabilidad, así como a la autoconservación. La sociedad es el único estado natural del hombre, rechazando así la doctrina de un estado de naturaleza anterior al estado social. El llamado estado de naturaleza sería simplemente un estado social diferente en la historia de la humanidad.

El principio esencial del derecho natural es, para Romagnosi, la conservación de la especie humana y la consecución de la máxima utilidad. De este principio se derivan las tres relaciones ético-jurídicas fundamentales: el derecho y deber de cada persona a preservar su propia existencia, el deber recíproco de los hombres de no atentar contra su existencia, el derecho de cada persona a no ser ofendida por otra (Baratta, 1999, p. 35).

Romagnosi, al igual que Beccaria, argumentó que el propósito del castigo es la defensa social, funcionando como un contra estímulo al impulso criminal. Sin embargo, el

autor sostiene que el castigo no es la única forma de defensa social. La mejor manera de prevenir la delincuencia es mejorar y desarrollar las condiciones de vida social. Podemos ver entonces una anticipación de la teoría de los “sustitutos penales”, de Enrico Ferri.

La Escuela Positivista

La teoría positivista abarcaba los enfoques psicológicos y biológicos con explicaciones que surgieron en el siglo XVIII. Los criminólogos creían que, además del control de los individuos, factores físicos y ambientales controlaban el comportamiento de cada uno y las estructuras psicológicas y biológicas determinaban el comportamiento (Leimgruber, 2020, p. 25).

La escuela positivista es vista por algunos estudiosos como un movimiento creativo, que brindó la oportunidad de estudiar y desarrollar áreas específicas como la política criminal y la ciencia penitenciaria. Para estos autores, se trata de un verdadero movimiento de defensa social, que surgió del análisis de la personalidad del autor del delito, consagrando el determinismo.

La escuela positivista no debe considerarse contraria a la dignidad de la persona humana y al reconocimiento de los derechos humanos frente a la justicia penal, ya que brindó la oportunidad de realizar una serie de estudios específicos, como la política criminal y la ciencia penitenciaria, y permitió examinar la personalidad del autor del delito, dando lugar al movimiento de defensa social.

Para Dorado Monteiro (1891), la escuela positivista del derecho penal fue un avance de la ciencia, ya que sustituyó la anterior responsabilidad moral por la responsabilidad social, es decir, la pena es un movimiento social de reacción contra el delito (p. 27).

En el Brasil, hasta mediados de 1930, el positivismo era la doctrina que obtuvo la máxima atención de historiadores y científicos sociales.

Cesare Lombroso

Hijo de ricos padres, el antropólogo César Lombroso nació en Verona en el 06 de noviembre de 1835. En 1852 Lombroso se inscribe en la Facultad de Medicina de Pavía; en 1854 se anota en Padua y luego en Viena. Regresa finalmente a Pavía, donde el 13 de marzo de 1858 se recibe de médico. A fines de la década del 50, estando en el ejército italiano, en campaña, escribe *Fragmentos médico-psicológicos sobre las heridas das armas*. Con los Fragmentos médicos-psicológicos, la Medicina legal de las alienaciones mentales, Lombroso posibilitó el desarrollo de la ciencia psiquiátrica y antropológica enfocada sobre bases experimentales.

El año 1871 se considera el inicio de la fase lombrosiana de la antropología criminal, cuando Cesare Lombroso, ya médico forense en la Universidad de Paiva, al realizar la autopsia del famoso bandido calabrés Villella, observó que en el cráneo del cadáver que estaba examinando, en lugar de la cresta occipital, más propia de los simios antropoides, había un hoyuelo similar a los que se encuentran en los vertebrados superiores más próximos al hombre. Lombroso inició así su teoría del carácter hereditario-biológico del delito, sentando las bases científicas de la antropología criminal.

Lombroso realizó autopsias a más de 400 prisioneros y tomó medidas de varios órganos del cuerpo humano de más de 6.000 prisioneros y 3.000 soldados. Su teoría hizo popular en los Estados Unidos hasta el año 1915.

Fundamentalmente, el estudio morfológico y anatómico de Lombroso visaba conocer a fondo la naturaleza del ser humano criminal, en una especie de determinismo biológico. Para ello, clasificaba los delincuentes en cinco tipos: (I) El criminal Nato (representado por la mayoría de los casos): portador de un patrimonio genético, causador de su criminalidad, el vestigio del Hombre Salvaje, una especie de subtipo humano o un ser degenerado; (II) Criminal Loco o enajenado (trastorno mental

asociado al comportamiento delictual) considerado como un loco o un perverso moral constitucional; (III) El criminal Profesional que se convirtió en un criminal por las fuerzas y las presiones de su medio. Este delincuente comienza con un delito ocasional y puede reaparecer; (IV) El delincuente primario, donde realiza el delito, en virtud de un conjunto de factores circunstanciales del medio, pero, no tienden a repetirse. Según Lombroso, estos todavía estaban predispuestos por herencia al crimen, mas no poseían una tendencia genética; (V) El criminal por pasión, víctima de un estado de ánimo exaltado, una sensibilidad exagerada, nerviosa, explosiva e inconsecuente, quien la molestia de sentimientos conduce a veces a cometer actos delictivos, impulsivos y violentos, como una solución a sus crisis emocionales. Lombroso creía que los delincuentes eran, por nacimiento, distintos del resto de la sociedad; que podrían ser reconocidos por las anomalías (estigmas); que el tipo criminoso se distingue claramente en una persona con más de cinco anomalías; que un físico estigmas no provoca el crimen, pero, es un indicativo de que el individuo tiene la predisposición; y que, debido a su naturaleza, tales personas no pueden evitar el crimen a menos que tengan experiencias favorables de vida. (Leimgruber, 2020, p. 27)

Después de años de estudio volcados en sus investigaciones, en 15 de abril de 1876, Lombroso publica su Tratado antropológico experimental del hombre delincuente, por la editorial Hoepli, de Milán.

Su primera edición contaba apenas con algo más de doscientas páginas en las que resumía sus observaciones sobre gran número de delincuentes y concluía en que tales criminales eran una variedad de locos que reproducían los caracteres propios de sus antepasados em línea recta hasta los animales (teoría atávico-degenerativa). (Tieghi, 1989, p.166)

Serrano Maíllo (2016), refiriéndose al atavismo, señala la evidente influencia del biólogo Charles Darwin, ya que estas desviaciones se deben a la herencia o insuficiente desarrollo de algunos órganos físicos, haciendo que los delincuentes presenten un nivel primitivo de evolución, con características físicas que hacían posible su reconocimiento (p. 111).

Al principio, los estudios de Lombroso y sus conclusiones fueron acogidos como científicos, pero con el tiempo, la teoría de la existencia de un delincuente nato no se ha demostrado. Nadie nace propenso a delinquir. La personalidad, formada no sólo por rasgos hereditarios, sino sobre todo por la convivencia en sociedad, es una parte muy importante del comportamiento humano.

Es de destacar que la visión predominantemente antropológica de Lombroso, contrariamente a lo que sostienen erróneamente algunos críticos, no descuidó los factores psicológicos y sociales.

La ocasión no obra a sí misma más que sobre una disposición interna del sujeto, causada bien por la herencia, ya por la educación, o mejor, por una combinación de ambas, pero, en todo caso, por la acción directa o indirecta del medio ambiente social en el cual los antepasados del individuo, como el mismo, desarrollaron su vida.

Como se ve, pese a que por momentos Lombroso acentuó la variable disposicional para subrayar sus importantísimas opiniones y descubrimientos, aquí pone de relieve que no ignora el rol desempeñado por el condicionamiento y el aprendizaje en los procesos de interacción bio sociocultural; ello, en punto a la realización de las potencialidades filogenéticas o, aun congénitas, de la especie humana (Tieghi, 1989, pp.171-172).

Lombroso también comenzó a estudiar la criminalidad femenina y, junto con su yerno Guglielmo Ferrero, escribió la obra *La Femme criminelle et la prostituée*, que trata de la

influencia de los "estados fisiológicos" de la mujer en la comisión de delitos, relacionando la influencia de la pubertad, la menstruación, la menopausia y el parto en la criminalidad femenina, argumentando que durante estos periodos se produce un cambio en el estado psicológico de la mujer, que la hace más propensa a cometer delitos.

Aún según esos pensadores, durante el período de esos estados biológicos, su estado psicológico quedaría alterado por la irritabilidad, inestabilidad y agresividad. Por consiguiente, ella queda más fácilmente sujeta a la práctica de delitos. Las mayores víctimas serían los niños, pues esos delitos estarían conectados a la su condición de mujer y su asociación natural a la maternidad (Pinheiro et al., 2013, p.53).

El mérito de Lombroso no está sólo en señalar al hombre delincuente, como algo atávico y ligado a sus condiciones físico-psicológicas, sino sobre todo en permitir otra aproximación al delito, ya no centrada sólo en el hecho y la gravedad del delito; La atención se centró en el autor del delito, un individuo con sus particularidades, incluido su grado de sociabilidad o anti-sociabilidad. Van Hammel, un antropólogo holandés, dijo la célebre frase: "Beccaria dijo al hombre: conoce la justicia y Lombroso dijo a la justicia: conoce al hombre (Aragão, 1928, p.37).

Enrico Ferri

Lombroso no fue el único representante de la escuela positiva. Enrico Ferri y Raffaele Garofalo son otros grandes nombres que implementaron estudios que fueron más allá de la antropología criminal, llegando hasta la sociología criminal y el nombre mismo de Criminología.

Ferri (1900) y Lombroso (1876/2001), en sus estudios, correlacionaron la criminalidad con datos hereditario (atavismo), sociales y físicos, siendo más importante el acto criminal que el acto incriminado, distinguiéndose, así, los

delincuentes y proporcionando el tratamiento diferenciado. (Leimgruber, 2020, p. 26)

En el contexto de la Escuela Positivista, Enrico Ferri añade al escenario del crimen factores sociales que, sumados a los elementos antropológicos de Lombroso y a los elementos psicológicos de Garofalo, permitieron una forma más equilibrada de la Escuela.

Ferri también resaltó el origen del delito, datos ambientales, que aportan el desarrollo de la sociología criminal y negó el libre albedrío como generador del delito, ya que el ser humano está condicionado por reglas sociales, que le arrebatan su libertad total.

Según Baratta: la responsabilidad moral es reemplazada, en el sistema de Ferri, por la responsabilidad social. Si no es posible atribuir el delito a un acto de voluntad libre e incondicionado, sí es posible remitirlo al comportamiento de un sujeto, lo que explica la necesidad de que la sociedad reaccione ante alguien que ha cometido un delito (Baratta, 2017, p. 39).

Ferri clasificó a los delincuentes en cinco categorías: los natos, los locos, los habituales, los ocasionales y los pasionales, y debe existir una sanción adecuada para cada uno de estos tipos, con la posibilidad de buscar la recuperación y el consiguiente retorno a la vida social, imponiendo sanciones permanentes. Se requiere la remoción en casos de total imposibilidad.

Enrico Ferri, prevé la integración del derecho con la psiquiatría y la sociología, valorando el entorno social del criminal como un factor determinante de la delincuencia, además de la predisposición psíquica.

Raffaele Garofalo

Raffaele Garofalo (1851-1934), otro gran nombre del positivismo italiano publicó la obra *Criminología*, afirmando que el crimen se centra en el individuo, momento en el que éste revela su naturaleza degenerada.

Respecto al concepto material de delito, Garofalo (1997) afirma que es imposible para los juristas definirlo, ya que no se trata de un término técnico, sino de una palabra que expresa un concepto accesible a todos, desde los que conocen la ley hasta los más ignorantes (p.02).

A modo ilustrativo, Garofalo afirma que matar a un hombre para robarle era una costumbre de las tribus salvajes o bárbaras, cuando la víctima pertenecía a un grupo enemigo. Por lo tanto, resulta inviable encontrar conductas que sean universalmente consideradas punibles.

Respecto al delincuente, para Garofalo (1997), éste es una persona sin bondad, compasión o piedad, y no hay en él sentimiento de justicia. El delincuente es capaz de cometer delitos simplemente porque le parece conveniente. Como ejemplo de la insensibilidad del delincuente, el criminólogo trae a colación el asesinato cometido por un joven de 16 años, que mata a un mendigo que lo molestaba, a pesar del pedido desesperado de la víctima (pág.114).

Un caso similar ocurrió en la capital brasileña en 1997, cuando cinco chicos, alegando que se trataba de una broma, quemaron a un mendigo que dormía al abrigo de una parada de autobús, y la víctima murió al día siguiente a causa de las heridas. Después de los hechos, se descubrió que la víctima era un indio que vivía en una aldea del estado de Bahía, pero que se encontraba en la capital federal participando en las manifestaciones del Día del Indio, y cuando intentó regresar al lugar donde se alojaba, no encontró la ruta correcta y se refugió bajo una parada de autobús, donde fue cobardemente asesinado por jóvenes de la clase media alta de Brasilia.

Teorías Sociológicas de La Criminología

Las teorías sociológicas presentan diferentes soluciones al problema de la delincuencia, con estudios centrados en el escenario donde se produce el delito y donde se encuentra el delincuente, rechazando la idea del libre albedrío como motor de la comisión del delito y descartando los factores biológicos, psicológicos o relacionados con la personalidad del agente. Nucci (2021) explica que, para la teoría sociológica, el delito ocurre porque los delitos forman parte de la realidad humana, y no porque el delincuente haga una elección entre el bien y el mal (p. 87).

Ecología criminal - Escuela de Chicago

La Escuela de Chicago desarrolló la llamada teoría de la ecología criminal o de la desorganización social. La Escuela investigó científicamente la mejor política social a aplicar para mejorar las condiciones de vida en la ciudad, analizando la psicología de las masas, la opinión pública y el comportamiento de las multitudes provocado por la ciudad y la delincuencia. La ciudad de Chicago se transformó en un gran laboratorio de análisis.

En el estudio realizado en Chicago, se observó que las ciudades tendían a organizarse en círculos concéntricos, empezando por el centro, donde se situarían las empresas y la industria; a continuación, los más pobres ocuparían la zona circundante (una zona de transición); después, a medida que los círculos se alejaban del centro, las zonas estarían habitadas por grupos más favorecidos económicamente. De este modo, se observó que los problemas delictivos más frecuentes se localizaban en la denominada zona de transición.

La propuesta de la Escuela de Chicago comenzó a investigar la ciudad como unidad ecológica, centrándose en las transformaciones sociales y los problemas relacionados con la socialización. El estudio se centra en una comunidad concreta y en los problemas que

debilitan los vínculos primarios de ese grupo. Se constata que cuanto mayor es la urbanización, mayores son los cambios en las relaciones entre las personas, haciéndolas más distantes y con relaciones superficiales, sin raíces ni frenos, circunstancias que favorecen el aumento de las adicciones y la delincuencia.

La reducción de la delincuencia depende de la modificación efectiva de las condiciones económicas y sociales de la población. La aplicación de programas sociales en las zonas más desfavorecidas, con la participación de instituciones como escuelas, iglesias y asociaciones locales, sería la mejor forma de combatir la delincuencia, centrándose en la prevención y tratando de restablecer la organización social.

Según el libro *Crimen, policía y justicia en Brasil* (2014), la delincuencia es consecuencia del colapso de los controles institucionales y comunitarios. Sin embargo, si la relación entre los vecinos se fortalece por la confianza mutua, aumenta la capacidad de intervención. Pero para lograr el control de la delincuencia, dependerá en gran medida de una relación de confianza también con actores externos (pp.77, 84).

Esta visión enfatiza que la interacción y la participación de la comunidad, la cooperación con la policía en la vigilancia del barrio y las estrategias multidisciplinarias serían muy eficaces para prevenir el consumo de drogas, reducir el acceso a las armas de fuego y la violencia grupal. El cambio de ambiente proporcionará ocio y ocupación, que serán incentivos para la construcción de comportamientos seguros y ordenados, contribuyendo a la preservación de la seguridad.

A pesar de ser una teoría muy utilizada como forma de recuperar determinados lugares de las grandes ciudades, los críticos de esta teoría señalan que su visión de la lucha contra la delincuencia es insuficiente, al centrarse sólo en el aspecto geográfico y dejar de lado otras variables en el origen de la delincuencia. Atender sólo a lo que puede atraer la delincuencia, sin considerar los motivos que llevan al delincuente a infringir la ley, resulta ser

una teoría incompleta, ya que no explica el comportamiento delictivo de quienes pertenecen a clases económicamente más favorecidas.

Teoría de La Asociación Diferencial - Lógica de Sutherland

La teoría de la Asociación Diferencial trata la delincuencia como un proceso de aprendizaje, de imitación del comportamiento de los demás. En la lógica de Sutherland, uno de los principales defensores de esta corriente, el requisito básico es la existencia de diversas asociaciones estructuradas en torno a diferentes intereses y objetivos en la sociedad.

En la década de 1930, más concretamente en Estados Unidos, las investigaciones sociológicas seguían el pensamiento de la Escuela de Chicago, explicaba la delincuencia vinculada a diversos factores, como la clase social, la edad, la raza, la inestabilidad familiar, la ubicación urbana o rural y los trastornos mentales. Sutherland desarrolló su teoría de la asociación diferencial en esta época. Para la teoría de la asociación diferencial, la conducta delictiva no es intrínseca a las condiciones sociales ni a la personalidad del individuo, sino que es el resultado de la interacción y el aprendizaje entre personas.

Para Sutherland, la conducta delictiva es captada y asimilada en diversos grupos por los que pasa el individuo, como la familia, las amistades, la escuela, entre otros.

Es interesante resaltar que la teoría de la asociación diferencial puso en discusión los llamados delitos de cuello blanco. Sutherland creó el término *white collar crime* o “crimen de cuello blanco”, enfatizando el estatus social de los delincuentes, como determinante del trato diferenciado, y llevando al campo científico el estudio del comportamiento de hombres financieramente exitosos, como perpetradores de delitos, que antes no lo hacían, comparando delitos de diferentes clases sociales.

En sus estudios sobre la teoría de la asociación diferencial, Sutherland desarrolló una severa crítica de las teorías generales del comportamiento criminal que se basaban en

condiciones económicas, psicológicas o sociológicas. Para el autor, en el ámbito de la delincuencia oficial se ha producido un muestreo falso, ya que los delitos de cuello blanco pasan casi totalmente desapercibidos. Reforzando que estas teorías generales no explican correctamente este tipo criminal, cuyos perpetradores, salvo raras excepciones, no son pobres, no provienen de familias desunidas, no son enfermos mentales ni psicópatas.

La delincuencia de cuello blanco, como cualquier otra, se aprende a través del proceso de asociación delictiva. El hecho de que una persona se convierta o no en delincuente está determinado, en gran medida, por el grado relativo de frecuencia e intensidad de sus relaciones con quienes han cometido delitos, sin tener contacto frecuente y cercano con conductas lícitas (Sutherland, 1940, p.11).

Sin duda, la teoría de la asociación diferencial proporciona una excelente explicación de los delitos de cuello blanco, abordando la interacción entre delincuentes y disipando las justificaciones de que la pobreza, la falta de buena educación, la lucha por el estatus social y el dinero, serían las causas del crimen. Sin embargo, no aborda el aspecto de quienes, a pesar de su situación financiera, ya sea alta o baja, nunca han cometido delitos.

Aunque los delitos de cuello blanco son capaces de generar grandes daños a las finanzas públicas, que puede causar un problema social capaz de generar un daño económico mayor que varios hurtos o robos cometidos individualmente por varios delincuentes; Las leyes penales no se aplican centrándose únicamente en el daño causado. Como resultado, un delito financiero, por no ser cometido con violencia contra la persona, probablemente tendrá una pena reducida de privación de libertad, y su posible sustitución por penas restrictivas de la ley. En cambio, quien roba varios objetos, con valores muy inferiores a los considerados en el delito anterior, probablemente acabará con penas privativas de libertad más elevadas, lo que, sumado a la reincidencia y a los malos antecedentes, probablemente supondrá que inicialmente cumpla su condena en régimen cerrado. Aunque las cifras son mucho más bajas

en el caso de los robos o hurtos en comparación con los delitos de cuello blanco, el autor de los primeros será condenado, pero estará en prisión, mientras que el autor de los segundos, igualmente condenado, estará en libertad. En este sentido, la teoría de Sutherland ya no ofrece explicación ni solución alguna.

Anomia – Emile Durkheim y Robert Merton

El concepto de anomia se puede resumir como desorganización social debido a la ausencia de reglas y leyes, donde el crimen y la delincuencia fueron el resultado de la frustración y la ira que experimentan las personas ante su incapacidad de alcanzar el éxito social y financiero. La falta de organización y el mal funcionamiento de la sociedad dificulta la vida de las personas, dificultando también la comprensión de cuáles son conductas adecuadas. La teoría estructural-funcionalista de la anomia y el crimen, iniciada con las obras de Durkheim y desarrollada por Merton, trata el crimen como el resultado de este mal funcionamiento de la sociedad.

La teoría también afirma que el comportamiento desviado es un fenómeno normal, inherente a toda estructura social, y debe considerarse negativo sólo cuando supera ciertos límites; de lo contrario, el comportamiento desviado es un factor necesario y útil para el equilibrio y el desarrollo sociocultural (Baratta, 2017, p.60).

Durkheim critica la idea del crimen como un fenómeno patológico, ya que el fenómeno criminal es inevitable debido a la maldad incorregible de los hombres, encontrándose en todo tipo de sociedad, como parte integral de cualquier sociedad sana.

Estos argumentos aportan una nueva visión a la criminología. Durkheim ya no veía al delincuente como radicalmente antisocial, un extraño introducido en la sociedad, sino como un “agente regulador de la vida social”, una parte funcional de la sociedad, un resultado natural de la estructura social.

A partir de las ideas de Durkheim, Merton desarrolla la teoría funcionalista de la anomia, oponiéndose al concepto de desviación como una forma patológica, e interpretando la desviación como un producto de la estructura social normal, así como es normal el comportamiento de quienes actúan según las reglas.

En su análisis, Robert Merton señala cinco maneras en que una persona reacciona en casos de anomia social: (a) el individuo acepta y se adapta a la realidad, y esta adaptación es la garantía de la estabilidad de la sociedad; (b) la innovación es una reacción del delincuente, que pretende lograr ascenso social por caminos más rápidos, y para ello utiliza medios criminales; (c) el ritualismo es una reacción de una persona que sigue ciegamente las normas vigentes, generalmente porque se siente incapaz de lograr objetivos diferentes; (d) el desánimo o retraimiento es la distancia de las metas y los medios para alcanzarlas, incluidos los adictos, los mendigos, etc.; (e) la rebelión es la opción por objetivos distintos a los adoptados por la sociedad en general, rebelión sin causa definida.

Para Merton, los delitos de cuello blanco reforzaron su tesis sobre la desviación innovadora. Los empresarios, que constituyen gran parte de los sujetos desviados y poco perseguidos, adhieren firmemente y personifican el propósito social dominante en la sociedad, sin internalizar las normas institucionales.

Subcultura Criminal

La teoría de la subcultura surgió a partir de la Escuela de Chicago, siendo algunos de sus personajes Trasher, Frazier, Parker, Albert Cohen, entre otros.

En este contexto, el término subcultura trae la idea de un conjunto de creencias y concepciones de un grupo más pequeño, inserto en otra sociedad con mayor cultura, apuntando a la delincuencia juvenil, las pandillas, las personas que se autoproclaman “alternativas”, entre otros. Clases que representan minorías económicamente desfavorecidas,

indignadas por sus condiciones de vida y sus reducidas oportunidades de ascenso en la escala social.

Algunas de estas subculturas se identifican como una contracultura, que confronta valores considerados dominantes, como formas de afirmar el poder y el miedo, practicados por grupos que se sienten perseguidos y reprimidos. Estos grupos practican actos de vandalismo, conducción peligrosa, consumo abusivo de alcohol y drogas, entre otros considerados normales en estas subculturas.

Cabe señalar que la subcultura criminal no caracteriza una teoría completa del crimen. Sin embargo, los conceptos desarrollados fueron sumamente importantes para comprender ciertos aspectos del comportamiento desviado, generado por una sociedad de clases, sin conciencia humanitaria.

Criminología Crítica

Basada en la teoría marxista y basada en el conflicto de clases, la criminología crítica se desarrolló buscando el socialismo como objetivo político.

Son partidarios de esta criminología radical: Jock Young, Paul Walton, Ian Taylor, en Inglaterra; Saque en Alemania; Michel Foucault, en Francia; en Latinoamérica Rosa Del Omo y Zaffaroni y en Brasil Roberto Lyra Junior, Nilo Batista y Juarez Cirino dos Santos.

Esta criminología no pretende explicar el delito ni al delincuente. Se basa en la historia de la sociedad como producto de la lucha de clases, centrándose en la lucha contra el injusto sistema capitalista que, desde este punto de vista, debe ser reemplazado por el socialismo para erradicar el crimen.

Para los defensores de la criminología radical, la prisión no reduce la delincuencia. Genera reincidencia y permite la organización criminal, dando lugar a delincuentes. La pena privativa de libertad se considera un fracaso. El derecho penal es sólo un brazo punitivo del

Estado capitalista, utilizado por la clase dominante para oprimir a la clase trabajadora, transformando en delito sólo lo que les conviene.

Labeling Approach

También conocida como teoría del etiquetado, el *Labeling Approach* busca demostrar que el delito es una definición creada por quienes ostentan los mecanismos de control en el ámbito criminal. El delito no es más que una etiqueta que se atribuye al delincuente, dejando de lado sus cualidades.

Esta teoría fue creada por los sociólogos George Herbert Mead, Erving Goffman y Herbert Blummer como una crítica al derecho penal y a la criminología tradicional, argumentando que la intervención de la justicia penal puede profundizar el delito, ya que la prisión contribuye a una forma de criminalización, provocando delincuencia secundaria, que se convierte en estigmatización del condenado.

Un punto importante es que esta teoría trata sobre la “cifra criminal negra”, es decir, el número de delitos descubiertos y sancionados es mucho menor a lo que sucede en la realidad. Quienes son castigados acaban recibiendo la etiqueta de delincuentes, a diferencia de quienes no son descubiertos. El castigado es estigmatizado, el otro no.

Realismo de Izquierda

Una de las principales características del realismo de izquierda es la integración con el Estado, buscando aumentar la participación efectiva en las políticas estatales, con un necesario enfoque crítico, para implementar nuevas políticas prácticas que traerán cambios positivos.

Sérgio Schecaira (2014) sostiene que esta corriente sería neorrealismo de izquierda, ya que defiende el retorno al estudio de la etiología del crimen con prioridad para la víctima.

La pobreza no es la única causa del delito, también es necesario considerar otros factores como la competencia desenfrenada, el individualismo y la discriminación por motivos de raza y género. También se propone aumentar el número de policías en las calles como forma de priorizar la seguridad de la víctima, que puede ser una persona de clase trabajadora y con pocos recursos. También cabe destacar la propuesta de buscar alternativas a la prisión, que se aplicarían como ultima ratio, en casos extremos, para aquellos considerados peligrosos para la sociedad. (págs. 298-299)

Criminología Cultural

La criminología cultural es un movimiento posterior a la criminología crítica, surgido en los años 90, que busca rescatar herramientas de la teoría del etiquetado y de los estudios culturales, que incluyen patrones conductuales, morales e ideológicos de la sociedad, proponiendo investigaciones y estudios sobre la violencia basados en la comprensión y análisis de la vida cotidiana, la cultura de masas, el comportamiento desviado y los mecanismos de control social.

Una de las ideas de la criminología cultural es la práctica de la justicia restaurativa, aplicada de acuerdo con los valores sociales locales, como medio para permitir una mayor integración en la sociedad.

Como explica Clarissa Galvão (2014), la cultura criminal depende de un código de valores, que puede ser motivado por un agente que busca satisfacer las expectativas de un grupo de referencia en el reconocimiento social, considerado el grupo dominante (pág.116).

Un punto relevante dentro de la criminología cultural es la cuestión de los medios de comunicación populares. Este tema es abordado por varios autores, como Marcus Alan Gomes (2015), quienes critican severamente a los medios de comunicación, señalando que son portavoces de una ideología política de los sectores económicamente dominantes,

“actuando como un opio”, alejando la atención del público de lo que realmente importa, conduciendo a un océano de superficialidad inútil. Para el autor, los medios de comunicación, cuando abordan crímenes violentos, exponen y dramatizan el sufrimiento y el dolor de la víctima, para conmover y conquistar a los espectadores. Este escenario estimula la sensación de inseguridad, pánico social e influye en una política mediática criminal, que se alimenta del espectáculo, es irreflexiva y peligrosa (pp.58-59).

Movimiento Ley y Orden

También llamado realismo de derecha, el movimiento se inició en Estados Unidos en las décadas de 1980-1990, y tuvo como representantes a Freda Adler, James Q. Wilson, Edward Benfield, entre otros. La criminología conservadora fue muy influyente y tuvo un gran efecto en la política criminal de varios países. Respecto a este movimiento destacamos la publicación del artículo *Broken Windows* o “Ventanas Rotas”.

La teoría de las ventanas rotas nació a partir de un experimento llevado a cabo por la Universidad de Stanford (EE. UU.). En el experimento, los investigadores dejaron dos autos idénticos abandonados en la calle, uno de ellos fue abandonado en una zona pobre y conflictiva de Nueva York, mientras que el otro fue dejado en una zona rica y pacífica de California.

Resulta que el auto abandonado en la zona pobre comenzó a ser saqueado a las pocas horas. Se robaron las ruedas, luego el motor, los espejos, la radio y otros elementos del vehículo, hasta que se llevaron todo lo que podía ser aprovechado y lo que no se llevaron lo destruyeron. El otro auto, abandonado en una zona rica de California, permaneció intacto durante una semana, hasta que los investigadores rompieron una ventana del segundo auto, para probar qué pasaría. Esta acción provocó el mismo proceso que ocurrió en el primer

vehículo. El segundo auto, luego de que le rompieran el vidrio, quedó en la misma situación que el abandonado en el barrio pobre.

Así, se constató que los vidrios rotos en el auto abandonado transmitían la idea de deterioro, desinterés, despreocupación, ausencia de la ley y falta de normas o reglas. Un vidrio roto induce al “todo vale”. Para los investigadores, cada nuevo ataque confirmaba la idea de abandono y falta de castigo, hasta que el aumento de actos cada vez peores se volvió incontrolable, generando violencia irracional. Se concluyó entonces que la criminalidad era mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato eran mayores. Si por alguna razón el vidrio de una ventana de un edificio se agrieta y nadie lo repara, pronto todos los demás se romperán. Si una comunidad muestra signos de deterioro, y este hecho parece no importarle a nadie, esto inevitablemente será un factor generador de delitos.

La teoría de las Ventanas Rotas fue adoptada en Nueva York como un programa de tolerancia cero, que aplicaba el máximo derecho penal, castigando incluso las infracciones más pequeñas, para impedir el crecimiento de la delincuencia. Según esta teoría, los delitos menores o faltas, al no ser castigados, incentivan la comisión de delitos más graves por la falta de sanción estatal en los primeros casos.

Una de las consecuencias del movimiento Ley y Orden fue el encarcelamiento masivo. En palabras de Wilson Raiol:

La tendencia general de la sociedad es la de, por intermedio de sus mecanismos de control social, tornar más rigurosas las penas, aumentando gradualmente su tenor, con vistas a que los autores de crímenes permanezcan encarcelados por el mayor espacio de tiempo posible. Es, por así decirlo, una consecuencia del llamado movimiento de Ley y del Orden (Raiol, 2005,p.203).

Para Nucci (2021), la visibilidad de la policía en cualquier ciudad del mundo es beneficiosa para la población en general, aportando una sensación de seguridad. Por tanto, es

un error generalizar que toda acción policial es abusiva y siempre dirigida a los pobres, especialmente porque muchos estudios sociológicos no explican la razón por la cual la mayoría de los grupos más pobres no cometen delitos (p.129).

En Brasil, se adoptó en la ciudad de Río de Janeiro un modelo de implementación de Unidades de Policía Pacificadora, conocidas como "UPP", instaladas en las favelas de la ciudad. Con la implementación de las UPP se encontró que la cercanía de la policía no era algo indeseable para la población local, por el contrario, la mayoría de los residentes se sienten más seguros debido a la presencia y cercanía de la policía. La actuación policial en las comunidades tiene como objetivo aumentar la visibilidad policial en las zonas consideradas más violentas, con el fin de prevenir delitos que hacen que la población de esa zona se sienta insegura.

Enfoque Histórico del Derecho Penal Brasileño

Antes de la llegada de los portugueses a Brasil, los pueblos originarios brasileños ya tenían sus propias normas. Aunque estas reglas sociales no tenían rango de ley, se seguían las leyes consuetudinarias y se imponían los castigos establecidos por cada tribu.

En la época del Brasil Colonial, las leyes eran las que seguía Portugal. Así, hasta 1512 las leyes vigentes fueron las ordenanzas afonsinas, que fueron sustituidas por las ordenanzas manuelinas, y estas se mantuvieron hasta 1569, siendo posteriormente sustituidas por el Código de D. Sebastião, que permaneció vigente hasta 1603, siendo sustituido por el Código Filipino. Ordenanzas, que prácticamente reproducían el Derecho Penal Medieval.

En el Brasil colonial, el derecho penal era autoritario y abusivo, y sus penas eran crueles, incluidos azotes, mutilaciones e incluso la muerte de los condenados.

Con la Independencia de Brasil entró en vigor la Constitución de 1824 y se redactó una nueva legislación penal, denominada Código Penal del Imperio. Es de destacar que fue una época de propagación de las ideas de la Ilustración y estas ideas influyeron en los países y sus leyes.

En Brasil, la Constitución de 1824, aunque otorgada después de la disolución de la asamblea constituyente, reveló los reflejos ilustrados de esa época, trayendo a los brasileños derechos y garantías que antes eran inexistentes, lo que también ocurrió con el Código Penal de 1830, que, debido a la influencia de la Ilustración, fue más humanitario que el régimen actual, aunque todavía existía desigualdad en el trato a las personas, especialmente a los esclavos.

La constitución del Imperio también abolió las penas crueles e infames, pero aún preveía la pena de muerte para el homicidio más grave, la insurrección de esclavos y el robo.

Aún con tantas cualidades, como la individualización de la pena, la previsión de la minoría como atenuante y la indemnización del daño "ex delicto", la Constitución del Imperio mantenía defectos comunes en la época, como, por ejemplo, no definiendo la culpa, citando sólo la intención.

En 1830 se aprobó el Código Penal del Imperio de Brasil. El nuevo código incluía figuras muy relevantes, como la sentencia especial para menores de 14 años y la existencia de atenuantes y agravantes. La nueva ley también esboza el principio de individualización del castigo.

Dos años después de la promulgación del Código Penal brasileño, en 1832 se creó el Código Procesal, también influenciado por el liberalismo de la época.

Las cárceles, ya eran los lugares donde se esperaba la imposición de la pena.

Con la Proclamación de la República, en 1890, se publicó el Código Penal de la República. La ley tenía una orientación predominantemente clásica, aunque aceptaba

postulados positivistas, lo que la convirtió en blanco de diversas críticas. Como avance de la legislación penal de la época, el Código Penal de la República puso fin a la pena de muerte en Brasil y estableció el régimen penitenciario correccional. La ley preveía penas de prisión; destierro, como la privación temporal; prohibición, pérdida de empleo público y multa.

Sin embargo, el Código de 1890 tenía algunos defectos y requirió varias leyes para complementarlo. Resulta que ante este gran número legislativo se creó la necesidad de organizar estas leyes, siendo el entonces juez Vicente Piragibe el encargado de consolidar las leyes. Así, el 14 de diciembre de 1932 apareció el Decreto N° 22.213, el llamado Consolidación de las Leyes Penales de Piragibe, que permanecería vigente hasta 1940. La ley quedó integrada por cuatro libros y cuatrocientos diez artículos y se convirtió en la nueva Estatuto Penal Brasileño.

A pesar de haber sido promulgado en diciembre de 1940, el nuevo Código Penal recién entró en vigor en 1942, para que fuera más conocido y que su vigencia coincidiera con la vigencia del Código de Procedimiento Penal. El nuevo Código Penal concilia las teorías de la Escuela Clásica y Positiva, aprovechando lo mejor de cada una de las legislaciones modernas.

Después de varios intentos de modificar el Código. En 1963, el ministro Nelson Hungría presentó un proyecto propio, que se convirtió en ley en 1969. Sin embargo, la nueva ley fue modificada en 1973 y, tras varios aplazamientos, fue derogada en 1978.

En 1980 se reformó el código de 1940. Primero se cambió la parte general del código y en 1984 se cambió la parte especial. El nuevo cambio trajo la aplicación del sistema vicario (aplicación de la pena o medida de seguridad). Junto con la modificación de la Parte General del Código Penal, en 1984 se promulgó la nueva Ley de Ejecución Penal, la ley 7.210. La ley se ocupa específicamente de la ejecución de penas y medidas de seguridad.

A lo largo de los años, ha habido varios cambios en el Código Penal, debido a nuevas leyes que han ido surgiendo. Pero aquí destacamos el cambio introducido por la Ley 9.714/98, que modificó las sanciones restrictivas de derechos, incluyendo dos tipos más de sanciones: beneficios monetarios y pérdida de bienes y valores.

La Pena

La sanción penal es consecuencia del delito. Mientras haya delito, habrá pena. Como instrumento fundamental en el combate a la delincuencia, el estudio de la pena es de suma importancia para comprender el escenario del delito.

Los postulados filosóficos tomados como base para la elaboración de los fines de la pena han ido variando de acuerdo con el contexto histórico, político y social propio de cada autor. Desde Platón hasta Kant primaba una concepción retribucionista, donde el castigo mismo reflejaba el sentimiento de venganza ante la infracción cometida. Las críticas al modelo punitivo del Antiguo Régimen que se había expropiado de la resolución de conflictos em manos de los particulares, con el pretexto de “racionalizar” los castigos – y el avance de un derecho penal más “humanitario” por medio de los trabajos de Beccaria, Voltaire y Bentham fueron dando lugar a una penología moderna, donde paulatinamente se sustituyó el concepto de castigo de las tesis retribucionistas por el de prevención y reeducación. En la actualidad, desde mediados del siglo XX, con las corrientes abolicionistas y de la criminología crítica, se ha efectuado una revisión crítica de todo el sistema punitivo. (Gorra, 2013,p.1)

Para Beccaria (2002), la finalidad de las penas privativas de libertad era impedir que el reo causase daños a los otros. Además, también tenía una finalidad social, que consistía en

fornecer medios para que el criminoso fuera recuperado y reintroducido en la sociedad.

La finalidad del castigo es prevenir, retribuir y reeducar. Así, además de prevenir la comisión de delitos y proteger a la sociedad, debido a la aplicabilidad de la sanción, la pena ofrece al condenado la posibilidad de modificar su conducta y resocializarlo. Contrariamente a la creencia popular, el castigo proporciona al condenado los medios para recuperarse y regresar a la sociedad en paz.

Actualmente, las medidas penales adoptadas son las del encarcelamiento en masa y la de construcciones de penitenciarías de seguridad máxima para la aplicación del régimen disciplinar diferenciado (RDD)³ como forma coercitiva de garantizar el rigor de la pena.

Tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las penas privativas de libertad deben tener como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

En Brasil, la Ley de Ejecución Penal (Ley 7210/84) establece que la asistencia a los presos e internados es deber del Estado y tiene como objetivo prevenir y orientar el retorno a la sociedad. El monopolio estatal sobre la aplicación de la pena, en cualquiera de sus formas, se basa en impedir el retorno de la venganza privada.

Sin embargo, resaltamos que en la lucha contra la criminalidad es necesario implementar políticas públicas que sean capaces de ofrecer mejores condiciones de vida a las poblaciones más necesitadas, a través de la salud, educación y condiciones de trabajo dignas, para lograr a la tan esperada reducción de los índices de criminalidad y pacificación social.

³ Previsto por la ley 10.792/2003, es un régimen de cumplimiento de pena integralmente cerrado más riguroso en relación a la disciplina, con duración máxima de trescientos sesenta días, sin perjuicio de repetición de sanción por nueva falta grave de la misma especie hasta el límite de un sexto de la pena aplicada; recogimiento en celda individual; visitas semanales de dos personas, sin contar los niños, con duración de dos horas; el preso tendrá derecho a la salida de la cárcel por dos horas diarias para baño de sol.

Evolución Histórica de las Cárceles

Analizando el contexto histórico del castigo, se observa que desde el período de la venganza divina, pasando por el período humanitario de Beccaria, la idea de Justicia se expandió, generando también un consecuente cambio en los conceptos de delito, llevando a transformaciones en las sanciones penales. En las primeras disposiciones jurídicas de las sociedades no existía la prisión como medio de privación de la libertad para cumplir la pena.

Edad Antigua

En la antigüedad, período que va desde el siglo VIII a.C., hasta la caída del Imperio Romano Occidental en el siglo V d.C.; el encarcelamiento no tenía el carácter de una pena, funcionando como un medio para mantener el control físico sobre el sujeto, para la aplicación del castigo. Los lugares utilizados para el encarcelamiento iban desde mazmorras, ruinas o torres de castillos. Eran lugares insalubres, sin iluminación y sin condiciones higiénicas, en los que los presos enfermaban y podían morir incluso antes de ser juzgados y condenados. En el momento de su aparición, las prisiones eran un accesorio del procedimiento punitivo, caracterizado por el tormento físico.

Edad Media

En la Edad Media, periodo comprendido entre 476 y 1453, marcado por la economía feudal y la supremacía de la Iglesia católica, la prisión seguía siendo el lugar de custodia de quienes serían sometidos a torturas.

Durante este período surgieron dos tipos de encarcelamiento: prisión estatal y prisión eclesiástica. El primero se utilizaba en los casos en que la persona privada de libertad se encontraba en espera de sanción. El segundo, dirigido a los miembros del clero rebeldes, que

eran encerrados en monasterios, para que, mediante la penitencia, pudieran arrepentirse del mal y obtener corrección, de donde surge el término “penitenciario”, como lugar de penitencia, con precedentes en el Derecho Penal Canónico, que es la fuente primaria de las prisiones.

Edad Moderna y Contemporánea

Con un hito histórico en la Revolución Francesa de 1789, la Edad Moderna se caracteriza por el desarrollo de modelos políticos, económicos y sociales organizados bajo la lógica del capitalismo, estando marcada inicialmente por la representación política de la monarquía, que ostentaba el poder político, caracterizada por la imposición de una barbarie represiva, que aquejaba a sujetos sin derechos. La prisión aún se mantenía como un espacio para preservar el cuerpo del condenado hasta la aplicación de la pena.

En el siglo XVIII dos hechos relevantes influyeron en la historia de las prisiones: el nacimiento de la Ilustración y las dificultades económicas que afectaron a la población, iniciando cambios en la pena privativa de libertad.

La naturaleza y finalidad de las prisiones se modificaron a partir del siglo XVIII, cuando pasaron a ser la base del modelo punitivo, adquiriendo el carácter de institución pública de privación de libertad. La prisión pierde entonces su carácter de humillación moral y física del sujeto, teniendo la función de prevenir el delito y readaptar al delincuente.

En relación con los aspectos económicos responsables de las transformaciones en la sustitución del martirio por la privación de libertad, el aumento de la pobreza y la miseria condujo a un aumento significativo de los delitos contra la propiedad. Así, la pena de muerte y la tortura dejaron de responder a los deseos de justicia y miedo, dando lugar a la pena privativa de libertad como medio más eficaz de control social. Michel Foucault (2014)

expone que las protestas contra la tortura se encontraron en todas partes en la segunda mitad del siglo XVIII, buscando otro tipo de castigo (pag. 73).

Como se mencionó anteriormente, el período de la Ilustración marcó un cambio significativo en lo que respecta a la sanción penal. La influencia de los pensadores de la Ilustración inició una voz de indignación ante las penas inhumanas que se estaban aplicando bajo la falsa bandera de la legalidad, dando lugar al actual modelo de sistema de privación de libertad y encarcelamiento como forma de castigo por el delito.

El Hospicio de San Michel, en Roma, fue la primera institución penitenciaria construida en el mundo y, inicialmente, estaba destinado al encarcelamiento de "niños incorregibles" y en la Antigüedad se llamaba Casa de Corrección

El Sistema Penitenciario Brasileño

La "Carta Real" del 8 de julio de 1796 inició el sistema penitenciario en Brasil, determinando la construcción de la Casa Correccional de la Corte. Así, en 1834 se inició la construcción de la Casa Correccional de Río de Janeiro, y su inauguración tuvo lugar el 6 de julio de 1850.

A partir del siglo XIX, las prisiones con celdas individuales y arquitectura adecuada para las penas de prisión comenzaron a aparecer en Brasil, que hasta entonces era todavía una colonia portuguesa y no tenía legislación propia, estando sujeta a las Ordenanzas de Filipinas, cuyo Libro V determinaba los delitos y las penas que se aplicarían en Brasil.

En 1828, debido a la fragilidad de las prisiones brasileñas, la Ley Imperial impuso que una comisión visitase las cárceles para realizar un estudio, con un informe posterior, sobre las condiciones y mejoras que serían necesarias. El primer informe, realizado en 1829, mostró algunos de los problemas que aún existen hoy, como el hacinamiento en las celdas.

En 1830, las Ordenanzas de Filipinas fueron parcialmente derogadas y el Brasil Imperial instituyó el primer Código Penal. La prisión como forma de castigo se implantó de dos formas, la prisión simple y la prisión con trabajos, esta última con el objetivo de castigar y rehabilitar a los presos.

En 1861 se crea en el Tribunal Correccional el Instituto de Menores y Artesanos para albergar a los menores que habían cometido delitos. El instituto trabajaba en la educación moral y religiosa de los que estaban a su cargo. Los menores estudiaban, aprendían un oficio, música y dibujo.

En 1890, con la creación del Código Penal, se introdujeron nuevas formas de penas de prisión. Estas penas se limitaban a restricciones de la libertad individual de un máximo de 30 años. Eran las siguientes: prisión disciplinaria, prisión celular, prisión con trabajo obligatorio y reclusión. Se abolieron las penas de muerte, las cadenas perpetuas y las penas colectivas. Actualmente en Brasil, el Código Penal prevé 3 tipos de penas: penas privativas de libertad, penas restrictivas y multas.

En la década de 1970, la “Casa de Correção da Corte” pasó a denominarse “Penitenciaria Lemos Brito”. Después de 156 años, la penitenciaría se cerró en 2006, cuando se desactivó el Complejo Penitenciario Frei Caneca, que constaba de tres prisiones y un hospital en el centro de la ciudad.

Sin embargo, la ideología del encarcelamiento riguroso difundió entre las masas carcelarias la necesidad de unirse en la lucha contra la experiencia opresiva en el sistema penitenciario, mediante la unidad de un grupo, dando lugar a facciones criminales y al crimen organizado.

Asociaciones Criminales y Crimen Organizado

Por más que se quiera que las prisiones alejen por uno determinado tiempo el criminal de la convivencia en la sociedad, eso no es un beneficio, pues ellos retornan más capacitados y especializados en el crimen, trayendo una carga emocional llena de secuelas que no podemos prever cuáles serán las consecuencias derivadas de ellas. Finalmente, las prisiones están superpobladas, además de los presos, de males como la promiscuidad, la sobrepoblación, la macro comunidad, a través de grupos organizados comandando sus negocios dentro de las prisiones, donde se percibe con claridad lo dominado y el dominador, el tráfico y uso abusivo de tóxicos, la corrupción del sistema penitenciario y jurídico, los motines, las rebeliones y el miedo instalado en la sociedad. (Hounsell, 2013, p.58)

No sólo en Brasil, sino en todo el mundo, el crimen organizado ha despertado el creciente interés de la sociedad civil, los medios de comunicación, las universidades y los centros de estudio e investigación, entre otros. Se trata de un fenómeno que ha alcanzado proporciones preocupantes en la actualidad.

Identificar y analizar las estructuras y dinámicas de un grupo criminal que existe y se fortalece principalmente con prácticas veladas ha sido un gran desafío. Conocer las motivaciones y formas de actuación de estos grupos es una condición mínima y necesaria para la eficacia de las políticas públicas de control. Desde la perspectiva de Chiroti y Araújo (2009), el crimen organizado es un ataque masivo a la estructura de la sociedad, capaz de afectar prácticamente a todos sus componentes a todos los niveles, amenazando algunos de los elementos más básicos del orden democrático (p.70).

El libro "La Mafia" deja claro que el nivel de organización y poder alcanzado por el crimen organizado en Brasil se ha convertido en uno de los principales problemas sociales del

país, fuente de inseguridad y preocupación permanente para la población. Este tipo de delincuencia ha sido el objetivo constante del trabajo de los fiscales, que, junto con el poder ejecutivo, la policía y el poder judicial buscan formas eficaces de hacer frente a este grave problema (Christino, 2016, p.09).

Independientemente del tipo de actividad y de su localización, podemos afirmar que los objetivos principales de las distintas organizaciones criminales del mundo son el poder y la riqueza, utilizando recursos tecnológicos cada vez más modernos para asegurar los beneficios de sus actividades, muchas veces a través de estructuras legales que encubren el origen ilícito del dinero obtenido en sus distintas actividades delictivas. La delincuencia organizada tiene la peculiaridad de que algunos de sus delincuentes viven en el seno de la sociedad, ocultos bajo la máscara de ciudadanos buenos y respetables.

En el caso de Brasil, la fragilidad de un Estado que garantiza el bienestar social, donde los valores democráticos no están consolidados, y la precariedad de las políticas públicas, aumentan la sensación de inseguridad y miedo en la comunidad. Estos factores contribuyen a que el crimen organizado sea considerado el principal responsable del aumento de la violencia. Como características del Crimen Organizado enumeramos:

- La necesidad de legalizar las ganancias obtenidas ilícitamente. Este es el punto más vulnerable de estas organizaciones, ya que es en el lavado de dinero donde son más fácilmente observadas y desmanteladas;
- El poder de la corrupción, ya que es a través de la corrupción que el crimen organizado puede infiltrarse en las sociedades democráticas;
- El poder de intimidación, estableciendo “la ley del silencio”, que permite al Crimen Organizado operar de manera casi imperceptible;
- Conexiones locales e internacionales, lo que corrobora la idea de una globalización del Crimen Organizado;

- Estructura piramidal de las organizaciones criminales, donde la base no sabe quién está en la cima, por lo que no es fácil conocer a todos sus miembros y, principalmente, sancionarlos;
- Ocupar el lugar dejado por el Estado en las comunidades, asegurando así que la relación de la organización criminal con la comunidad esté encaminada a ganarse la simpatía de la población, promoviendo beneficios sociales que deberían haber sido realizados por el Estado. En algunos lugares, el crimen organizado actúa como un verdadero Estado Paralelo;
- Carácter mutante, es decir, las organizaciones criminales utilizan empresas pantalla, testaferros (en Brasil conocidos como “naranjas”) y cuentas bancarias específicas, que se modifican de vez en cuando para evitar cualquier rastro incriminatorio;
- Alto grado de operatividad, con personas altamente calificadas en las diversas áreas donde se necesitan, como abogados, contadores, químicos, entre otros;
- Recursos tecnológicos de última generación, que permitan movilidad a mayor velocidad, que aseguren beneficios a sus actividades y utilizando estructuras legales que camuflen el origen ilícito de los valores obtenidos mediante el delito.

Los productos más rentables del crimen organizado son, en primer lugar, las drogas, en segundo lugar, el tráfico de armas y, por último, el tráfico de personas. La corrupción y el blanqueo de capitales son típicos de todas sus actividades.

A pesar de la visión clara sobre las intenciones de este tipo de delitos, existe mucha divergencia en cuanto a su delimitación conceptual en los ámbitos académicos, a la hora de diferenciar el concepto de crimen organizado y organización criminal. No es difícil encontrar autores que escriban sobre la dificultad de delimitar conceptualmente este fenómeno social. Pacheco (2008) confirma esta dificultad de definición, ya que no existe consenso sobre lo que significa (p. 38).

Así, los autores abordan tímidamente este tema, quizás por su complejidad y incertidumbre respecto del tipo de crimen organizado al que se dirige la conceptualización, ya que, en cada país, el crimen organizado asume más o menos actividades, realizándose, dependiendo de las tendencias políticas, Situación económica y cultural del lugar en el que se desarrolla. La inmensa capacidad de mutación de estos grupos criminales, que se adaptan a las diferentes condiciones del entorno en el que se establecen, responde inicialmente a los motivos de la dificultad para definirlos de una manera más objetiva. Sin embargo, la dificultad para conceptualizar el crimen organizado, jurídica o sociológicamente, está lejos de ser el principal problema por resolver.

Cabe señalar que esta dificultad se ha vuelto más compleja y delicada ante el fenómeno de la globalización de la economía, con el surgimiento de nuevas herramientas tecnológicas y el vaciamiento o debilitamiento de las funciones y poderes del Estado, estableciéndose un marco favorable para el aumento de estas organizaciones criminales.

Silva (2003) aclara que durante mucho tiempo se entendió que el crimen organizado era aquel en el que grupos tenían sus propias reglas de actuación, con un fin previamente definido, que podía ser político o económico (p.21).

Al observar diversas definiciones, se observa que el concepto de lo que es una organización criminal cambia dependiendo de las actividades de ese grupo en un lugar determinado. Mendroni (2002) afirma que, en el estado de California, EE. UU., por ejemplo, una Organización Criminal está formada por dos o más personas que, con continuidad de fines, se dedican a varios tipos distintos de actividades delictivas que pueden distribuirse en cinco categorías: extorsión; operadores de adicciones; hurtos, atracos y recepciones; fraude; pandillas y terroristas (p.5).

En otros organismos institucionales de Estados Unidos, también responsables de este control, como el *Federal Bureau of Investigations* (FBI) el crimen organizado se define como

cualquier grupo con una estructura formalizada cuyo objetivo es buscar ganancias mediante actividades ilícitas, utilizando la violencia y la corrupción de los agentes públicos (Mendroni, 2002, p. 6).

Para a *INTERPOL*⁴, el crimen organizado es cualquier grupo de delincuentes con estructura corporativa, cuyo objetivo básico es obtener recursos financieros y poder a través de actividades ilegales, recurriendo muchas veces al miedo y la intimidación a terceros (Mendroni, 2002, p.7).

Las definiciones formuladas por las entidades se basan siempre en las especificidades locales y las estrategias previstas para combatirlas.

Siguiendo un patrón, los argumentos conceptuales sobre las Organizaciones Criminales brasileñas aportan algunas de las lecturas realizadas sobre las acciones del crimen organizado. En este sentido, las lecciones de Mingardi (1996) se acercan a los conceptos mencionados anteriormente, delineando el perfil de los grupos criminales como caracterizados por personas que cometen actos ilegales, principalmente con el objetivo de obtener ganancias y con relativo dominio territorial mediante el uso de la fuerza (p.82).

El anonimato y la impunidad son requisitos cruciales para que prosperen los ideales de un grupo criminal organizado. Pese a ser condiciones también reivindicadas por la delincuencia común, la poca o nula organización de ésta deja vacíos y revela evidencias que favorecen un mayor esclarecimiento de los hechos y conductas.

En el artículo Crimen organizado: ¿es posible definirlo?⁵ el autor indica que en Brasil

4 Polícia global atuante em pelo menos 180 países, cujas atividades se concentram principalmente na globalização do crime. Nas palavras de Washington Melo, ex-chefe da Interpol no Brasil, "A Interpol atua basicamente em três vertentes: a área de inteligência, que é a busca dos dados em si, a coordenação de operações policiais em um ou mais países, e a busca de informações para uma investigação já iniciada por outra polícia". Disponível em: <http://super.abril.com.br/ciencia/interpol-443577.shtml>. Acesso em 06/02/2012.

⁵ Oliveira. A. (2004). Crime Organizado é Possível Definir? Recuperado de: http://www.espacoacademico.com.br/034/34_coliveira.htm#_ftn6

la Policía Federal, a través de la Academia Nacional de Policía (ANP), se preocupó y centró en delimitar las características que resaltan los elementos en la formación de una organización criminal, que pueden ser enumerados; planificación empresarial; antilegalidad; diversificación del área de actividad; estabilidad de sus miembros; cadena de mando; pluralidad de agentes; compartimentación; códigos de honor; control territorial y afán de lucro. El autor también destaca que una de las características del crimen organizado es buscar apoyo de sus agentes para sus actividades en el ámbito de las instituciones del Estado (Oliveira, 2004).

Esta conexión y simbiosis con el Estado también se menciona en la obra “Los Señores del Crimen: las nuevas mafias contra la democracia” (2003), donde se destaca la relación de estos grupos con el Poder Judicial y los órganos políticos y su capacidad para aterrorizar y paralizar a estas instituciones. Esto provoca la idea de que las organizaciones criminales serían tipos de contra sociedades, capaces de “interactuar” con el Estado de Derecho (Ziegler, p.63).

En particular, el crimen organizado en Brasil, el país más grande de América del Sur, con un extenso litoral y fronteras continentales con varios países como Argentina, Bolivia, Colombia, Venezuela, Guyana, Surinam, Guayana Francesa, Paraguay, Perú y Uruguay, las características geográficas han sido uno de los mayores obstáculos para combatir este tipo de delitos, ya que las acciones y el control de estas organizaciones se extendieron rápidamente.

Destacan las ideas de Beck (2004), que facilitan la propagación de prácticas y la expansión de las actividades de algunas organizaciones criminales debido a un territorio tan grande; aún más con la globalización (p. 19).

Esta territorialidad sumada al fenómeno de la globalización de la economía apunta a las tendencias transnacionales del accionar de tales grupos organizados, permitiendo afirmar que este control de la territorialidad por parte de las organizaciones va más allá de la idea de

limitaciones regionales o nacionales en su comportamiento.

Respecto a la histórica y compleja tarea de definir qué sería una organización criminal en Brasil, y sus formas de enfrentarla, vale la pena hacer un breve resumen de los acontecimientos que influyeron en las definiciones de la legislación brasileña vigente, la Ley n° 12.850/13, la Ley de Lucha contra las Organizaciones Criminales.

Concepto de crimen organizado en Brasil

En cuanto al concepto de organización criminal en Brasil, inicialmente teníamos la Ley 9.034, de 3 de mayo de 1995. Sin embargo, esta ley, según Bacelar (2012), fue objeto de varias críticas, ya que no proporcionaba una definición legal de lo que era una organización criminal, y también fue cuestionada en aspectos jurídicos y éticos y en técnicas o medios de producción y recolección de pruebas hasta entonces inexistentes en el ordenamiento jurídico brasileño, como en los casos de acción controlada e infiltración de agentes en las organizaciones. La ley sólo indicaba medios operativos para la prevención y represión de acciones llevadas a cabo por organizaciones criminales, y era incoherente en su enfoque de la definición jurídica del tema (p.273).

Esta laguna provocada por la ausencia de una disposición que definiera lo que debía ser una organización delictiva se colmó con la conceptualización que se desprendió de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como "Convención de Palermo", cuyo objetivo era promover la cooperación entre los países participantes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. La Convención de Palermo fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre de 2000.

El Convenio definió un grupo delictivo organizado como un grupo de tres o más personas, que exista desde hace cierto tiempo y que actúe con el propósito de cometer uno o

más delitos graves o delitos enumerados en el Convenio, con la intención de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o material.

Brasil adoptó la Convención de Palermo a través del Decreto 5.015 del 12 de marzo de 2004. Esta disposición detalló el concepto, cuidando de varias terminologías contenidas en su cuerpo, aclarando conceptos como delito grave, bienes y productos del delito, bloqueo o incautación, confiscación, delito principal, entre otros. Sin embargo, según el Tribunal Supremo de Brasil, la Convención de Palermo no pasó por el proceso legislativo, lo que le impidió crear delitos e imponer penas, siendo declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo.

Después de que la Convención de Palermo fuera declarada inconstitucional, Brasil legisló creando una ley sobre organizaciones criminales, la Ley 12694/12, que pronto fue sustituida por la Ley 12850/13. Esta última, además de la definición legal de organización delictiva, introdujo nuevas técnicas de investigación, como la negociación de los cargos y la infiltración de agentes de policía.

El Auge del Crimen Organizado en Brasil

En la década de 1970, la dictadura militar marcó el inicio del período en que la delincuencia comenzó a organizarse en Brasil. Al contrario de lo que cabría imaginar, las facciones comenzaron dentro del sistema penitenciario, utilizando estrategias para evitar despertar sospechas sobre su verdadero propósito.

Una de las facciones más antiguas de Brasil es el Comando Vermelho, o CV. Descendiente de la Falange Roja, la organización surgió durante la dictadura militar de los años ochenta. Se creó en el Instituto Penal Cândido Mendes, conocido como la "caldera del diablo" en Río de Janeiro, donde los presos comunes unían sus fuerzas a las de los presos políticos para luchar por sus derechos.

Con el tráfico de drogas y armas como una de sus principales fuentes de ingresos, y con el fin de ganarse la simpatía y el apoyo de la población más pobre, la estrategia de crecimiento del Comando Vermelho ha sido la misma que la utilizada por los cárteles colombianos: invertir parte de los ingresos procedentes de la venta de drogas en mejoras para la comunidad. La mayor facción criminal de Río de Janeiro, ha invertido fuertemente en equipamiento y tecnología para seguir comerciando con drogas y armas, manteniendo un alto grado de organización en los últimos 25 años, controlando la mayoría de los puntos de venta de droga de la ciudad.

A principios de la década de 1990, la organización criminal de Río influyó en la creación de la principal facción del estado de São Paulo, el Primeiro Comando da Capital (PCC, también conocido por el número 1533). Aunque inicialmente hubo "interacción" entre los dos grupos criminales, después de casi dos décadas, las dos facciones pusieron fin a su asociación debido a la disputa por los territorios fronterizos de Brasil con Paraguay, Bolivia y Colombia, que culminó en una rebelión carcelaria en Rondônia y Roraima.

El Primeiro Comando da Capital (PCC) y el Comando Vermelho (CV) son las principales facciones brasileñas, sin embargo, no son las únicas; también está la Família do Norte (FDN), el Comando Contra el Crimen Revolucionario Brasileño (CRBC), entre otros.

En su trayectoria, las organizaciones criminales crearon una estructura organizativa y de gestión, funcionando como una especie de agencias reguladoras del delito, presentando una propuesta de pacificación y prometiendo beneficios no sólo para sus integrantes y familias, sino también para los vecinos de los barrios en los que se ubican. Actúan como una forma de ganar aceptación y apoyo de los residentes locales y de reclutar nuevos seguidores para el grupo. Sin embargo, esta supuesta pacificación se logra mediante el uso de gran violencia y coerción por parte de delincuentes que tienen como objetivo controlar y monitorear a los ciudadanos y las empresas locales.

Actualmente, el grupo criminal más fuerte y expresivo de Brasil es el Primer Comando de la Capital - PCC. Utilizando como telón de fondo una discusión en un partido de fútbol, el PCC se hizo con el control de la entonces prisión más estricta de São Paulo, la Casa de Custódia e Tratamento de Taubaté, conocida como "Piranhão" (llamada así por la alta peligrosidad de los reclusos, apodados "pirañas", que bebían la sangre de sus rivales).

Consciente de que su fortalecimiento estaba directamente relacionado con el fortalecimiento de la organización dentro del sistema penitenciario, el PCC empezó a "bautizar" a sus nuevos miembros, que, tras ingresar, se comprometían con el grupo criminal.

Con su estructura organizada en células, llamadas "sintonías", el PCC está integrado por grupos internos que conforman la organización, funcionando como equipos de toma de decisiones conectados geográficamente, a nivel regional, estatal, nacional e incluso internacional. En cada unidad penitenciaria y en cada lugar donde hay control de la facción, hay un representante que realiza negocios y resuelve conflictos.

En 1993, año de la fundación del PCC, el grupo criminal, cuya intención era la toma del poder, se dio cuenta de que al aumentar su número de adeptos y fortalecer a los que estaban dentro de las cárceles, tendría aliados cada vez más comprometidos moral y financieramente con la organización, lo que traería un crecimiento acelerado para el grupo y, en consecuencia, la toma de gran parte del territorio nacional por parte de aquellos que estaban directamente vinculados a la vida del crimen. Con esta filosofía de consolidación de reglas y normas, el Primer Comando Capital ha aumentado su credibilidad entre sus miembros y diversificado sus asociaciones, con una membresía que ahora supera los 120.000 miembros.

Con el paso de los años, las facciones se han fortalecido en general y han creado sus propias reglas, que deben ser observadas por sus miembros dentro y fuera de las prisiones, como el Estatuto del PCC, que tomó como modelo el establecido anteriormente por el grupo

criminal de Río de Janeiro, el Comando Vermelho (CV). Las normas creadas, redactadas en 1997 y reeditadas en 2011, proporcionan directrices para la facción con el fin de convertirla en algo más grande y diferente que un simple grupo criminal.

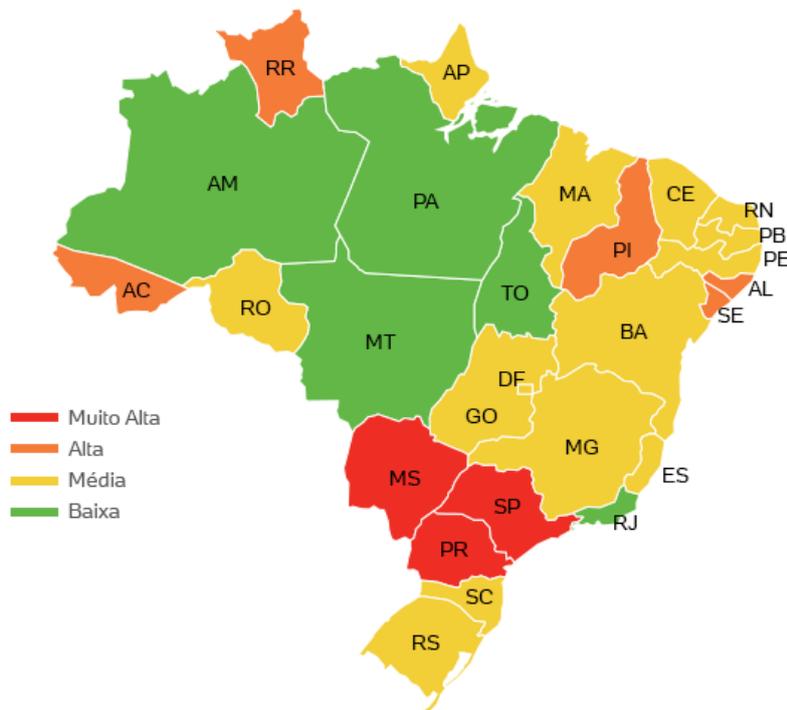
Ayudados por las nuevas tecnologías, como los teléfonos celulares, miembros y líderes de organizaciones criminales se comunican con otros reclusos en otras unidades penitenciarias y con sus aliados fuera de los centros penitenciarios, haciendo de las cárceles su espacio de articulación, a través de una red de contactos interconectados.

Como una especie de constitución, las reglas son establecidas y tuteladas por la propia organización criminal, que con su estatuto crea una figura abstracta, ya no basada en un liderazgo personal y físico, sino consolidada en la propia organización y sus miembros. Para ello, la facción utiliza un ritual de bautismo, donde al participante no le basta con estar involucrado en el crimen, sino que debe convertirse a la hermandad, contribuyendo al flujo de caja y la burocracia para mantener a los presos. La organización criminal también cuenta con un sistema de bonificación salarial gradual, que premia el buen trabajo realizado por sus integrantes.

El PCC domina completamente el mercado de la droga y el sistema penitenciario en tres estados brasileños (São Paulo, Paraná y Mato Grosso do Sul) y tiene una gran influencia en otras cinco unidades de la federación (Piauí, Alagoas, Sergipe, Acre y Roraima). Además, la facción lucha por el control de las actividades criminales en otros 13 estados más el Distrito Federal y está en desventaja frente a otros grupos criminales sólo en los estados de Amazonas, Pará, Tocantins, Mato Grosso y Río de Janeiro, como podemos ver en la encuesta sobre la influencia del PCC, publicada en el sitio web del diario UOL.⁶

⁶ Costa, F. & Adorno, L. (2018). PCC domina o crime em 8 estados e disputa o controle em outros 13 e no DF. Recuperado de <https://noticias.uol.com.br/cotidiano/ultimas-noticias/2018/08/10/mapa-da-presenca-do-pcc-nos-estados-brasileiros.htm>

La influencia del PCC en cada Estado brasileño



Fonte: "A Guerra - A Ascensão do PCC e o Mundo do Crime no Brasil", autores Camila Nunes Dias e Bruno Paes Manso

Arte/UOL

Aún en lo que respecta al PCC, entre los miembros de la organización hay los llamados “Primos” y “Hermanos”. Los “Primos” son aquellos que están presos y viven en una prisión bajo el mando de la facción. El simple hecho de vivir juntos y la igualdad de su situación hace que se les considere miembros de una misma familia. Estos “primos” pasan por un largo período de análisis para demostrar su capacidad de convertirse en “hermanos”, a través de su conocimiento de la organización y de la vida carcelaria, combinado con su capacidad de mandar, negociar y hablar. Durante el tiempo de evaluación, los primos también son evaluados respecto a su conducta carcelaria.

Con la aprobación de su conducta, previa invitación e indicación de dos miembros, que ya son considerados hermanos, los “primos” se someten al llamado bautismo, donde él pasará a ser “hermano” y miembro de la organización. Estos “hermanos” se convierten entonces en padrinos de este nuevo miembro, haciéndose responsables de él. Todo este

proceso de aprendizaje y evaluación por el que pasa el “primo” se convierte en su etapa principal en la formación de un “hermano”.

La responsabilidad de cada "hermano" es hacer cumplir los ideales de la organización. Ningún hermano está por encima de otro hermano, y la facción está por encima de todos, como un ideal mayor. Esta cadena de sumisión demuestra un proceso de no individualización de sus miembros, en defensa de una supuesta igualdad entre todos los miembros de la organización. En este contexto, ningún hermano gobierna la prisión, ni tiene prioridad sobre ningún otro hermano. Los hermanos, de hecho, son operadores del PCC y no pueden tomar decisiones aisladas, sino que siempre deben consultar y seguir la disciplina de la organización criminal y las cadenas de mando establecidas, especialmente en asuntos considerados importantes.

Tras su creación, los fundadores del PCC elaboraron un estatuto, una ley, que contiene los principios y normas que guían a la facción criminal, y que explica la idea de organización del grupo, con el objetivo de evitar los supuestos malos tratos que sus miembros dicen sufrir en prisión. El estatuto también sirve para regular las relaciones entre los internos, propiciando la unidad entre ellos, con el argumento de que todos comparten las mismas condiciones, y también sirve para evitar agresiones entre sus miembros. Este reglamento, lleno de normas de comportamiento y funcionamiento, debe ser seguido por todos los miembros de la facción criminal, tanto dentro como fuera de las prisiones. La ley defendida por el crimen establece que sus miembros deben luchar por la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la unidad, con vistas al crecimiento de la organización, proclamando una idea de horizontalidad y fuerza colectiva. Para ello, utiliza la concienciación y la violencia como medio para garantizar la disciplina e impedir la disidencia, siendo el homicidio una de sus principales herramientas.

El Estatuto del PCC determina que todos los miembros tienen el deber de actuar con serenidad ante la opresión, el asesinato y la cobardía llevados a cabo por los guardias de prisiones, la policía civil y militar y contra el Estado. Si alguno de sus miembros es asesinado por sus "enemigos", los miembros de la organización criminal que estén registrados en el lugar de los hechos deben unirse para contraatacar (Manso & Dias, 2018, p.133).

Sin embargo, la organización no se limita a establecer sus propias leyes y normas. También se esfuerza por garantizar su cumplimiento. Como una verdadera fuerza paralela al Estado, el PCC, al establecer sus leyes e imponer el cumplimiento de estas, también determina castigos para los casos de aquellos que se niegan a someterse a su estatuto y jerarquía. Los integrantes del Partido que no cumplen con las reglas son sometidos a una especie de juicio, presidido por integrantes que están en una posición de mando dentro de la facción y que, tras analizar el caso concreto, establecen un castigo para aquel que fue "condenado".

A continuación, citamos un reportaje de un periódico de la televisión brasileña, que detalla el juicio hecho por integrantes de la cúpula del PCC tras la muerte de un familiar de uno de sus integrantes⁷. Este juicio demuestra cómo la facción criminal actúa con aquellos que incumplen su ley. En los moldes de un juicio común, realizado por un juez criminal, con presencia de testigos, del acusado y de la víctima, la organización delictiva juzga los hechos considerados relevantes, y determina la pena de muerte al acusado. En el presente caso, todo fue realizado a través de teléfonos celulares que los integrantes de la organización poseían dentro de los diversos presidios donde estaban. Las conexiones fueron captadas a través de escuchas autorizadas por la justicia.

⁷ Filho, R.D. (2007). Tribunal do Crime – PCC – Justiça paralela [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=XVs9y1IXfZQ>

El 27 de marzo del año 2007, en la ciudad de Pirassununga, interior del Estado de São Paulo, el albañil Adriano Mendes, de 33 años, deja la escuela de moto, con su mujer Daiana Ponciano y una amiga Vania Alves. Al pasar por un lomo, Adriano se desequilibra y cae. Tres chicos que están pasando por el lugar se burlan de Adriano y ellos empiezan a discutir. Uno de ellos, Fabricio do Nascimento, saca un arma y dispara dos tiros contra el albañil, que muere a la hora. El hermano de Adriano, el expresidiario Agnaldo Mendes, que cumplió la pena por el tráfico de drogas, exige justicia a la facción, y una semana después del crimen comienza el juicio de la muerte del albañil. El proceso tuvo todas las etapas de un juicio normal, con acusados, víctimas y testigos. La diferencia es que los ponentes y jueces de este juicio sumario, son presidiarios. Y dieron el veredicto a través de una teleconferencia. Según la policía, el tribunal paralelo fue comandado por el PCC, a petición del hermano de la víctima. El delegado que presidió el caso dijo que todo fue muy rápido, cuando la policía todavía trabajaba en el caso, tuvo conocimiento de que había un juicio en marcha. La policía grabó las conversaciones de integrantes de la facción, monitoreadas a través de escuchas telefónicas. Fueron casi 24 horas de grabación. Las conversaciones revelaron, en detalle, cómo funciona el tribunal del crimen. Dos mujeres que iban en la moto, y Agnaldo, el hermano del albañil asesinado, son llevados a una chacra, ubicada en la zona rural de la ciudad de Pirassununga, São Paulo, donde también están los tres acusados: Fábio, Marcelo y Fabricio (el autor de los disparos). El que preside el juicio es el integrante del PCC, conocido como “Más Viejo”, y quien va a juzgar, está lejos, cientos de kilómetros de la chacra. Son siete presos, cada uno en una cárcel, en diferentes regiones del Estado de São Paulo. La comunicación está garantizada por los teléfonos móviles, interconectados en teleconferencia. Al principio, algunos presos defienden al acusado argumentando que

él se arrepintió y pidió una oportunidad. Los presidiarios llegan a discutir sobre la posibilidad de aplicar sólo un correctivo. Después de ese pronunciamiento, los presos piden oír a Daiana, la mujer del albañil asesinado, para que ella contara cómo sucedió el hecho. Ella entonces cuenta que estaba saliendo de la escuela con Adriano, cuando al pasar en medio de un obstáculo en la vía, Adriano cayó de la moto. En este momento uno de los hombres involucrados en la muerte de Adriano, se dirigió hacia él y comenzó a burlarse del mismo, y luego le dio una patada en las costillas la víctima. Mientras Daiana narra el hecho, uno de los presos pregunta detalles de lo sucedido, sobre cómo estaba la víctima y sus agresores, reacciones de ambos durante el crimen y circunstancias del hecho, durante todo el testimonio de los testigos, una tercera persona hace anotaciones y cuestiona sobre algunos puntos contradictorios. Después de escuchar a los testigos, los miembros del PCC que están juzgando el hecho sentencian a los involucrados, tras consultar la cumbre de la facción. Ellos deciden que los involucrados que no dispararon en Adriano van a seguir vivos, pero el hombre que disparó a la víctima debe morir. Durante todo el juicio, los presos reafirman que nada debe comprometer a la facción o cualquiera de los presos implicados. Los presos entonces comunican la decisión a los acusados, subrayando la oportunidad de vida que dos de ellos tuvieron. Después de la decisión, ellos comunican la pena de muerte para Fabricio, y deciden quién va a ejecutar la sentencia. En este caso, el hermano de la víctima, Agnaldo, se quedó con la tarea de matar al hombre que mató a su hermano. Ellos entonces consiguen un arma de fuego y entregan a Agnaldo, para que él pudiera ejecutar la sentencia del agresor. Agnaldo entonces, mata a Fabricio, vengando la muerte de su hermano. Las sentencias de esta "corte paralela" se cumplen con rapidez y crueldad. En este caso, después de unos minutos de ser sentenciado, el agresor fue ejecutado con cinco tiros, lo que

imposibilitó a la policía de evitar el crimen. Sin embargo, Agnaldo fue arrestado días después y negó haber cometido el asesinato. Durante el escrutado de ese crimen, la policía también descubrió otro hecho similar, donde el tribunal del PCC sentenció la muerte, un trabajador rural acusado de violación. Lo que reafirmó el hecho de que varios integrantes de la facción PCC, participan de teleconferencia y se comunican de diversos presidios, en localidades diferentes. (Filho, 2007)

La fragilidad del sistema penitenciario no ha hecho más que contribuir a que aumente el número de reclusos que cada día se sienten más implicados y atraídos por incorporarse a un grupo que, aparentemente, les proporciona estructura y condiciones más favorables.

La Situación de las Mujeres Encarceladas

Con cifras estremecedoras, Brasil es el tercer país del mundo con mayor población carcelaria femenina. El caos del sistema penitenciario brasileño también afecta a las mujeres. La mayoría de ellas son madres y sostén de la familia.

Brasil tiene actualmente cerca de 40.000 mujeres en prisión, de las cuales el 54%⁸ están implicadas en el tráfico de drogas. En general, las mujeres transportaban o vendían pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes, y la mayoría de ellas lo hacía por influencia de sus compañeros o para ayudarlos, ya que también están implicadas en la delincuencia en general.

Sin embargo, para ellas la situación es mucho más grave y las dificultades van más allá de las habituales en prisión. Lejas de sus familias e hijos, a menudo se ven forzadas a sobrevivir con condiciones mínimas de salud física y mental.

⁸ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2023). <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/senad-discute-situacao-de-mulheres-encarceradas-no-contexto-de-drogas-no-brasil>.

Según la psicóloga Marina Benedet⁹, especializada en Derechos Humanos, Responsabilidad Social y Ciudadanía Global y con experiencia en proyectos de investigación dentro de las prisiones: "No se considera que la mujer sea tan propensa a cometer errores como para ser encarcelada. Iría contra su 'naturaleza', así que es algo que acaba provocando una doble condición de prejuicio". La psicóloga añade que "las mujeres siempre acaban siendo las cuidadoras. Y cuando están en la posición de ser cuidadas o asistidas de alguna forma, no son reconocidas en ese lugar".

A diferencia de los hombres, casi todas las mujeres encarceladas reciben una doble condena: la del delito cometido y la de la soledad. Mientras que en las cárceles masculinas las colas en los días de visita se extienden a lo largo de kilómetros, las reclusas reciben, en el mejor de los casos, la presencia de sus madres. Así, lejos de sus hijos, abandonadas por sus parejas y repudiadas por sus familias, entran y salen solas de las cárceles. El abandono, sin embargo, no es sólo un sentimiento individual; se refleja en las condiciones de salud y dignidad dentro de las prisiones.

Muitas vezes, quando a mulher está presa, os filhos vão para abrigos ou estão com um familiar que já não tem mais proximidade com ela. Envolve também uma questão burocrática de quem está com a guarda dessa criança. A gente vê muitas mulheres que ficam completamente sem notícias dos filhos. Não sabem para onde foram ou com quem estão¹⁰.

Además de ser olvidadas por familiares y amigos, las mujeres también son relegadas al olvido por un sistema penitenciario diseñado exclusivamente para hombres. Esta situación hace que las mujeres privadas de libertad formen parte de un grupo altamente vulnerable e

⁹ <https://drauziovarella.uol.com.br/mulher/a-solidao-das-mulheres-nas-cadeias-para-elas-a-pena-e-dobrada/>

¹⁰ idem

invisible, en un escenario de desigualdad social, discriminación y selectividad del sistema de justicia penal (Pinheiro, 2012, p.55).

Las mujeres se ven mucho más afectadas por el caótico entorno carcelario. La propensión para enfermar, causada por el propio entorno al que están expuestas, la inestabilidad emocional provocada por el abandono y la preocupación por la situación socioeconómica de la familia, que en muchos casos se ha visto agravada por el encarcelamiento del sostén de la familia, hacen que las mujeres sufran mucho más que los hombres en prisión.

El ambiente conflictivo de la cárcel también es responsable de que muchas mujeres no quieran recibir visitas de sus familias, como forma de liberarse de la enojosa rutina carcelaria, y muchas de ellas sólo mantienen contacto con sus familiares por carta.

En Brasil, los visitantes de las prisiones son sometidos a registros manuales mediante escáneres corporales y detectores de metales. Sin embargo, según un informe de diagnóstico de las inspecciones realizadas por la Defensoría Pública de São Paulo entre 2015 y 2019¹¹, el 68,5% de los visitantes denunciaron haber sido maltratados en los días de visita, incluyendo requisas vejatorias, humillaciones, abuso de autoridad, no tener baños disponibles, entre otras quejas.

El enfoque precario del encarcelamiento de las mujeres y el predominio del modelo masculino que siempre ha prevalecido en el sistema penitenciario lamentablemente no dan lugar a mucho debate y esfuerzo para mejorar la situación de las reclusas.

Además de todo esto, en muchos casos, cuando una mujer está en prisión, sus hijos son enviados a centros de acogida o están con un familiar que ya no está cerca de ella. Como

¹¹ https://www2.defensoria.sp.def.br/dpesp/Repositorio/30/Documentos/RelatorioInspecoes2014-2019_tarjado_compressed_compressed_2-compactado.pdf

consecuencia, muchas mujeres no tienen ninguna noticia de sus hijos, no saben a dónde han ido ni con quién están, lo que supone un castigo adicional para la madre encarcelada.

Vale aclarar que, según la Ley 13.769/2018, las mujeres embarazadas o madres de niños de hasta 12 años que se encuentren en prisión preventiva pueden cumplir su condena bajo arresto domiciliario, siempre y cuando el delito haya sido cometido sin violencia o amenaza grave para la persona. Además, para las mujeres embarazadas y puérperas, es responsabilidad de las autoridades garantizar la atención integral de la salud de las madres y los niños antes, durante y después del parto.

Para las madres que cumplen condena, es obligatorio que las cárceles dispongan de un lugar donde puedan amamantar a sus hijos hasta que cumplan al menos seis meses. A partir de entonces, la ley exige el mantenimiento de guarderías para el cuidado de los niños de entre seis meses y siete años cuyas madres estén en prisión. Pero, por desgracia, la realidad es completamente distinta.

Los lugares para que madres e hijos socialicen son escasos, y teniendo en cuenta que la mayoría de las mujeres encarceladas no tienen a nadie que las apoye fuera de prisión, el destino emocional, financiero y material de sus hijos también se ve comprometido.

Según la encuesta Nacional de Información Penitenciaria – Infopen¹², sólo el 14% de los centros penitenciarios dispone de un espacio reservado para las mujeres embarazadas y lactantes, sólo el 3,2% cuenta con una guardería y/o un centro de referencia materno-infantil y menos del 1% dispone de una guardería.

Según el Infopen, alrededor del 7% de las prisiones brasileñas son exclusivamente para mujeres. Entre las cárceles mixtas, sólo tres de cada diez tienen espacios adecuados para

¹² <https://www.gov.br/senappen/pt-br/servicos/sisdepen/relatorios/relatorios-sinteticos/infopen-jun-2017.pdf>

que las presas reciban visitas íntimas. En el caso de las cárceles exclusivas para mujeres, una de cada dos no dispone de espacios adecuados.

A diferencia de los hombres, la lógica es que las mujeres en prisión no tienen necesidad de visitas íntimas. Es una lectura social que los hombres necesitan tener relaciones sexuales, incluso para controlar sus emociones, y las mujeres no tienen la misma necesidad.

En Brasil, el derecho a la visita íntima es reciente. Solo en 1999 el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (CNPCCP), mediante una resolución, recomendó que se garantizara el derecho a ambos sexos. En Río de Janeiro, por ejemplo, un artículo de 2014 publicado en la Revista da Universidade Federal do Rio de Janeiro muestra que los presos varones del estado tienen tres veces más probabilidades de recibir visitas íntimas que las presas. Debido a estas condiciones, un gran número de mujeres encarceladas comienzan a relacionarse afectiva y sexualmente con otras mujeres, sin reconocerse homosexuales, porque esta es la forma en que experimentan su sexualidad.

Además de los daños físicos, la prevalencia de trastornos mentales graves entre las personas privadas de libertad es de cinco a diez veces superior a la de la población general. Y los índices son peores entre las mujeres, según un estudio del Departamento de Psiquiatría de la Universidad Federal de São Paulo, que mostró que alrededor del 69% ha sufrido algún tipo de trastorno mental, frente al 54% de los hombres. Trastornos como el pánico, la agorafobia (cuando la persona se pone ansiosa en lugares desconocidos o siente que no tiene mucho control sobre la situación) y el trastorno de estrés posttraumático afectaron al 40% de las mujeres y al 26,4% de los hombres. Otros trastornos, como el trastorno bipolar y la depresión, fueron declarados por el 36,5% de las mujeres frente al 12,3% de los hombres. Para hacer frente a estos problemas, muchas de ellas recurren al alcohol y las drogas como forma de escapar de los malos pensamientos.

También según Infopen, el suicidio es una de las tres principales causas de muerte en las cárceles de mujeres.

Por todo eso, es fundamental que las mujeres encarceladas cuenten con una red de apoyo que les ayude a reducir el daño que sufren en prisión, donde son más vulnerables.

Y no sólo cuando están en prisión, sino después de salir, deben poder contar con el apoyo de instituciones que les brinden oportunidades para desarrollarse como personas, como madres y como ciudadanas.

Resocialización de Presos

Como se ha comentado anteriormente, la Edad Media marcó el inicio de las primeras cárceles como lugares de cumplimiento de sentencia y privaciones de libertad, aunque no eran espacios penitenciarios con las características actuales, ya que estaban destinados a enemigos del Estado y de la Iglesia.

En el siglo XVIII, una gran pobreza azotó a Europa, provocando un aumento del número de delincuentes en busca de supervivencia. Debido a este aumento de la delincuencia, y con la percepción de que la pobreza era su principal causa, se inició un movimiento para instituir la pena privativa de libertad, con el objetivo de corregir, aunque todavía en un contexto de aplicación de penas severas y capitales.

Posteriormente, incluso con la mejora de las condiciones socioeconómicas, se mantuvo el rigor en el combate a la delincuencia. Las prisiones se centraban en el trabajo y la estricta disciplina, aspectos considerados suficientes para la rehabilitación de los condenados. En ese contexto, comenzó a surgir la idea de la resocialización, con el fin de recuperar al preso, aunque todavía estaban presentes criterios severos en la sentencia, en la aplicación de la pena y en la disciplina.

A partir de 1950, Brasil comenzó a considerar que la prisión no alcanzaba los objetivos de cumplir las penas y rehabilitar a los presos, a medida que las cifras de delincuencia y reincidencia seguían creciendo. A partir de entonces comenzaron a surgir leyes y programas reeducativos con el fin de promover acciones integradas para reintegrar a los presos a la vida social.

Analizando el término resocialización, tenemos que “resocializar” tiene el significado de volver a socializar, es decir, retomar la vida en sociedad. En el ámbito del Derecho Penal, la resocialización se refiere a la reeducación del condenado, a través de un conjunto de acciones durante la pena, con el objetivo de readaptar al preso a la vida social, contribuyendo a su recuperación, para que no vuelva a ofender.

Es importante enfatizar que el proceso de resocialización requiere acciones y métodos integrados, involucrando al Estado, la propia familia del recluso y la sociedad. El mero cumplimiento de la pena no garantiza el restablecimiento de la dignidad del preso. Deben realizarse esfuerzos para delinear medidas para su reintegración social. Según Nery Junior y Nery (2006), es obligación del Estado adoptar medidas preparatorias para el retorno del condenado a la vida social (p.164). El derecho penal, el proceso y la ejecución son indispensables, pero la mejor defensa de la sociedad se obtiene mediante la política social del Estado y la ayuda personal.

Hoy, Brasil tiene la tercera población carcelaria más grande del mundo en números absolutos, sólo detrás de Estados Unidos y China. Según datos de la Secretaría Nacional de Política Penal (SENAPPEN)¹³, referentes a 2022, el total de personas detenidas en Brasil es de 644.794 en celdas físicas y 190.080 en prisión domiciliaria.

¹³ Secretaria Nacional de Políticas Penais. (2023). SENAPPEN lança Levantamento de Informações Penitenciárias referentes ao primeiro semestre de 2023. <https://www.gov.br/senappen/pt-br/assuntos/noticias/senappen-lanca-levantamento-de-informacoes-penitenciarias-referentes-ao-primeiro-semester-de-2023>

Estos números revelan que hay un proceso de encarcelamiento masivo en marcha, que además de destacar el número de presos, llama la atención sobre la discutible capacidad de la prisión para reducir la violencia y la desproporcionalidad racial y etaria. En Brasil, el perfil del preso no es aleatorio: 56% de las personas privadas de libertad son negras; 34% están encarcelados sin condena; 54% tiene entre 18 y 29 años; 89% no inició o no completó sus estudios, es decir, la mayoría son negros, jóvenes y con estudios incompletos.

El escenario del sistema penitenciario nacional es desolador. El hacinamiento de las cárceles, la promiscuidad sexual, la proliferación de enfermedades y la alta incidencia de delitos que se encuentran en el sistema penitenciario disminuyen las perspectivas de una vida social digna después de cumplir la condena.

La ausencia del Estado en la construcción de políticas públicas y estrategias que sean capaces de prevenir el delito, o que favorezcan la recuperación de los ciudadanos en conflicto con la ley, contribuye al mantenimiento de la desigualdad, la pobreza y la marginación, lo que, como consecuencia, reinicia estos ciclos de violencia, exclusión, delincuencia, reincidencia, violencia, etc. (Pinheiro, 2012, p.57)

Una cuestión no menos importante que hay que señalar es que el caos que afecta al sistema penitenciario brasileño no se limita sólo a los reclusos, sino también a las personas que están en contacto directo o indirecto con esta realidad carcelaria. No se trata sólo de garantizar la dignidad de los presos, sino también de las personas que trabajan en las prisiones, así como de las familias de los presos y de la sociedad en general. Las prisiones brasileñas, que hoy son lugares insalubres y peligrosos, ofrecen riesgos para la salud y la seguridad de todos, incluso de aquellos que creen no formar parte de este grupo expuesto. La cuestión de la resocialización es mucho más amplia de lo que parece, ya que la parte de la sociedad que no se ve directamente afectada también se convierte en víctima, aunque sea indirectamente, y no puede ser ignorada.

Como muy bien ha dicho el Dr. Desimoni (2019):

Si bien podría ser parcialmente cierto que los victimarios son, en alguna medida, también víctimas de la deficiencia de un sistema, no es menos cierto que en ellos no se agota la injusticia, puesto que entre los diseñadores del esquema (establishment) y los perdedores marginales(excluidos) existe un gran sector de ciudadanos inocentes que no pertenecen ni a un grupo ni a otro, a los cuales la sociedad (si reconocemos el orden jurídico) o ellos mismos (si lo negamos) tiene que brindar alguna protección (p. 136).

La prisión por sí sola no puede cumplir la función de readaptación social del condenado, ya que hay aspectos contrarios e inadecuados para una rehabilitación satisfactoria. El sentimiento de pérdida de libertad y la permanencia prolongada en el sistema penitenciario producen consecuencias psicológicas devastadoras y contribuyen a la formación de un escenario devastador en la vida del recluso.

Aspectos de La Ley Brasileña de Ejecuciones Penales

La resocialización es la asistencia al recluso para que pueda reintegrarse a la vida social, participando activamente en la sociedad, buscando así evitar la reincidencia delictiva.

El ordenamiento jurídico brasileño incluye la Ley de Ejecución Penal como dispositivo jurídico que regula la resocialización, durante la ejecución de una pena privativa de libertad o mediante penas alternativas a la prisión. El Código Penal brasileño adoptó la teoría mixta de la pena, donde las funciones retributiva e intimidatoria están de acuerdo con su función resocializadora.

Considerada una de las más modernas del mundo, la Ley de Ejecución Penal busca garantizar la dignidad y los derechos del condenado. Sin embargo, lo cierto es que la pena

privativa de libertad y el sistema penitenciario, por sí solos, no pueden devolver al recluso a la vida social, para evitar la reincidencia delictiva.

Con vistas a la resocialización, la ley establece que la asistencia a los presos e internados es deber del Estado. Esta asistencia debe ser material, jurídica, educativa, social y religiosa, como medio para garantizar el bienestar físico y psíquico del condenado, funcionando como prevención de la reincidencia y orientación para el retorno a la convivencia en sociedad. La ley también incluye en su artículo 28 la introducción de los presos en el sector laboral, como deber social y condición de dignidad humana.

Mirabete (2008) afirma que el objetivo de la resocialización es permitir mejoras que resulten del trabajo, buscando preservar el carácter del recluso, promoviendo el autocontrol físico y moral que necesita y que será esencial para su nueva realidad cuando sea libre. En definitiva, el trabajo del preso es fundamental por varios factores, ya sea disciplinario, o para evitar el desempleo que corrompe al hombre, el mantenimiento del orden, la formación de la personalidad de la persona, el hecho de que pueda disponer de algún recurso para sus necesidades o las de su familia, entre otros (p. 90).

Sin embargo, a pesar de la precisión de la Ley, el Estado por sí solo no tiene los medios para poner en práctica todos los mandatos de dicha ley. Es preocupante la situación de las personas sometidas a penas privativas de libertad, que permanecen encarceladas durante largos períodos en prisiones con perspectivas cada vez menores de regresar a la sociedad, aumentando aún más los métodos ilegales de prácticas delictivas. Así, mientras no se implementen políticas públicas para superar los diversos puntos de resocialización ya expuestos, una de las alternativas encontradas es la alianza público-privada, con un modelo de ciudadanía participativa, incentivando a diversas entidades privadas a trabajar en alianza con el Estado y la comunidad, buscando acercar a los presos a su dignidad.

Estamos de acuerdo en que, en medio de esta situación caótica en la que opera el sistema penitenciario brasileño, es difícil visualizar una posible solución a los problemas que enfrenta. Sin embargo, no se pueden ignorar los innumerables casos de personas que decidieron cambiar, así como los diversos proyectos que permiten ver una posible respuesta a los problemas de resocialización. Las asociaciones estatales con entidades privadas han demostrado ser una forma prometedora de aliviar este problema con una nueva mirada a la resocialización en el sistema penitenciario.

El educador brasileño Gadotti (1999) afirma que educar es liberador y dentro de la prisión la palabra y el diálogo siguen siendo la clave principal. La única fuerza que mueve a un prisionero es la libertad (pág. 62).

El Sistema Penitenciario Brasileño, como resultado del mal servicio brindado, no logra alcanzar su principal objetivo que es la resocialización de sus reclusos. Son numerosos los factores que contribuyen a que no se lleve a cabo este proceso, de los cuales destacamos: el hacinamiento de las cárceles, la insalubridad de las instalaciones físicas, la falta de capacitación de los empleados encargados de la reeducación de la población penitenciaria y la condición social de los propios prisioneros.

El sistema penitenciario brasileño necesita ofrecer educación que permita a los reclusos reflexionar sobre la importancia de su retorno a la sociedad. Esta capacidad de reflexión y formación personal y académica le permitirá reinsertarse en el mercado laboral y en consecuencia en la vida social. Esta conciencia sólo comienza con la certeza de tu lugar en la sociedad. La educación en el entorno penitenciario se convierte en un importante instrumento para la resocialización de los reclusos como forma de contribuir a su reinserción social.

El documento internacional denominado “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”¹⁴, (1957) aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU, prevé el acceso a la educación de las personas encarceladas:

Se deben tomar medidas para mejorar la educación de todos los presos que se benefician de ella, incluida la instrucción religiosa en los países donde esto sea posible. La educación de los reclusos analfabetos y jóvenes será obligatoria, a la que la administración penitenciaria prestará especial atención.

En la medida de lo posible, la educación de los presos debe integrarse en el sistema educativo del país, para que después de su liberación puedan continuar sus estudios sin dificultades. En todos los establecimientos penitenciarios se deben proporcionar actividades recreativas y culturales en beneficio de la salud física y mental de los reclusos (Reglas 104-105).

Por lo tanto, la educación de los presos debe incluirse en el sistema educativo del país y debe ser posible una formación continua después de su liberación. También se deben ofrecer actividades culturales y recreativas en todos los establecimientos penitenciarios en beneficio de la salud física y mental de los reclusos.

En el caso brasileño, la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (1996) define la educación de jóvenes y adultos (EJA) como dirigida a personas que no tuvieron acceso o no pudieron continuar sus estudios en la educación primaria y secundaria en Brasil. Dicha ley regula el derecho previsto en la Constitución brasileña en su capítulo II, apartado 1, artículo 208, inciso I, garantizando a todos los ciudadanos el derecho a la educación primaria gratuita y obligatoria, incluidos aquellos que no tienen acceso a su edad adecuada.

¹⁴ Mandela. (1955) https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-P-ebook.pdf

Es de destacar que la Ley de Directrices y Bases, luego de más de 10 (diez) años de la Ley de Ejecución Penal, consolidó la educación de jóvenes y adultos como modalidad de enseñanza, ratificando los derechos a la educación en espacios de privación de libertad.

También en Brasil, el Plan Nacional de Educación, establecido por la Ley nº 10.172, de 9 de enero de 2001, preveía un período de diez años para la implementación de programas de educación para jóvenes y adultos en los niveles primario y secundario, así como de formación profesional, en todas las unidades y establecimientos penitenciarios que atiendan a adolescentes y jóvenes infractores.

El capítulo “Asistencia”, fracción V, de los artículos 17 a 21, de la Ley de Ejecución Penal, también prevé la educación en el sistema penitenciario, estableciendo que la asistencia educativa comprenderá la instrucción escolar y la formación profesional del recluso, determinando que la educación primaria es obligatoria e integrada al sistema escolar de la unidad federativa y que la educación profesional se brindará en el nivel de iniciación o perfeccionamiento técnico. Las mujeres tendrán una formación profesional adecuada a su condición. También se presenta la posibilidad de celebrar convenios con entidades públicas o privadas, para instalar escuelas e impartir cursos especializados.

La educación hace posible que los detenidos sean conscientes de la posibilidad de regresar a la sociedad. Esta conciencia surge con el análisis crítico de su inserción en el mundo. Sobre este tema, Paulo Freire (1980) afirma que la conciencia es una prueba de la realidad y no puede existir sin el acto de acción-reflexión, constituyendo permanentemente la manera de ser o transformar el mundo que caracteriza al hombre (p.54).

En este contexto, destacamos la relevancia del trabajo realizado por la escuela Rhema, que, con trabajo realizado en 16 unidades penitenciarias, funcionando en 06 estados de Brasil, busca la reinserción social de los estudiantes reeducados, brindándoles la oportunidad de

estudiar y aprender una profesión, todo con inversión de la institución, en la búsqueda de rescatar la dignidad, que un día le fue arrebatada por la vida en el crimen.

Por ser atributo intrínseco a la persona humana, no puede ser desconsiderada la dignidad misma de quien practique las acciones más indignas e infames. (Sarlet, 2002, citado por Raiol, 2005, p.219)

El Trabajo de La Escuela Rhema

Como se destacó anteriormente, la Escuela Rhema está presente en varias Unidades Penitenciarias, funcionando en régimen cerrado y semiabierto, realizando trabajos de resocialización, a través de la enseñanza de la Biblia y talleres sobre trabajo y estudio, implementados en prisiones. Actualmente las escuelas están ubicadas en los estados brasileños de Minas Gerais, Pará, Paraíba, Pernambuco, Río de Janeiro y São Paulo, en las siguientes unidades:

- Sistema Penitenciario de Mujeres en Belo Horizonte /MG;
- Corazón Eucarístico de Sistema Penitenciario de Mujeres en Campina Grande/PB
- Sistema Penitenciario de Mujeres en Petrolina/PE
- Sistema Penitenciario de Mujeres en Rio de Janeiro/RJ – Bangu 07
- Sistema Penitenciario para Hombres en Caruaru/PE
- Sistema Penitenciario para Hombres en Igarassu/PE
- Sistema Penitenciario para Hombres en João Pessoa/PB
- Sistema Penitenciario para Hombres en Petrolina/PE
- Sistema Penitenciario para Hombres en Redenção/PA
- Sistema Penitenciario para Hombres en Ribeirão das Neves/MG – GPA2 y PPP1
- Sistema Penitenciario para Hombres en Rio de Janeiro/RJ – Bangu 04 y 06

- Sistema Penitenciario para Hombres en Santa Luzia/MG - APAC
- Sistema Penitenciario para Hombres en São Paulo/SP - Pinheiros
- Sistema Penitenciario Misto en São Paulo/SP – Vila Albertina

La Escuela es un curso bíblico cuyo propósito es capacitar a hombres y mujeres para vivir y propagar el Evangelio y los principios predicados y establecidos por nuestro Señor Jesucristo de manera eficaz. Con decenas de alumnos ya graduados, los efectos de las enseñanzas son visibles en las cárceles donde hay unidades Rhema. De forma positiva, personas y familias han sido despertadas a una nueva visión de sí mismas y a la construcción de una fe fuerte capaz de alcanzar resultados prácticos y duraderos, tanto en su vida personal como social.

La Escuela Rhema comenzó en 2014 en la ciudad de João Pessoa, en el estado de Paraíba. Fundado por el Presidente del Ministerio Verbo de Vida, Luis Augusto Emery.

La Escuela está bajo la administración del Ministerio Verbo de Vida – MVV, fundado por la pareja Bud y Jan Wright, ambos graduados de Rhema en Estados Unidos y misioneros en Brasil, desde 1983. Esta pareja, en 1989, inició el primer Centro de Formación Bíblica Verbo de Vida, en Guarulhos/SP. A partir de entonces, la institución se extendió por todo Brasil y en 1999 formalizó una alianza con los Ministerios Kenneth Hagin, transformando el Centro de Entrenamiento Bíblico Verbo de Vida en Campina Grande/PB, en el primer Rhema de Brasil. En 2003, todas las demás Escuelas comenzaron a llevar este título. Actualmente, Rhema ha ampliado sus fronteras, y ya existen varios colegios en otros países, incluso en la Ciudad de Buenos Aires/Argentina. Desde sus inicios, las enseñanzas impartidas en Rhema han marcado una diferencia en todo el mundo e impactado en los cinco continentes donde hay Rhemas establecidos.

La Escuela Rhema comienza con el Curso de Introducción Bíblica, con una duración de 6 (seis) meses, cuyo objetivo es presentar las materias introductorias que abrirán espacio

para un proceso de transformación del carácter y de la conducta, llevando a los estudiantes de hecho a las principales materias de la escuela, que tiene una duración de 02 años, y que brindará a los reclusos la oportunidad de profundizar en el conocimiento real de la Palabra de Dios, disfrutando de la posibilidad de vivir una vida diferente.

El curso tiene como objetivo que los estudiantes participen en un proceso de enseñanza-aprendizaje como práctica liberadora, que permita la recuperación de la autoestima, la resocialización y, por tanto, la reinserción en la sociedad, ampliando la conciencia crítica, el estímulo y la reanudación de la trayectoria vital, ayudando en el ejercicio pleno de la ciudadanía, demostrando que es posible rescatar lo perdido en la vida de quienes están siendo reeducados, brindándoles la oportunidad de una vida restaurada y renovada. De esta manera, el estudiante tendrá los medios para reestructurar una base familiar que se perdió por falta de fundamento espiritual y psicológico, haciéndoles conscientes de su identidad y de que merecen un trato y una vida digna, demostrando su papel en la sociedad, en la familia y en el trabajo. El plan de estudios es equilibrado y accesible a personas de distintos niveles socioeducativos, facilitando el acceso al mayor número posible de alumnos, sin exclusión alguna.

Los estudiantes matriculados en el curso tienen el beneficio de remisión de pena. Derecho del condenado, previsto en la Ley de Ejecución Penal, que consiste en permitir al condenado acortar el tiempo impuesto en su pena, mediante el trabajo, el estudio y, más recientemente, mediante la lectura. La remisión de la pena está relacionada con el derecho garantizado en la Constitución Federal a individualizar la pena, disponiendo que las penas deben ser justas y proporcionales, además de individualizadas, teniendo en cuenta la aptitud para la resocialización demostrada por el condenado mediante el estudio o trabajo. La redención a través del trabajo garantiza un día menos de castigo por cada tres días de trabajo; En cuanto a la redención mediante el estudio, la ley garantiza que el condenado haya

redimido un día de condena por cada 12 horas de asistencia escolar, caracterizada por una actividad escolar primaria, secundaria, incluida la formación profesional, superior o incluso de recualificación profesional, y el número de horas correspondiente a la participación efectiva del recluso en actividades educativas, independientemente de sus logros, excepto cuando el recluso esté autorizado a estudiar fuera del establecimiento penitenciario.

En el curso de Introducción Bíblica, el estudiante completará una carga horaria de 03 (tres) bloques con 8 temas, para un total de 24 (veinticuatro) temas introductorios. Cada materia con 2 (dos) clases de 50 minutos. De esta forma, el estudiante habrá cursado 120 (ciento veinte) horas al finalizar el curso. Luego del curso de Introducción, el estudiante ingresa a la Escola Rhema, donde estudiará por un período de 2 (dos) años, con 12 (doce) materias por año, para un total de 24 (veinticuatro) materias. Las clases se imparten 3 (tres) veces por semana, para un total de 360 (trescientas sesenta) horas al finalizar el curso. Así, el estudiante que realiza el curso de introducción y las clases regularmente completa un total de 480 (cuatrocientas ochenta) horas, lo que le da derecho a redimir 40 (cuarenta) días de condena.

Las clases y demás servicios que se llevan a cabo en la Escuela son supervisados, cuentan con el apoyo del sistema judicial y penitenciario del lugar donde se ubican, y todo el trabajo es realizado por voluntarios de la escuela Rhema.

Rhema Brasil en el Sistema Penitenciario también cuenta con el apoyo de entidades sin fines de lucro, Organizaciones de la Sociedad Civil - conocidas como ONG, que, en asociación, realizan diversos tipos de acciones solidarias dentro de las Unidades Penitenciarias, a través de acciones sociales, asistencia a la salud y otras.

También existen alianzas realizadas por la escuela con empresas, que brindan oportunidades laborales a los internos de las Unidades Penitenciarias, entre las que destacamos el trabajo realizado en la fábrica A TOXA, en alianza con la Penitenciaría Dr.

Eduardo Gomes, en la ciudad de Petrolina, en el Estado de Pernambuco. La empresa fabrica almohadas, entregando una remuneración del 80% (ochenta por ciento) del salario mínimo a quienes trabajan en la fábrica. Cabe resaltar que, incluso durante la pandemia, el trabajo continuó, adecuándose para confeccionar mascarillas y delantales, los cuales fueron donados a entidades públicas y comunidades necesitadas, permitiendo así a los presos participar de la sociedad en un momento tan difícil. Durante este período, en 05 meses, se fabricaron más de cien mil mascarillas. Este trabajo realizado en las Unidades Penitenciarias, además de posibilitar el otorgamiento del beneficio de redención, en los términos de la Ley de Ejecución Penal, también abre puertas para que, al salir del régimen cerrado, los exreclusos puedan encontrar trabajo fuera de prisión, retomando así la vida familiar y social, con nuevas oportunidades que se materializan en la práctica.

El alumno en el aula puede participar activamente en todas las actividades que se realicen durante el curso, todos son libres de hablar y aclarar sus dudas sobre el tema tratado, teniendo derecho a recibir certificados proporcionados por la escuela.

En las Unidades Penitenciarias situadas en la ciudad de Ribeirão das Neves, municipio de la Región Metropolitana de Belo Horizonte, capital del estado de Minas Gerais, Rhema gestiona dos escuelas. Esta prisión es la única Asociación Público-Privada (APP) realizada en Brasil para la construcción y gestión de centros penitenciarios. El modelo de asociación público-privada, además de la mejora y reducción de costes para el Estado que tanto se ha destacado en esta investigación, facilita la entrada en la educación y la realización de trabajos dentro de la prisión. Hemos abierto un paréntesis para contarles un poco sobre la estructura de esta asociación público-privada, que creemos que es una de las formas de reducir los problemas de las prisiones.

El Complejo Penitenciario Público Privado (CPPP)¹⁵ funciona desde 2013 y alberga a 2.164 reclusos en tres unidades, dos de ellas cerradas y una semiabierta.

A pesar de tratarse de una asociación público-privada, el principio fundamental del contrato es la presencia de agentes del Estado en el interior de las unidades, aunque la gestión de la prisión se delegue en la empresa. El mando del centro penitenciario es reflejado, es decir, hay un agente estatal y un empleado de la empresa para cumplir la misma función.

No se trata de una cárcel privada, sino de una asociación en la que participan el Estado y el concesionario. Así, una gran diferencia entre la APP y los modelos de cogestión - que predominan en las demás prisiones privadas del país- es la obligación de construir. En el contrato desarrollado en Minas Gerais, el GPA asume el coste de la obra. La inversión se amortiza a lo largo de los años del contrato, a través de la remuneración mensual pagada por el Estado. Al final del contrato, el inmueble construido seguirá siendo propiedad pública. Durante los años que gestione la instalación, el concesionario deberá reponer todo lo que sufra daños, ya sea por el uso o por posibles motines de presos.

El contrato firmado por la empresa GPA prevé la construcción de dos unidades más, una para el régimen cerrado y otra para el semiabierto. Cuando todo esté listo, la capacidad será de 3.800 reclusos.

Los reclusos se mueven sin contacto con el personal y su rutina se vigila por vídeo. Las celdas están en las llamadas "vivências", que también cuentan con aulas, cobertizos de trabajo e instalaciones sanitarias. Cada celda del régimen cerrado tiene cuatro camas, mientras que las del régimen semiabierto tienen seis.

La rutina en el centro penitenciario también es diferente de la de otras unidades estatales. La apertura y cierre de las celdas se realiza mediante un sistema electrónico,

¹⁵ Recuperado de: <https://www.gazetadopovo.com.br/parana/ribeirao-das-neves-unica-ppp-penitenciaria-do-brasil/>

coordinado a través de una especie de "torre de control". Desde allí, agentes de la concesionaria monitorizan las imágenes de las cámaras de seguridad -hay 264 por prisión-. Los movimientos rutinarios, como las salidas para tomar el sol o para la higiene, también se controlan a distancia. En estos casos, las celdas se abren mediante una orden de la torre de control, y el recluso se dirige solo a la zona de duchas (que está fuera de las celdas) o al patio. Cada día se realizan 238.000 movimientos de internos sin la intermediación de funcionarios, es decir, a través de la videovigilancia.

El gobierno de Minas Gerais es responsable de decidir qué presos son enviados al CPPP. Sólo los hombres que ya han sido condenados pueden ir al complejo. Esto no excluye la posibilidad de que presos miembros de facciones sean recibidos en el CPPP.

En las prisiones bajo responsabilidad de GPA, es la empresa la que debe garantizar la seguridad en el interior de las unidades. Llamados monitores, los empleados de la empresa no pueden utilizar armas de fuego. Para casos más graves, como motines, el Estado proporciona un equipo de 12 a 14 policías. La seguridad en los muros y la circulación de los presos también es responsabilidad del Estado. Desde que el complejo empezó a funcionar en 2013, no ha habido ninguna emergencia en la que el llamado Grupo de Intervención Rápida haya tenido que entrar en acción.

El criterio para enviar presos a las unidades gestionadas por el GPA es una decisión del Estado, relacionada con el perfil de los presos para realizar las actividades disponibles en el GPA y no con sus antecedentes penales, no hay nada especificado en el contrato que determine el perfil del condenado que será enviado allí.

Según los datos facilitados por la concesionaria, el 70% de los presos considerados aptos están estudiando. Entre los que pueden trabajar, el 48% está haciendo algo dentro de la prisión. Los considerados aptos son los que pasan los criterios de la Comisión Técnica de

Clasificación, un grupo estatal de profesionales de diversas áreas, que analiza cuestiones como la socialización y la salud de los presos.

La jornada laboral es de un mínimo de 6 horas y puede ampliarse a 8 horas. Para ser contratados, los presos pasan 30 días de formación, que cuentan como horas trabajadas. Según estipula la Ley de Ejecución Penal, la remuneración no puede ser inferior a $\frac{3}{4}$ del salario mínimo, del que el 25% va al Estado.

El trabajo de los presos no está vinculado al concesionario. Se establecen acuerdos con empresas y el salario se ingresa en la cuenta bancaria del recluso. Algunos de los reclusos son contratados por la empresa subcontratada que suministra alimentos en los centros penitenciarios. Son del régimen semiabierto, ya que la cocina está fuera de los módulos. En el régimen cerrado, 16 presos trabajan en una empresa que fabrica asientos de cuero para coches. El cuero sobrante se convierte en materia prima para la fabricación de pelotas, utilizadas por los reclusos para su recreo.

A pesar de los indicios positivos, al menos en el caso de Ribeirão das Neves, el modelo no implica que el Estado esté exento de responsabilidad en la gestión; los funcionarios públicos deben supervisar de cerca la ejecución y el cumplimiento del contrato.

Volviendo al enfoque de la escuela Rhema, se muestra un gráfico de las preguntas formuladas a los alumnos de la escuela, durante una visita a la Unidad Petrolina, Estado de Pernambuco.

Investigación de Campo (Cuadro de preguntas)

Para sondear los resultados de la Prisión de Rhema, preparamos algunas preguntas, que fueron respondidas por estudiantes de la Penitenciaría Dr. Eduardo Gomes, ubicada en el Estado de Pernambuco/Brasil, con el fin de sondear las opiniones de los internos sobre la Escuela. A continuación, se muestran gráficos con los resultados.

Pregunta 01. Cuando conociste Rhema, ¿quisiste participar de inmediato?



Cuando se les preguntó sobre sus preferencias sobre ser o no estudiante de Rhema, la mayoría de los estudiantes respondieron afirmativamente que se interesaron de inmediato. Sin embargo, muchos de ellos admitieron que fueron impulsados por la posibilidad de obtener el beneficio de la redención, o incluso por la influencia de un compañero de prisión.

Pregunta 02 – ¿El Curso de Introducción dejó claros los objetivos de Rhema y lo que enseña la Escuela?



De las respuestas a esta segunda pregunta podemos ver que la Escuela, a través de sus profesores y equipo, aclara lo que se enseñará durante el curso, para que los estudiantes puedan decidir si continúan el curso o no.

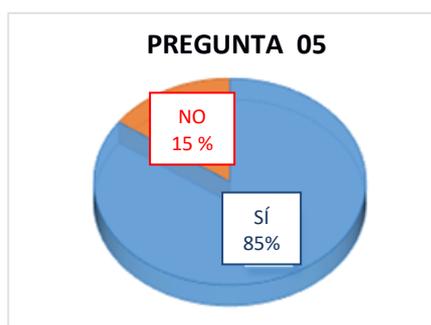
Pregunta 03: Durante el curso de introducción, ¿se sintió animado a continuar y unirse a la prisión de Rhema?

Pregunta 04 - Y después del inicio de clases, ¿notaste algún cambio en ti aquí en prisión?



Dejar una vida delictiva de un momento a otro es una tarea casi imposible. Sin embargo, las respuestas obtenidas en las preguntas anteriores tuvieron el mismo resultado, demostrando que la escuela logra desde el principio incentivar a los presos a participar en algo nuevo, presentándoles un posible cambio de vida, a pesar de que se encuentran en un ambiente que no es tan propicio.

Pregunta 05 – ¿Es fácil entender y aprender lo que se enseña en Rhema?



De las respuestas a la pregunta anterior se desprende claramente que el contenido que se imparte en la escuela Rhema es fácil de entender en su mayor parte y, independientemente del nivel educativo de los estudiantes, la gran mayoría puede seguir el contenido de lo que se enseña en el aula.

Pregunta 06 - ¿La convivencia con otros estudiantes ha evolucionado hacia una amistad más positiva?



Participar en clases proporciona a los estudiantes una nueva conexión y convivencia, ahora basada en los valores que se transmiten en la escuela. Este cambio se va sintiendo paulatinamente, no sólo por los propios estudiantes, sino por quienes laboran diariamente en la Unidad Penitenciaria.

Pregunta 07 – Después de iniciar las clases, ¿cambió tu forma de ver y afrontar los problemas y circunstancias de la vida?



La prisión priva al detenido de su vida social diaria, lo que perjudica su visión de la realidad del mundo exterior y puede perjudicar la resolución de conflictos. Pero en la escuela

Rhema el estudiante aprende a crear una nueva perspectiva de la vida, mientras comienza a ver nuevas posibilidades para una nueva vida.

Pregunta 08 – ¿Actualmente te consideras alguien mejor?



Es indiscutible que la enseñanza y el trabajo son capaces de traer nuevas posibilidades, provocando cambios concretos en el individuo, dándole una nueva vida y permitiéndole nuevas opciones, capaces de hacer que el recluso recupere su dignidad y confianza.

Pregunta 09: ¿Se siente animado a compartir lo que está aprendiendo con los demás?



La principal satisfacción para todos los que participan en Rhema, directa e indirectamente, es asegurarse de que las enseñanzas y el trabajo realizado traen los resultados esperados a la gran mayoría de los estudiantes que, además de ver sus vidas transformadas por nuevas oportunidades, se sienten motivados a continuar con esta gran visión, motivando a otros estudiantes a unirse también a la Escuela y continuar participando activamente, incluso

después de graduarse. Durante la visita se observó que los alumnos conversan y debaten sobre la materia impartida en el aula, además de animar a los demás e incluso demostrar su interés por realizar un voluntariado una vez finalizado el curso.

Pregunta 10 – ¿Crees que ser estudiante de Rhema te ayudó a tener nuevas posibilidades laborales dentro y fuera de prisión?



Es unánime que Rhema permite la reinserción social de sus alumnos y que la escuela tiene un papel importante en el rescate de la dignidad de los presos, desarrollando una labor importantísima para lograr la resocialización de quienes pasan por ella, no sólo por lo que aprenden, pero también por la oportunidad de volver a tener un trabajo digno que les permita una nueva vida, con la recuperación de la autoestima y los valores sociales y familiares.

Las dos últimas preguntas se referían al personal penitenciario que supervisa el trabajo realizado en la Escuela Rhema.

Pregunta 11 – ¿Crees que el alumno de Rhema muestra cambios de comportamiento durante el proceso de aprendizaje en la escuela?

Pregunta 12 – ¿Se considera este cambio como un buen comportamiento que demuestra una nueva perspectiva de la vida y la recuperación de la dignidad por parte del preso?



El cambio en la vida de los estudiantes lo presencian no sólo quienes se ven sometidos a las enseñanzas y trabajos que ofrece la escuela, sino también todos los que están en contacto directo con los internos. Aún dentro de prisión, los estudiantes tienen un nuevo estímulo para un cambio real en sus vidas, basado en rescatar su dignidad.

CONCLUSIÓN

Como se demuestra en la investigación, la situación actual del sistema penitenciario es bastante precaria, y actualmente no es capaz de cumplir su función de resocializar a los internos.

Con el avance del tiempo, se produjeron muchos cambios en el sistema penal y penitenciario para que el sistema punitivo se adaptara a las necesidades de la época en la que estaba vigente.

Observando la realidad brasileña, problemas como el hacinamiento, el control de las cárceles por facciones, las rebeliones y las altas tasas de reincidencia demuestran que todavía tenemos un largo camino por recorrer para adaptar el sistema penitenciario a las necesidades actuales, de modo que sea capaz de ofrecer algo más allá de la prisión, para quienes cometen delitos.

Sabemos que los cambios no se dan de la noche a la mañana, por lo que es necesaria la participación no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto, para que se logre el clamor social por la efectividad y eficacia del sistema penitenciario y la resocialización de los presos. Sólo aumentar el número de prisiones no resolverá el enorme problema del encarcelamiento masivo y las altas cifras de reincidencia. Es necesario invertir en políticas públicas capaces de involucrar, no sólo al Estado, sino a diversos sectores de la sociedad, incluidas las entidades privadas, además del propio infractor y su familia, para que todos juntos puedan cumplir el papel de resocialización.

En esta línea, la investigación demostró cómo la participación de entidades privadas en alianza con entidades estatales es capaz de posibilitar el desarrollo de trabajos que pueden realizarse en las Unidades Penitenciarias, en conjunto con los internos, abarcando diversas entidades sociales, tal como lo establece la Ley de Ejecuciones.

Como ejemplo de esta alianza que involucra a entidades estatales y privadas, así como instituciones sin fines de lucro que tienen como objetivo promover obras sociales, se demostró el trabajo que realiza la Escuela Rhema, que acerca a los centros penitenciarios donde opera, la oportunidad de resocialización, a través del estudio y el trabajo, llevando un rescate de la dignidad y una nueva perspectiva de vida a quienes se encuentran encarcelados.

La investigación de campo reveló la efectividad del aporte a la resocialización de los reclusos que estudian en la escuela y cómo, incluso dentro de la unidad penitenciaria donde se encuentran, se puede notar un cambio en el comportamiento de los internos que reciben las enseñanzas. Este cambio fue confirmado por todos los entrevistados.

Creemos que la educación y el trabajo son capaces de traer nuevas perspectivas a la vida, a través del rescate de la dignidad humana. Más que un castigo, todos aquellos que cometen errores merecen una segunda oportunidad, para poder continuar libres, por un camino diferente al previamente elegido.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Anitua, G.I. (2017). Introdução à criminologia: uma aproximação desde o poder de julgar. Rio de Janeiro: Tirant lo Blanch.
- Anitua, G. I. (2008) Histórias dos pensamentos criminológicos. Tradução de Sérgio Lamarão. Rio de Janeiro: Revan Instituto Carioca de Criminologia.
- Aragão, A.M.S. de. (1928). As três escolas penais (3. ed.). São Paulo: Saraiva.
- Bacelar, A. B. (2012). Aspectos controvertidos da lei das organizações criminosas. Recuperado de <http://jus.com.br/artigos/22586/aspectos-controvertidos-da-lei-das-organizacoes-criminosas-lei-9-034-1995>.
- Baratta, A. (2017). Criminologia Critica e Critica do Direito Penal: Introdução a sociologia do direito penal. Rio de Janeiro: Editora Revan.
- Baratta, A. (2011). Ressocialização ou Controle Social: Uma abordagem Crítica da “Reintegração Social” do Sentenciado. Recuperado de <https://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/13248-13249-1-PB.pdf>
- Bratton, W. Knobler, P. (1998). Turnaround: how America’s top cop reversed the crime epidemic. New York: Random House.
- Castelo Branco, V.P. (1975). Curso completo de criminologia da sociedade brasileira de direito criminal. São Paulo: Sugestões Literárias.
- Cerqueira, G. (2008). Evolução do Direito Penal. Recuperado de <http://gasparcerqueira.blogspot.com/2008/04/direito-penal.html>.
- Chirolí, C. B. A. V.; Araujo, J. D. Inteligência no Brasil. In: CASTRO, C. A.; Rondon F., Edson B. (Org.). (2009). Inteligência de Segurança Pública: Um xeque-mate na Criminalidade. Curitiba: Juruá.
- Christino, M. S. (2016). A Máfia. São Paulo. Associação Paulista do Ministério Público.

- Código de Direito Canônico (1983). São Paulo: Loyola.
- Costa, A.M. (1976) Criminologia. Rio de Janeiro: Editora Rio.
- Costa, F. & Adorno, L. (2018). PCC domina o crime em 8 estados e disputa o controle em outros 13 e no DF. Recuperado de <https://noticias.uol.com.br/cotidiano/ultimas-noticias/2018/08/10/mapa-da-presenca-do-pcc-nos-estados-brasileiros.htm>
- Cunha, R.S. (2017). Manual de Direito Penal: parte geral (arts.1º ao 120). Salvador: JusPODIVM.
- Desimoni, L. M. (2019). Dignidad humana: política y criminología: reflexiones interdisciplinarias. Vision Juridica.
- Desimoni, L. M.- Fitenco, Omar H. (2003). El nuevo hombre delincuente marginalidad violenta y delincuencia pós-moderna. La Ley.
- D'urso, L. F. B. Direito criminal na atualidade. São Paulo: Atlas, p.54, 1999.
- Durkheim, E. (2004), As regras do método sociológico. Tradução de Eduardo Lúcio Nogueira. 9ª edição. Coleção Universidade hoje. Portugal: Editorial Presença.
- Espen (2023), A história das prisões e dos sistemas de punições. Recuperado de <https://www.espen.pr.gov.br/Pagina/historia-das-prisoas-e-dos-sistemas-de-punicoes>.
- Filho, R.D. (2007). *Tribunal do Crime – PCC – Justiça paralela* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=XVs9y1lXfZQ>
- Filho, E.R.M. (2015). O sistema penal e a ressocialização do preso no Brasil. Teresina: Revista Jus Navigandi. Recuperado de: <https://jus.com.br/artigos/41528>.
- Fontes, G. (14/06/2019) *Como funciona o Complexo de Ribeirão das Neves, única PPP penitenciária do Brasil*. Recuperado de: <https://www.gazetadopovo.com.br/parana/ribeirao-das-neves-unica-ppp-penitenciaria-do-brasil/>
- Foucault, M. (1996). A verdade e as formas jurídicas. Tradução de Roberto Cabal de Melo Machado e Eduardo Jardim. Rio de Janeiro: Nau Editora.

- Foucault, M. (2014). *Vigiar e punir: nascimento das prisões*. 41.ed. Rio de Janeiro: Vozes.
- Freire, P. (1980). *Conscientização: teoria e prática da libertação. Uma introdução ao pensamento*. São Paulo: Moraes.
- Gadotti, M.(1984). *A educação contra a educação: o esquecimento da educação e a educação permanente*. 3 ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- Gadotti, M. (1998). *História das ideias pedagógicas*. 6 Ed. São Paulo: Ática.
- Galvão, C. (2014). *Cultura e subcultura*. In Lima, R.S; Ratton, J.L; Azevedo, R.G. (Org.). *Crime, polícia e justiça no Brasil*. São Paulo: Contexto.
- Girodani, M.C (1997). *Direito Penal Romano, 3ª edição revista*. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris.
- Gomes, M.A. (2015). *Mídia e sistema penal: as distorções da criminalização nos meios de comunicação*. Rio de Janeiro: Revan.
- Gorra, D.E. (2013). *Resocialización de condenados – 1ª ed*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea.
- Gramatica.F (1974). *Principios de defensa social*. Trad. Jesus Muñoz Y Nuñez de Prado e Luis Zapata Aparicio. Madrid: Editorial Montecorvo.
- Hentig, H.V (1948). *Criminología: causas y condiciones del delito*. 4 ed. Trad. Diego Abad de Santillán. Buenos Aires: Lafuente.
- Histórico das priões no Brasil. (2023). Grupo de Monitoramento e Fiscalização do Sistema Carcerário. Poder Judiciário do Rio de Janeiro. Recuperado de: <http://gmf.tjrj.jus.br/historico>
- Hobbes, T. De Malmesbury (2020). *Leviatã. Matéria, forma e poder de um Estado Eclesiástico e Civil*. 2 Ed.: Coleção Filosofia. Lebooks.
- Hoff, P. (2007). *O pentateuco*. Trad. Luiz Caruso. São Paulo: Vida.
- Kramer, H; Sprenger, J. (2009). *O martelo das feiticeiras*. Tradução de Paulo Fróes. 20. Ed. Rio de Janeiro: Record. Rosa dos tempos.

- Kuiawinski, R. Z. (2016). Análise crítica da nova lei de organização criminosa. Rio Grande: Âmbito Jurídico.
- Leal, J.J. (1991). Curso de Direito Penal. Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris Editor & Editora da FURB.
- Lessing, B. (2008). As Facções Cariocas em Comparativa. Tradução Hélio de Mello Filho: Novos Estudos Cebrap 80.
- Lyra, R. (1964). Criminologia. Rio de Janeiro: Forense.
- Mackay, C. S. (2009). The hammer of witches: a complete translation of the Malleus Maleficarum. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Maíllo, A. S. (2008) Introdução à Criminologia. Trad. Luiz Regis Prado. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Maíllo, A. S. (2016) Curso de Criminologia. 3.ed. Trad. Luiz Regis Prado. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Mannheim, H. (1984). Criminologia comparada. Trad. Faria Costa e Costa Andrade. Lisboa: Fundação Calouste Gullbenkian. V. I e II.
- Manso, B.P. & Dias, C. N. (2018) A Guerra: a ascensão do PCC e o mundo do crime no Brasil. São Paulo: Todavia, 2018.
- Martins, J.S (1994). Direito Penal. Introdução e parte Geral. São Paulo: Saraiva.
- Mendroni, M.B (2002). Crime organizado: aspectos gerais e mecanismos legais. São Paulo: Atlas.
- Merton, R.K. (1968). Sociologia Teoria e Estrutura. Tradução Miguel Maillat. São Paulo: Editora Mestre Jou.
- Mingardi, G. (1998). O Estado e o Crime Organizado. São Paulo: IBCCRIM 5.Complexo Damásio de Jesus

Ministério da Justiça e Segurança Pública. (2023). Senad discute situação de mulheres encarceradas no contexto de drogas no Brasil. <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/senad-discute-situacao-de-mulheres-encarceradas-no-contexto-de-drogas-no-brasil>

Mirabete, J.F. (2008). Execução Penal. 10 Ed. São Paulo: Atlas.

Mirabete, J.F. (2010) Execução Penal: comentários à Lei n° 7.210, de 11/07/1984. Revista e atualizada. São Paulo: Atlas.

Montero, P.D (1891). El positivismo em la ciencia jurídica y social italiana. Madrid: Revista de legislación.

Nascimento, W.V (1984). Lições de história do direito. Rio de Janeiro: Forense.

Junior, N. N, Nery. R.M.A. (2008). Constituição Federal Comentada e Legislação Constitucional. São Paulo: RT.

Nobre, R. S. A. F. & Silva, S. M. F. (2014). O caso do mensalão e os meios de investigação criminal. Recuperado de http://tmp.mpce.mp.br/esmp/publicacoes/Edital-02-2014/1-Ricardo-Salomon-Abi-Fakredin-Nobre_Stela-Mary-Freire-Silva.pdf.

Noronha.E.M. (1973). Direito Penal. Vol 2 8ed. São Paulo: Saraiva.

Nucci, G.S. (2021). Criminologia. Rio de Janeiro: Forense.

Oliveira. A. (2004). Crime Organizado é Possível Definir? Recuperado de: http://www.espacoacademico.com.br/034/34coliveira.htm#_ftn6.

Pacheco, R. (2008). Crime Organizado: medidas de controle e infiltração policial. Curitiba: Juruá.

Palma. R.F. (2000). História do direito. São Paulo: Saraiva.

Pinheiro, J.A.M., Compilador. (2005). Criminalidad y Ciencia Penitenciaria. Buenos Aires: JAMP. Editorial de la Universidad Federal del Pará. Escuela Superior de la Magistratura del Estado de Pará.

Pinheiro, J.A.M., Moscato, C.B., Hounsell, F. (2013). Ejecucion penal comparada y derechos humanos. Belém: Editora da Universidade Federal do Pará.

Pinheiro, J.A.M., Hounsell, F. (2012). Mujeres encarceladas. Belém: Editora da Universidade Federal do Pará.

Porto, R. (2008). Crime organizado e Sistema prisional. São Paulo: Atlas

Ribeiro, L. (2014). Policiamento comunitário. In Lima, R.S; Ratton, J.L; Azevedo, R.G. (Org.). Crime, polícia e justiça no Brasil. São Paulo: Contexto.

Sampieri & Lucio (2014). Metodología de la investigación, McGRAW-HILL, Interamericana Editores, S.A de C.V.

Shecaira, S.S. (2014). Criminologia. 6.ed. São Paulo: RT.

Shirley, R.W. (1987). Antropologia jurídica. São Paulo: Saraiva

Silva, E. A (2003). *Crime Organizado*. São Paulo: Atlas.

Silva, E.L. De Beccaria a Filippo Gramatica. Recuperado de http://www.fragoso.com.br/wp-content/uploads/2017/10/20171002212053-beccaria_filippo_gramatica_4.pdf

Smanio, G.P. & Fabretti, H.B. (2012). Introdução ao Direito Penal - Criminologia, Princípios e Cidadania. São Paulo: Atlas.

Soares, O. (1974). Justiça e criminalidade. Rio de Janeiro : Orlando Estevão da Costa Soares.

Sutherland, E.H. (1940). White-Collar Criminality, in American Sociological Review.

Unodc (1955). Regras mínimas das Nações Unidas para o tratamento de reclusos. Genebra. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/_Nelson_Mandela_Rules-P-ebook.pdf

Veras, R.P. (2010). Nova Criminologia e os crimes de colarinho branco. São Paulo: Martins Fontes.

Vida, M.V. (2023). Regulamento Rhema nos Presídios. Recuperado de <https://www.rhema.org.br>

Wilson, J. (2013). Thinking about crime. New York: Basic books.

Zaffaroni, E.R. (1995). Tratado de derecho penal: parte general. V.I. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E.R & Pierangelli, J.H. (2015). Manual de direito penal brasileiro: parte geral. 11.ed. São Paulo: RT.

Zaffaroni, E.R. (2012). A palavra dos mortos: conferências de criminologia cautelar. Tradução de Sérgio Lamarão. São Paulo: Saraiva.

Zambrana Moral, P. (2016). Estudios de historia del derecho penal: vindicatio, inimicitia y represión penal em el derecho español medieval y moderno. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

Ziegler, J. (2003). Os senhores do Crime: as novas máfias contra a democracia. Tradução Clóvis Marques. Rio de Janeiro: Record.

GLOSARIO DE SIGLAS

ANP - Academia Nacional de Política

CPPP - Compañía Pública Privada de Prisiones

CV - Comando Rojo

GPA – Nombre de la empresa privada responsable

INTERPOL. Policía Internacional

LEP - Ley de Ejecución Penal

MG – Minas Gerais

MVV- Ministerio Verbo de Vida

PA – Pará

PCC – Primer Comando de la Capital

PB – Paraíba

PE – Pernambuco

PPP – Parcería Público Privada

RJ – Río de Janeiro

SENAPPEN - Secretaría Nacional de Políticas Penales.

SP – San Pablo

TC - Tercer comando